



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los
delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Ramos Arévalo, Willy Jherly (orcid.org/0000-0001-5159-1726)

ASESOR:

Dr. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de
Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a Dios, por haberlo hecho posible, por haber bendecido y guiado mi camino para llegar a la meta y haber podido superar todas las adversidades, por darme las fuerzas suficientes para seguir y hacerme ver que soy capaz de lograrlo todo. No menos importante a mi madre pilar fundamental en mi vida, mi razón, motivo e impulso de querer superarme cada día. A mi hermana, por quien aspiro a ser mejor cada día para tratar de merecer el gran apoyo y amor incondicional que me brinda.

Willy

Agradecimiento

A Dios por prestarme la vida, salud y sabiduría; a mi asesor de tesis, por la respetable y catedrática forma, sobre todo profesionalismo para guiarnos hasta el final de la presente y poder decir ¡lo he logrado! A todos mis docentes de la maestría, y los profesionales a carta cabal que contribuyeron con sus conocimientos y su experiencia para dar sustento y fundamento a la presente.

El autor

Índice de contenido

Carátula.....	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística.....	17
3.3. Escenario de Estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor Científico	21
3.8. Método de análisis de la información	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	79
VI. RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS	88

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de validadores	19
Tabla 2: Matriz de expertos entrevistados.....	19
Tabla 3: Matriz de casos	19
Tabla 4: Anexo 01: Matriz de categorización.....	85
Tabla 5: Anexo 02: Matriz de apriorística	86

Resumen

La investigación titulada “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021”, tuvo como objetivo general analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021. La metodología empleada fue de tipo básica y con diseño de estudio de casos, se aplicaron los instrumentos de guías de análisis de documentos y guía de entrevistas realizadas a expertos. El resultado principal indicó que una declaración del colaborador eficaz que aún no fue sentenciado, no podrá ser utilizada en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial. Concluyendo que, el colaborador eficaz sin sentencia no transgrede la prueba trasladada, ni mucho menos el mencionado puede ser trasladado a un proceso nuevo o distinto debido a que se estaría contraviniendo a la normatividad e incumplimiento a lo estipulado en la fase del proceso de colaboración eficaz; lo cual se encuentra detallado a través de la calificación, corroboración, celebración del acuerdo, acuerdo de beneficios y colaboración, control – decisión jurisdiccional y por último la revocación.

Palabras clave: Colaborador eficaz, prueba trasladada, corrupción de funcionarios, medios de prueba, decisión jurisdiccional.

Abstract

The research entitled "The effective collaborator without a sentence and the evidence transferred in the crimes of corruption of officials in Peru, 2019-2021", had the general objective of analyzing how the effective collaborator without a sentence affects the evidence transferred in the crimes of corruption of officials in Peru, 2019-2021. The methodology used was of a basic type and with a case study design, the instruments of document analysis guides and interview guides conducted with experts were applied. The main result indicated that a declaration of the effective collaborator who has not yet been sentenced, cannot be used in another process through the figure of evidence transferred, because it has not yet been admitted or acted upon at the judicial level. Concluding that, the effective collaborator without sentence does not transgress the evidence transferred, much less the aforementioned can be transferred to a new or different process because it would be contravening the regulations and non-compliance with what is stipulated in the phase of the effective collaboration process. which is detailed through the qualification, corroboration, conclusion of the agreement, agreement of benefits and collaboration, control - jurisdictional decision and finally the revocation.

Keywords: Effective collaborator, transferred evidence, corruption of officials, means of evidence, jurisdictional decision

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional en Guatemala, el colaborador eficaz, es una figura de ayuda en el proceso penal judicial, procedimiento que se encuentra regulado por la Ley Contra la Delincuencia Organizada del año 2006 - Decreto Número 21-2006 modificada por el Decreto Número 23-2009, la característica de esta herramienta jurídica es que emplea el testimonio de personas que han sido procesadas por algún delito. Las mismas que mediando un acuerdo voluntario con el representante de la acción penal realizan un trabajo conjunto con el fin de motivar y generar una resolución más rápida del proceso, siendo importante destacar el hecho que, dependiendo de la información, se le brindará un beneficio sobre la pena cursada. Sin embargo, este proceso aún se encuentra en etapa de prueba similar a un plan piloto en dicho territorio, por lo que se debe manifestar la razón de ciertas falencias con respecto a los requisitos para constituirse bajo esta figura y, aún más, intentar someter la declaración o el aporte brindado como una prueba trasladada en otros procesos que se sigan sobre el delito de corrupción de funcionarios.

San Martín (2016) refiere que, el colaborador eficaz resulta ser un sujeto sometido a una investigación penal y ha sido condenado mediante una sentencia firme, en este sentido, esta figura presupone ser una vía de acceso premial, motivada por el hecho de que ya no pretende realizar actividades delictivas. Cabe precisar que, el proceso para que la persona se constituya en colaborador eficaz se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1301 del 29 de diciembre del año 2016 y el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, reglamento de la precitada norma de fecha 29 de marzo del 2017.

En el Perú, el procedimiento de colaboración eficaz es muy recurrido en los representantes del Ministerio Público, pues se obtiene información útil a través de las delaciones que este realiza; sin embargo, la normativa establece que dicha información debe encontrarse consentida por otros medios de convicción periféricos o que se obtengan de dicha información.

Dicho ello, es de verse que una característica procesal del aspirante a colaborador eficaz, radica sobre la condición propia de este sujeto, quien debe tener una sentencia condenatoria, siendo ello un requisito de procedibilidad.

Sin embargo, en ocasiones se admite la figura presentada cuando estos sujetos aspirantes no concurren en lo mencionado; por lo que, la problemática surge cuando se pretende recurrir a este órgano de prueba (declaración testimonial) en otro proceso penal bajo la figura de prueba personal. Esto con incidencia en los delitos de corrupción de funcionarios, la problemática radica en el hecho de concretar si es aceptable o no la figura de la admisibilidad de la prueba cuando se identifique estas incidencias.

Concretamente, en la localidad de San Martín en el Expediente N° 01445-2017-2208-JR-PE-02, en el delito contra la administración pública en su modalidad de colusión agravada; el Ministerio Público planteó una acusación partiendo de la declaración de unos colaboradores eficaces en un proceso diferente. Sin embargo, no existía una resolución que indicase sobre la veracidad de su información con el fin de poder ser materia de incriminación a otras personas, es decir, no solo se intentaba introducir una prueba personal como prueba trasladada, sino también una prueba documental que a la fecha no fue valorada por la judicatura respectiva. No existiendo ninguna sentencia de colaboración eficaz, ni mucho menos acto de enjuiciamiento alguno en el proceso fuente.

Lo anterior se ha originado, debido a que no existe una regulación procedimental definida, respecto al uso de la prueba trasladada producto de la declaración de un colaborador eficaz que aún se encuentra sin sentencia, está condicionado a que su declaración sea contradicha y formalmente practicada. Las consecuencias a ello, evidentemente son negativas, puesto que se estaría manifestado una vulneración al principio de legalidad, el derecho a un debido proceso, el principio de contradicción y el principio de presunción de inocencia. Esta investigación busca trascender en la colectividad jurídica, ya que busca resolver el problema general ¿De qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021? Los problemas específicos a resolver tenemos ¿De qué manera se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano? ¿Cuál es la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? ¿De qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios?

El estudio se justifica por conveniencia, porque permitirá conocer de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021. La relevancia social parte en función a la problemática de la investigación, describiendo cada punto analizado para luego ser contrastado y, evidenciando el impacto que generaría en la sociedad. Valor teórico, es necesario actualizar las teorías aplicada y estructural, pues su aporte a la literatura de investigación es muy importante. Se resaltarán las implicaciones prácticas, a medida que se resalte el problema planteado, y así influir en futuras investigaciones. La utilidad de la metodología en la investigación del tema, ya que de ella dependerá la aplicación de las herramientas, será la guía para las entrevistas a expertos y la evidencia para el análisis de documentos, que será la base central para el buen desarrollo de la investigación, la discrepancia entre la descripción y la implementación de los resultados y la discusión que facilitará futuras investigaciones.

Como objetivo general de la presente investigación se establece: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021. Como objetivos específicos tenemos: Identificar como se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano. Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios. Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

En atención de lo esbozado precedentemente, la hipótesis responde de la siguiente manera: El colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los Delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, afectando el derecho a la defensa, contradicción y el principio de legalidad. Entre las hipótesis específicas tenemos: El Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1301 regula el proceso de colaboración eficaz; la ley N° 30077 y la jurisprudencia describen la estructura normativa de la prueba trasladada; la prueba trasladada vulnera el valor probatorio en los delitos de corrupción de funcionarios.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Escobar (2019), en su investigación tipo cualitativa básica, diseño descriptivo, aplicado a una población y muestra de 23 expertos implicados en la investigación, como técnica e instrumento de recojo de información fue utilizado el análisis documental y guía de entrevista. Concluye que, la cooperación eficaz como método de investigación, reivindica su indeleble utilidad conforme lo estipulan los instrumentos internacionales y el derecho penal ecuatoriano, evitando así convertirlo en un instrumento de recompensa o compensación basado en la teoría de la justicia material o en un medio fácil para resolver cualquier controversia penal. Además, si esta herramienta de investigación no se utiliza lícitamente, su limitado estado natural puede verse alterado y los aportes informativos resultantes pueden carecer de utilidad y pertinencia, violando así la norma y doctrina para su uso. Conclusión que guarda relación directa con nuestra investigación teniendo en cuenta que el colaborador o cooperador eficaz, es una herramienta procesal que coadyuva a la investigación criminal, sin embargo, para que este pueda surtir efecto de validez, debe encontrarse constituido de acuerdo a las prerrogativas que la normativa y la jurisprudencia establecen, pues, caso contrario, no se podría sustanciar en un mecanismo destinado a la celeridad del proceso penal y, solo se estaría gestando un medio que busque la credibilidad de la acusación con el fin de que el sujeto obtenga un beneficio premial.

Jara (2018), en su trabajo investigativo de tipo básica-inductiva con diseño no experimental, la población y muestra estuvo conformado por un caso de relevancia de juzgamiento de Quito. La técnica e instrumentos desarrollados en la investigación fue a través del análisis de caso, se llegó a la conclusión de la cooperación eficaz, resulta ser una herramienta fundamental investigativa, misma que ha surgido dentro del derecho procesal penal, como una forma de poder conocer desde dentro una organización criminal y desarticularla. El autor de referencia y su investigación, guardan relación eficiente con la materia investigativa, teniendo en cuenta que el colaborador eficaz es un medio procesal por el cual la administración de justicia puede conocer el modus operandi de una organización criminal por intermedio de alguien que en su momento formó parte

de dicha actividad delictiva, pero ello solo puede admitirse cuando la persona que pretenda ostentar reúna los elementos regulados por la Ley y se pueda actuar su manifestación como los medios que la corroboren.

Así también Álvaro (2018), en su artículo de revista indexada desarrolló una metodología básica-explicativa, con diseño en teorías fundamentadas, mediando el análisis documental y de estudio de casos como instrumentos de recolección de datos; arribó a la conclusión de que los temas de valoración probatoria, no se han sido elemento analítico por parte de la Corte IDH, sin embargo, la prueba de trasladada, que se caracteriza por haber sido desarrollada previamente en otro proceso, fue llevada a la corte de mención mediante el caso Rodríguez Vera y otros contra Colombia. El antecedente mencionado, tiene relación directa con la presente investigación teniendo en cuenta que la prueba trasladada ha sido un elemento de convicción que ha sido determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por su complejidad la mencionada sede internacional ha fijado una serie de requisitos o consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por las naciones que se encuentren suscritas a ciertos tratados, adhiriendo esto como referencia ante los casos que se asemejen en sus legislaciones.

Por su parte Muñetones (2018), en su artículo de revista indexada, investigación de tipo básica y diseño deductivo, la población y muestra conformado con información recogida de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediando como instrumento de recolección de datos de análisis documental, análisis jurisprudencial y expertos desarrollado en los resultados investigativos, arribó a la conclusión que a expresión del principio de la inmediación, ningún otro precepto de la norma constitucional que influye en el proceso penal de Colombia impide el empleo de la prueba trasladada, motivo por el que esta se fundamenta y se materializa en el ordenamiento jurídico bajo la base imperativa del derecho a la prueba. El trabajo referido, guarda relación directa con el presentado, teniendo en cuenta que en ocasiones la prueba trasladada no puede ser actuada en sede judicial, teniendo en cuenta que, por su condición de tal, al no haber sido

obtenida en la misma controversia donde se pretende sea valorada, vulneraría los principios de los elementos de convicción.

Asimismo, a nivel nacional se tiene a Torres (2021), en su trabajo de investigación de tipo aplicada con un diseño no experimental; con una población y muestra constituida por abogados penalistas de Lambayeque haciendo un total de 185 especialistas, la técnica fue la encuesta y análisis documental y los instrumentos fueron el cuestionario y fichas textuales, arribó a la conclusión de que los sujetos que pueden convertirse bajo la figura de colaboradores eficaces, son beneficiados con una reducción de la pena interpuesta; así mismo, se ha determinado que es carente una herramienta que gradúe la reducción y aplicación de este beneficio, siendo que su desarrollo puede devenir en arbitrario y a criterio subjetivo. El antecedente traído a colación, tiene relación con la presente investigación, teniendo en cuenta que describe al colaborador eficaz desde la base de la condición procesal que debe tener el sujeto que pretenda adherirse a la figura; así mismo hace mención sobre los beneficios que obtiene la persona al momento de colaborar con la administración de justicia al momento de brindar información que puede ser corroborada.

Silva (2021), en su trabajo de investigación de tipo aplicada, bajo un diseño no experimental; la población y muestra conformado por 60 expertos figurado por jueces, fiscales y abogados del distrito de Huaura, el instrumento fue la ficha bibliográfica y cuestionario estructurado, y análisis documental, la técnica por ser de enfoque mixto se empleó el sistema de estadística SPSS; la conclusión de que la valoración a nivel judicial de la declaración prestada por la persona que busca convertirse en un colaborador eficaz durante el proceso de prisión preventiva se ha negado por el órgano jurisdiccional competente puesto que inciden de manera negativa en el debido proceso cuando se traten de delitos de crimen organizado. El citado trabajo postulado como antecedente, guarda su relevancia en el sentido que manifiesta el hecho que el colaborador eficaz, no puede ser materia de evaluación probatoria mediando su declaración cuando este no aporte nada a la investigación o a lo planteado por la autoridad fiscal; pues en los ilícitos de crimen organizado, resulta imperativo que la información

se encuentre entrelazada con los fundamentos de la tesis acusatoria y corroborada por los elementos de convicción.

Por otro lado, Zanabria (2021), en su trabajo de investigación de tipo básica con diseño a través del enfoque fenomenológica; el escenario investigativo fue realizado de manera virtual por la coyuntura mundial, los participantes conformados por personal de Poder Judicial, Ministerio Público y abogados litigantes, la técnica e instrumentos fue compuesto por la guía de entrevista a expertos para el recojo de datos y posteriormente arribando a la conclusión de que el proceso que se desarrolla sobre la colaboración eficaz, tiene consecuencias negativas de fondo y de forma sobre la prueba que se sustancia en el proceso principal para ostentar esta característica procesal y, más aún cuando dicha prueba se pretende trasladar a otro proceso. El antecedente de mención, manifiesta su relación con el presente trabajo, desde la perspectiva neta de las características de los elementos de convicción y su fuerza imperativa en la etapa correspondiente, pues en el caso del colaborador eficaz; aunque su actuación en el proceso principal coadyuve al juzgamiento y discernimiento del A quo, al momento de trasladarse a un proceso ajeno, se estaría desnaturalizando la figura del colaborador y los fines de la prueba.

Así también, Vergara (2018), en su investigación de tipo básica-dogmática con un diseño no experimental y transversal, con una población constituido a través del ámbito nacional y mundial y la muestra fue de tipo no probabilística, las técnicas e instrumentos fueron el análisis documental y bibliográfica de manera textual, contenido y resumen, concluye que la figura de prueba trasladada enfocada a órganos de prueba, desarrolla una consecuencia negativa, pues afecta directamente al principio de contradicción que se sustancia en la actividad de los elementos de convicción, ello teniendo en atención que su aparición no se encuentra sujeta a la voluntad de la contraparte de quien la constituye. El último antecedente revisado y seleccionado, tiene relación el tema materia de investigación, pues la prueba trasladada vulnera los principios procesales de los elementos de convicción y la garantía procesal de la contra parte a la

contradicción, pues, por la condición de la prueba trasladada, se obvia el procedimiento ordinario de cómo postular dicho elemento de convicción.

Ahora bien, respecto al aporte teórico que sustentan la presente investigación versa: Teoría de la verdad; desde lo referido por Ávila (2012), la rama del derecho tiene la imperiosa labora de revelar, develar y/o desentrañar el motivo de las cualidades de una condición o decisión para que esta sea considerada como seguro o válida; para que posterior a ello, el mismo pueda ser empleado por el ciudadano al recurrir a la administración de justicia. Teniendo en cuenta a Taruffo (2012) nos dice que, la veracidad es la ejecución del comunicado a través de un estado práctico en el mundo, en razón que la explicación obtenga la eficacia al describir los hechos reales; asimismo respecto a la vertiente filosófica de verdad como coherencia alega que, esta pueda estar relacionada con la concepción retórica de los medios probatorios, empero, no como una fuente empírica de material que se supone que un juez debe usar para establecer la verdad de los hechos en disputa, sino como una fuente de documentación; la finalidad es crear en la mentalidad del juzgador la credibilidad de una de las historias contadas en el proceso de litigio.

En relación a ello, Guzmán (2006) indica que debe estar presente una relación transitiva y simétrica, de tal modo que, la coherencia sería la base para poder acercarnos hacia la verdad y, las que no reúnan tales condiciones devendrían en posturas falsas. Sin embargo, Para poder determinar el criterio justificante del proceso penal, se debe tomar en cuenta a algunas acotaciones sobre el sentido del mismo desde la teoría mencionada, es por ello que, para mantener la búsqueda de la verdad, algunos lo denominan como una pretensión basada en el coraje por el caso mediático o tipo de ilícito. Foucault (2010); por otro lado, señala que esta teoría se centra en el único fin del objeto fundamental de *la ciencia* como base justificante de la acción penal y decisión. Putnam (1994) también se agrega como fin del mismo, hacer valer una *garantía de la debida aplicación* del derecho en su condición sustantiva. Bentham (2001); manifiesta que, esta teoría no busca desvirtuar la verdad, resulta ser un elemento imperativo frente a la racionalidad en cualquier tipo de proceso.

El maestro Taruffo (2010), manifiesta que la verdad resulta una necesidad al tratarse de procesos judiciales u otro tipo de controversias; sin embargo, adquiere mayor relevancia cuando se hable de procesos de índoles penales; pues la verdad es lo único que direcciona el proceso y la investigación por tratarse de un sistema de justicia calificado como de *ultima ratio*.

Asimismo, Taruffo (2002) al desarrollar la teoría de la verdad manifiesta indudablemente que la función de la prueba precisa es proporcionar al juez un conocimiento empírico y razonable de los hechos del caso, y no incluye recopilar los relatos de algunas personas sobre los acontecimientos. Soberanamente en lo que digan las partes, hasta que se tome una decisión sobre el caso, existe incertidumbre, ya que la parte que forma la hipótesis afirma que es cierta. Desde otro punto de vista, si es correcto o incorrecto es un cuestionamiento que el juez responderá solo en su decisión final, la función de la prueba es ayudar al juez a tratar la cuestión de la suposición cuestionable y la incertidumbre del caso.

Teoría Psicologista; Accatino (2019) nos dice que, según esta concepción entendería a la prueba dentro de la búsqueda de la verdad, sólo como "instrumento de persuasión", como criterio para decidir lo probado estará enteramente dentro de la convicción del juez, sin justificación ni censura alguna; dado que identificar lo probado junto con lo que suscita las creencias del juez puede no ser compatible con la hipótesis de la búsqueda de la verdad como fin de la prueba y parece estar relacionado con la comprensión de conocer la inmediatez como un acercamiento directo a este hecho, a través de la impresión general creada por las pruebas, bajo algún tipo de objetividad ingenua o imparcial justificada; según esta concepción persuasiva, la prueba destinada a persuadir al juez a llegar a una solución adecuada y no a descubrir la verdad de las circunstancias impugnadas; en efecto, para esta noción de prueba "en el juicio se desconoce la verdad": todo se cierra y se agota en los discursos y narraciones dadas a su paso; Es aquí donde recae sobre los jueces el deber de justificación de proclamar los hechos establecidos para la sentencia.

Teoría racionalista, según Ferrajoli (1995), la concepción racionalista observa como una prueba y herramienta cognitiva fundamental, una actividad encaminada a revelar la verdad sobre hechos controvertidos, entendidos desde

la perspectiva del concepto correspondiente; esta suposición de verdad al final de la prueba se estima necesaria al entender la función judicial como una función de aplicación de la ley en una situación determinada, asumiendo que se aplican las determinaciones normativas. Si el evento esperado, como se supone en la regla precedente, ya ha ocurrido. Finalmente, desde la concepción de Mayhua. (2021), podemos decir que, la concepción racionalista asume que la exploración de la veracidad es el fundamental objeto de la actividad probatoria y que el criterio principal para la evaluación crítica de los criterios que rigen la recepción, práctica y evaluación de la prueba debe ser también el nivel de evidencia.

Zacarria (1981), quien cita a Weber indica que la corrección técnica sobre una acción, se centra en el hecho que es complejo obtener una apreciación unívoca al tratarse de una valoración definitiva; sin embargo, se puede manifestar la concepción de técnico y objetivo de la acción, resultaría un atentado contra los bienes que la sociedad cataloga como importantes, tales como los abocados a la religión o la ética. Respecto a lo que menciona este autor, se debe tener presente la esfera de los valores desarrollados en sociedad, ya que, en ocasiones, aplicadas al derecho es muy complejo demostrarlas o en su defecto replicarlas de forma contraria.

Teoría de los derechos fundamentales, Alexy (1993) sostiene que esta teoría se basa en el concepto materialista de la dualidad jurídica; por un lado, está determinada por las características de los enfoques, en concordancia con el conocimiento de la sana razón; pero de otro sentido, la efectividad jurídica de la normatividad que sustenta a los derechos elementales, como normas constitucionales, sigue teniendo peso; a su vez, argumenta que los derechos fundamentales siempre están incluidos en la norma jurídica, y que su teoría de los derechos es una teoría normativa de los derechos, en la que los principios y las reglas toman su lugar.

Nogueira (2005), citando a Ekkehart señala que los derechos fundamentales salvaguardar los derechos esenciales del ser humano, haciendo posible que todos puedan ejercer los intereses garantizados por la Constitución; en la medida en que si un derecho está tan limitado que nadie puede beneficiarse de ninguna manera protegido por un derecho fundamental, al impedir el ejercicio de ese derecho, esa restricción afecta el contenido esencial y es, por lo tanto,

inconstitucional; asimismo, el autor afirma que las leyes no deben degradar la dignidad humana por ser el valor supremo del ordenamiento jurídico, pero tampoco deben limitar la libertad moral, política y económica de las personas, pues afectarían su esencia y contenido real interpretado en la misma.

Prieto (2000) en palabras del alemán Von Hippel, nos indica que esta teoría, parte desde un enfoque central, en efectivizar y considerar que las reglas de los derechos fundamentales, que definen las cuestiones básicas del orden social, se formulan en abstracto y, por lo tanto, deben incorporarse, ya que los derechos no son más que una guía para los diversos intereses de la libertad, cada uno de ellos que contiene un derecho fundamental que se aplica sólo cuando y en la medida en que no se oponen o cuando en el contexto que a los beneficios de libertad salvaguardados no son contrapuestos o contraviene los bienes jurídicos de rango superior.

Los derechos catalogados como fundamentales, Landa (2002) indica que son la libertad de la persona durante su desarrollo en Estado, ya que tanto sus derechos como sus libertados, se sustentan como la propia defensa de este; sin embargo, es importante tener presente el status negativus de la libertad frente al gobierno; motivo por el cual, los derechos de esta índole, son la propia excusa del sistema para limitar pertinentemente la libertad persona de las personas; tal cual lo señala Vecchio (1968) se encuentra regulado en la Declaración de los Derechos y Ciudadanos al referir que, la libertad se delimita en realizar actos que no perturben a las demás personas, motivo por el cual el ejercicio y desarrollo de los derechos naturales se limitan a sus semejantes que se desarrollan en la misma sociedad, pero estos límites como tal, no pueden regularse por la normativa.

Con relación a la categoría investigación Colaborador eficaz, debemos partir diciendo que, es un procedimiento específico reglamentado en nuestro Código Procesal Penal en los apartados 472°, y siguientes; agregado a esto, se aprecia la regulación por medio del Decreto Legislativo N° 1301. En relación a ello tenemos a Quiroz (2008), quien manifiesta que la *cooperación efectiva* no es una institución nueva, se remonta a la época romana sobre la base de las recompensas y en Italia experimentó un desarrollo legislativo como ley de

emergencia ante el surgimiento, desarrollo y crecimiento de diversas organizaciones mafiosas.

Asimismo, San Martín (2016), establece que la cooperación efectiva es un mecanismo de justicia penal negociado basado en la imagen de la persona arrepentida que debe confesar o no contradecir a las autoridades sobre los delitos que comete, brindando información completa, eficaz e importante para neutralizar la actividad delictiva; partiendo del reconocimiento de dos nociones de las matrices para configurar este proceso: primero, la aceptación y abandono de sus actividades delictivas, disociación y; en segundo aspecto, suministrar información conducente: completa, eficiente y significativo. (delación).

Actualmente, se puede evidenciar que el artículo 481-A presenta dos acepciones interpretativas, tal como lo manifiesta Castañeda (2021), algunos consideran que como se habla del uso de medios de convicción alcanzados en “diligencias de corroboración”, entonces, es necesario que , previamente a su uso, la información brindada dentro de dicho proceso especial haya sido corroborada, lo que a pensar de dicho autor resulta una correcta interpretación e incluso debe existir el acuerdo de beneficios aprobado; sostiene además que otros consideran que se puede usar la declaración sin corroboración interna, a condición de que esté acompañada con otros elementos de convicción.

Sobre nuestra sub categoría de Fundamentos del colaborador eficaz, Partiendo de Coras y Carrill (2018); no dice que, la manifestación e información dada por el colaborador eficaz, debe de ser sometida a un proceso de corroboración interna en relación a lo que esta busca; entendiéndose el convenio realizado entre el aspirante a colaborador eficaz y el representante del ministerio público; al ser tomada como base para fundar una medida coercitiva; su manifestación de estar corroborada por elementos de convicción obtenido del proceso en su conversión.

Asimismo, sobre nuestra sub categoría Valor probatorio del colaborador eficaz: Campos (2018), se realiza en atención a los medios de prueba que se han obtenido de los actos que se realizaron de la etapa de conversión en el

colaborador; mismo que pudieran haber sido obtenidos con posterioridad o preexistan en el proceso de índole especial dependiendo de las características del caso. Nakazaki (2015) nos dice, la problemática del colaborador no es con su presencia, sino con su uso de la prueba, creyendo que el testimonio del solicitante no debe ser utilizado como prueba para sustentar una demanda de prisión preventiva (como erradamente lo hace Fiscalía) y menos una condena; pues ello lo prohíbe el apartado 481 inciso 1 del Código Procesal Penal; los testimonios del peticionario no son prueba, pero son objeto de una investigación; en la medida en que se consideren inexistentes a falta de acuerdo; concluye aduciendo que el testimonio real del colaborador brindado por el criminal carecía de dos condiciones de prueba; el carácter moral del testigo, una vida que permite suponer que está diciendo la verdad; y dispersos, no le importa donde dice la verdad.

Al respecto la jurisprudencia nacional ha emitido pronunciamiento, a través del Recurso de Nulidad N° 99-2017 – Nacional, donde nuestra Corte Suprema de la República precisó que “en cuanto al colaborador o al arrepentimiento, su mera cooperación no es suficiente para concluir que el acusado ha cometido el delito que se le imputa; en particular, se requiere prueba externa para sustentar estas declaraciones, partidas u otras pruebas, ya que la pretensión parte de la presunción de inocencia (...)”.

He aquí los fundamentos de nuestra teoría del psicologismo y del racionalismo, cuando Vargas (2020) sobre el valor probatorio del colaborador manifestó que tanto la doctrina como la jurisprudencia han desarrollado dos criterios para dotar de suficiencia y validez, como prueba de cargo, a la declaración del colaborador; por un lado un criterio subjetivo donde se debe valorar circunstancia de credibilidad subjetiva, las razones, los móviles o motivos por los cuales el colaborador delata a sus coacusados, por lo que, de verificarse la ausencia o inexistencia de tales condiciones o circunstancias, dicha delación es tomada en cuenta como prueba de cargo; en cambio para el criterio objetivo lo que le otorga como suficiencia como prueba de cargo a la delación del colaborador no es, un tema de credibilidad, sino que se exige que la delación se encuentre debidamente corroborada con pruebas autónomas o independientes que vinculen al delatado con los hechos materia de investigación.

Otra categoría en la presente investigación es la prueba trasladada, Córdón (2011) nos dice que esta deriva de un ámbito jurídico vinculado al proceso civil y que de cierta forma es la que se evidencia con ciertas características sobre el derecho procesal penal. Permitiendo conceptualizar de cierta forma en que se puede admitir y ponerse en práctica sobre un determinado proceso penal y sigue siendo un punto clave en el que se incorpora las copias certificadas en los que se puede evidencia si existe una manifestación de identidad que puede aliñarse de forma parcial o por partes, que de alguna forma se derivan de las mismas que por lo menos pueden coincidir entre las mismas , esto en virtud de cierto forma o principio destinado a la jurisdiccional dentro de lo que corresponde de señal en cumplimiento de ciertos requisitos. Se puede evidenciar un problema relevante desde cierta perspectiva racional en cuanto se aclara que la prueba trasladada que circunscribe dentro del ordenamiento jurídico penal es de alguna forma relativa a la que se manifiesta la prueba de carácter personal. Por lo tanto, Sánchez (2015), indica que de alguna forma este tipo de pruebas puedan ser validas, es necesario poder de cierto modo garantizar que se puede realizar el derecho de contradicción.

San Martín (2017) refiere que, la fundamentación en la efectividad de la prueba de un procedimiento a otro distinto, reside en el mecanismo de la jurisdicción; (...); asimismo nos da la idea que, la importancia para su uso (para los medios investigativos o medios probado) es si se contradicen y se ejercen formalmente; sin embargo, no se requiere necesariamente la identidad de las partes entre el proceso del emisor y el proceso de cobranza, siempre que las partes del proceso de cobranza puedan ejercer su control mientras aseguran que se siga el debido proceso en el proceso de cobranza.

Herrera (2016), afirma que la solicitud de prueba trasladada en el país plantea problemas para la obtención de prueba de carácter personal, ya que requiere necesariamente, por ejemplo, la declaración de testigos, y no se cita la parte misma; la obtención de tales pruebas en tránsito puede considerarse prueba ilícita, ya que puede vulnerar derechos fundamentales, el derecho a la defensa o puede menoscabar las garantías procesales.

Con la intención de reforzar nuestra categoría de estudio, citamos a Duran (2011), quien nos dice que, las demás pruebas de enjuiciamiento pueden contener validez si, en la ocasión anterior, la parte logro realizar la eficacia contra ellas todos los mecanismos valorativos y reclamación que la ley concede para el juicio en que se ejercitaron; sin lugar a duda será un instrumento válido en la medida en que se respeten principios procesales y constitucionales como los de contradicción e inmediatez; los integrantes de la demanda y la persona contra la que se pretende hacer valer se considera parte en la prueba.

Sobre nuestra sub categoría Prueba trasladada en el sistema penal: Es importante precisar que, el Código Procesal Penal del 2004 no contenía ningún precepto respecto a dicha figura, es por ello que el año siguiente se promulgo la Ley 30077, con fecha 20 de agosto, en la cual se aprecia la figura mencionada en su apartado 20° incorporando de esa manera la figura especial; vale decir que, esta no es una norma nueva para nada, pues el Código Procesal Penal en su apartado 261 ya contemplaba la mencionada, por medio del apartado 1 del Decreto 983 del 22 de julio de 2007, en nuestro sistema indica la figura de la prueba trasladada para procesos en cuales los miembros de los grupos criminales o asociaciones ilegales son procesados por los cargos que se imputa.

Vílchez (2018), manifiesta que es el elemento de convicción que ha sido actuado en un proceso establecido; de la que se solicita y entrega una copia fedateada, misma que se introduce a otro proceso en atención al principio de libertad probatoria y que los acontecimientos se encuentren sustanciados en la verdad.

Por otro lado, sobre la sub categoría Criterios para aplicar la prueba trasladada: Herrera (2017) nos dice que, el principal dificultad por medio del contexto, de la prueba trasladada en nuestro sistema incluye prueba de identidad; por ser considerada prueba valiosa, es necesaria para velar por los intereses de la controversia; en virtud de este derecho constitucional, para que la prueba de respaldo presentada en otro juicio sea debidamente incorporada, por ejemplo, un testigo debe comparecer y poder declarar en un segundo juicio; cuando esto no es posible, podemos encontrarnos ante un examen ilegal, porque vulnera el derecho del orden constitucional.

Al respecto el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, la cual el mencionado, modificó el Código Procesal Penal para conferir la eficiencia a los procesos especiales en la cual se vincula a los colaboradores, el mismo que se encuentra regulado en su título IV parámetros sobre la eficiencia de los procedimientos de corroboraciones en los distintos procesos penales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Estudio: La investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo, con el propósito de recolectar la información pertinente, conducente y adecuada para construir la base de conocimiento partiendo a raíz del profundo análisis, buscando además ser la base teórica para otros tipos de investigación. Buscamos generar un conocimiento relacionado al grado de incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, para esto fue necesario realizar el profundo y exhaustivo análisis de las teorías fundamentadas.

Ceroni (2010) nos dice que, la investigación de tipo básica, por la cual se busca proyectar luz sobre la comprensión e interpretación de los principios básicos que rigen a través de la realidad y los fenómenos del medio que se analiza.

Diseño de Investigación: Fue el estudio de casos: puesto que una de las categorías fue el estudio del grado de incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios, el mismo que se podrá identificar con el análisis de los casos identificados a nivel nacional, así como también de las entrevistas que se realizarán a los expertos.

Según Husserl (1998), se realiza mediante la interacción a los expertos en base a su experiencia; la finalidad que persigue es comprender la experiencia desarrollada durante la vivencia profesional; esta acepción, por lo tanto, busca conciencia y significado sobre el fenómeno estudiado

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización apriorística

En la presente investigación se ha considerado como categorías: Colaborador Eficaz y Prueba Traslada

Según Ñaupas et al. (2014) las categorías son los conceptos fundamentales de una ciencia, de una teoría científica.

Como subcategorías de colaborador eficaz se consideró:

Fundamentos del colaborador eficaz

Valor probatorio del colaborador eficaz

Como sub categorías de la prueba trasladada se consideró:

Prueba trasladada en el sistema penal.

Criterios para aplicar la prueba trasladada.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente estuvo enmarcado por medio del enfoque nacional debido a su entorno, en tanto será realizado y profundizado en el análisis de la incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el periodo 2019 – 2021. El mismo que se encontrará desarrollado por medio de los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales a nivel del Perú.

3.4. Participantes

En la exploración se aplicó el muestreo no probabilístico, dado que la muestra objeto del estudio es a elección propia del investigador, en ese sentido se consideró expertos que fueron entrevistados en relación al tema de estudio, los participantes estuvieron constituidos por 06 profesionales especialistas con grado de maestría los mismos que serán los validadores de los instrumentos en la aplicación.

A continuación, se presenta la tabla Matriz de validadores conformado por seis profesionales con grado en Maestro. Asimismo, se presenta la Matriz de expertos entrevistados, coadyuvaron a través de la información idónea y eficiente.

Tabla 1

Matriz de validadores

N°	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Desempeño Laboral	Experiencia
01	Prado Ramos, Ronald A.	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Escuela Técnico Superior PNP - ETS Tarapoto – Departamento académico	Abogado – Técnico de segunda, PNP
02	Orbe Pérez, Dennis Joao	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Ugel San Martín – Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto	Abogado Litigante, Maestro universitario
03	Espinoza Ramos, Benji Gregory	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Director del Estudio Benji Espinoza Abogados.	Derecho Penal y Procesal Penal
04	Llanos Neyra, Ernie Augusto	Mtro. en Derecho Penal y Procesal	Fiscal Adjunto en la fiscalía provincial Especializada en Corrupción de funcionarios	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios
05	Paredes Rodríguez, Martin Roseli	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Ministerio Público – Fiscalía Mixta de Roque	Fiscal de la Fiscalía Mixta de Roque
06	Coronel Santa Cruz, Raúl	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Director en Estudio Jurídico Lex Cor	Abogado litigante, especialista en investigación cualitativa

Tabla 2

Matriz de expertos entrevistados

N°	Nombres y Apellidos	Profesión y grado académico	Desempeño Laboral	Experiencia
01	Huete Reinoso, Henry Mackleyn	Abogado, Mtro. y Fiscal Adjunto	Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo Sede Tarapoto	Maestro en Derecho Penal y Fiscal Adjunto
02	Mas Guivin, Juan Carlos	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Director Senior en Estudio Jurídico Ágora	Abogado Litigante, investigador
03	Espinoza Ramos, Benji Gregory	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Director del Estudio Benji Espinoza Abogados.	Derecho Penal y Procesal Penal
04	Llanos Neyra, Ernie Augusto	Mtro. en Derecho Penal y Procesal	Fiscal Adjunto en la fiscalía provincial Especializada en Corrupción de funcionarios	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios
05	Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro	Abogado, Mtro. y Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público – Fiscalía Adjunto provincial Penal Corporativa	Fiscal Adjunto Provincial
06	Paredes Rodríguez, Martin Roseli	Mtro. en Derecho Penal y Procesal Penal	Ministerio Público – Fiscalía Mixta de Roque	Fiscal de la Fiscalía Mixta de Roque

Tabla 3: **Matriz de casos**

N.°	N.° Expediente	Delito	Órgano Judicial
-----	----------------	--------	-----------------

01	01445-2017-2208-JR-PE-02	Colusión	Juzgado de Investigación Preparatoria - Tarapoto
02	0047-2018-3-5201-JR-PE-03	Organización criminal y otros	Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios
03	00029-2017-43-5002-JR-PE-03	Cohecho pasivo específico y otros	Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios
04	00075-2017-3-5001-JR-PE-03	Colusión	Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios
05	0016-2017-174-5001-JR-PE01	Colusión	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
06	530-2020/Nacional (Sentencia de casación)	Asociación ilícita para Delinquir	Sala Penal Permanente
07	Casación N° 277 - 2021/ Nacional	Colusión agravada y asociación ilícita en agravio del Estado	Sala Penal Permanente
08	Casación N.° 292-2019/Lambayeque	Cohecho pasivo propio, peculado y encubrimiento real	Sala Penal Permanente
09	03274-2015-PHC/TC, Lima	Colusión desleal	Tribunal Constitucional
10	00016-2019-PI/TC	Cohecho activo transnacionales	Tribunal Constitucional

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Hernández et al. (2014) precisan que, estas técnicas son herramientas a través de las cuales los investigadores pueden obtener información eficiente y veraz para su investigación.

Las técnicas comprenderán: Recopilación de información, análisis de documentos y realización de entrevistas con expertos informados; tales personas tendrán su propia fuente detallada.

Instrumentos

Fue la guía de análisis documental, el mismo ha sido aplicado para determinar la efectividad del número de colaboradores en nuestro sistema penal peruano y para verificar la estructura normativa de la prueba presentada sobre la acusación de corrupción de funcionarios.

Así también, la guía o ficha de entrevista semi estructurada, nos permite recopilar información específica basada en opiniones de expertos y con ello determinar la prevalencia de colaboradores efectivos sin ser convencidos por las pruebas que se transfieren a los cargos de corrupción por parte de los funcionarios.

Fidias (2017) define que, una herramienta de recopilación de datos es un recurso, dispositivo o mecanismo principal utilizado para la obtención de consignar y, por ende, el correcto almacenamiento de la misma.

3.6. Procedimiento

Comprendió ejecutar los resultados se basan en los objetivos generales y específicos desarrollados, para lo cual utilizamos la información desarrollada en cada caso para su uso en el contexto nacional y luego realizar un profundo análisis. Asimismo, se explica la necesidad, adecuación y necesidad de lo discutido en la entrevista realizada, es decir, la recolección y recopilación de información relevante se hará a través de la guía de análisis. Por ende, una serie de preguntas cubren las categorías y objetivos de la investigación, las cuales son brindadas a los expertos a través de entrevistas guiadas.

El procedimiento fue pautado en distintas fases, la que se precisan a continuación:

Se entrevistó a expertos en la materia, con la finalidad de obtención en información diversa, posiciones y criterios contradictorios para el análisis cruzado de un mismo fenómeno planteado. Duarte (2007)

Toda la información tiene un análisis exhaustivo ejecutado a través del método hermenéutico, comparativo y descriptivo con el propósito de la obtención de resultados verídicos la cual generen convicción con los objetivos planteados. Monje (2011)

3.7. Rigor Científico

La investigación cumplió con determinados contextos como los siguientes:

Consistencia lógica; puesto que la problemática, objetivos e hipótesis se han planteado de manera coherente; asimismo, las teorías que sustentan la presente se relacionan de manera directa con las categorías y sub categorías identificadas, asimismo los instrumentos de recolección de datos están enfocados de acuerdo a los objetivos.

Credibilidad: La presente investigación se desarrollará basada en fuentes documentales confiables, emitidos por órganos de administración de justicia a nivel nacional, así como con tesis de ámbito nacional e internacional que obran en los repositorios, así también revistas indexadas y artículos científicos; además de ello, con el motivo de recolección de información se procederá a entrevistar a los expertos quienes tienen amplio conocimiento respecto a la problemática a investigar. (Domínguez, 2015)

Confirmabilidad, porque los resultados que se obtuvieron en base a la aplicabilidad de las instrumentales para el recojo de datos elaborados confirman las hipótesis planteadas. (Espinoza, 2016)

Transferibilidad: Estuvo orientada a analizar el grado de incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú, la misma que luego de los resultados obtenidos se pondrá en conocimiento de los expertos participantes en el presente estudio.

3.8. Método de análisis de la información

Se utilizó el método hermenéutico, por que comprendió la interpretación del contenido de los casos a estudiar a través de la lectura, una vez seleccionada la información pertinente, se analizó la misma para de esta forma arribar a las conclusiones respectivas. (Manchado, 2017)

El método dogmático, esto ayudó en la contribución de un marco teórico sobre el contenido de las doctrinas jurídicas aplicables a las categorías; sobre la base de la literatura y la investigación. (Pereznieto, 2019)

Tantalean (2016), explica que incluye la descripción interpretando y organizando las leyes y reglamentos en general, y se ubica en el contexto de las estructuras conceptuales de los tipos estudiados.

Pérez (2011), considera que, es el proceso mediante el cual los textos que contribuyen a dar forma al estado del arte o la interpretación de los resultados se analizan y comparan con las calificaciones indagadas y formuladas en la presente.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se vigiló el respeto a los derechos de los entrevistados, así como se cuidará las resoluciones de los casos a analizarse, tomando en cuenta siempre los siguientes principios: considera diversos elementos acerca de normas éticas de elaboración, que enfatizan la confidencialidad de la información proporcionada, para evitar daños futuros como prevenir la desinformación; de la misma forma que los entrevistados consienten su participación en el trabajo. Se tendrá en cuenta el pleno respeto de este método en el trabajo investigativo.

Beneficencia: Conforme señala el autor Maldonado (2015) se tendrá pleno cuidado a efectos que la investigación a desarrollarse no cause ningún perjuicio a los participantes, asimismo se garantizará que la información proporcionada no será utilizada en su contra.

Autonomía: De acuerdo a Echavarría (2015), y fundamentado en la misma, en primer lugar, se solicitará el consentimiento de los participantes, previamente se les informará sobre la finalidad de la presente investigación, a efectos que procedan a aceptar el tema de investigación.

Justicia: Todos los participantes tendrán garantizado un trato equitativo, respetuoso, en lo que respecta a su privacidad, durante todo el proceso de investigación, mostrando siempre el investigador disponibilidad para aclarar las dudas o recibir sugerencias en relación al tema de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

- 1 En el presente capítulo se realiza el análisis detallado de lo que corresponde a los resultados que fueron adquiridos, interpretados y sometidos a un proceso de análisis mediante los instrumentos aplicados en la investigación, los mismos serán explicados a nivel descriptivo con ello obteniendo pertinentes resultados. Cabe indicar que la guía documental, guía de entrevista a expertos y estudio de casos son el principal sustento para que la presente investigación obtenga mayor trascendencia socio jurídica, así como el impacto en la misma.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar como se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano.

Es menester referir que la colaboración eficaz es un mecanismo de manera especial plenamente reconocido en nuestro cuerpo normativo legal en los apartados 472 y siguientes, aunado a ello la figura del colaborador también se encuentra reglamentado en el Decreto Supremo N° 1301, que dicho sea de paso el mismo que modifica el Código Procesal Penal para conferir de eficacia a los procedimientos especiales de colaboraciones eficaces. Asimismo, en su apartado dos indica las modificatorias que, en esencia se realizó al Código Procesal Penal, siendo ello, las modificaciones a los apartados 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481. A continuación, se presenta una tabla descriptiva – analítica. Es decir, describiendo cada apartado modificado por el Decreto y posterior el análisis de cada uno con la respectiva interpretación jurídica.

Tabla 4: Código Procesal Penal – colaborador eficaz

Artículo	Descripción de la fuente	Análisis de la fuente	Descripción de resultados
Art. 472	<p>Respecto al presente apartado, desarrolla la solicitud en la cual el Fiscal se encuentra autorizado a <i>promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración.</i> Es decir, el apartado en mención señala de manera concisa la manera en cómo se debe realizar la solicitud para que la figura del colaborador eficaz sea ejecutada conforme a la presente normativa.</p>	<p>Tal como lo señala el apartado, la solicitud se encuentra fundamentado en función a lo que estipula la normatividad penal, por medio del Fiscal- autoridad encargada de realizar, promover y recibir correctamente las solicitudes de los aspirantes a la figura del colaborador eficaz. El mismo que deberá ser analizado conforme a los requisitos enmarcados en el mismo cuerpo normativo legal con la finalidad de proceder en el proceso que se está llevando a cabo y recabar las informaciones pertinentes que colaboren en la veracidad del mismo.</p>	<p>En ese sentido, se tiene como resultado, el artículo 472 en esencia conceptualiza lo fundamental que recae en la autoridad fiscal para realizar las acciones pertinentes y, por ende, buscar la eficacia del proceso penal. Asimismo, vale aclarar que en la solicitud es <i>necesario que el solicitante acepte o en todo caso, no contradiga la totalidad o por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen-</i> textualmente lo señala el mencionado apartado.</p>
Art.473	<p>En el presente apartado, se desarrolla acerca de la fase de corroboración, lo cual se divide en siete puntos de real importancia para el procedimiento de la figura en mención. Es por ello, que en el</p>	<p>El análisis que se realiza al presente, es que luego de calificada la solicitud del aspirante al colaborador eficaz. El Fiscal, mediante</p>	<p>Por lo tanto, se tiene como resultado, las distintas fases que se menciona en el apartado son de vital importancia para el</p>

presente se realiza el análisis correspondiente para luego el resultado final.

disposición debidamente motivada, da inicio al proceso de colaboración eficaz. En esta fase, se dispondrán las diligencias de corroboración de las declaraciones, precisando quien las tendrá a su cargo, conforme a la naturaleza del hecho objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz.

pleno y correcto desarrollo de un proceso penal en la que el mecanismo de la colaboración resulta indispensable; destacando que las calificaciones realizadas a las fases en el aspirante a la figura debe obedecer los parámetros establecidos en la misma para posterior emitir mediante disposición fundamentada el inicio del colaborador en el proceso penal y con ello buscar asegurar la veracidad del caso en concreto.

Art. 474 El presente apartado indica respecto a la procedencia, dividido en 3 puntos importantes. El primero indica que para su aplicación del beneficio del colaborador la persona debe seguir ciertos requisitos que en la misma se señala. Respecto al segundo punto indica manifiesta lo importante que se debe tener en cuenta en razón a los delitos que se encuentran dentro de la figura. Por último, el tercer punto, los aspectos relevantes acerca de la celebración

En ese apartado, se desarrolla la procedencia que debe seguir el colaborador eficaz para la veracidad del proceso penal. En ese sentido, para que el colaborador obtenga o se logre ejecutar la aplicación del beneficio deberá seguir ciertos lineamientos que se encuentran detallado en el mencionado. Empero se debe señalar

Es indispensable desarrollar la procedencia del colaborador eficaz esto con la finalidad de aclarar ciertas dudas respecto a la aplicación de los beneficios premiales del colaborador, asimismo, se pueda ejecutar de manera correcta sin vulnerar los derechos

de los acuerdos tratados entre el colaborador y fiscal responsable del caso.

Art. 475

En atención a ello, la normativa estableció los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales que recibe el colaborador en favor de sus declaraciones pertinentes y conducentes para llegar a la veracidad de la materia investigativa. El mismo que se ejecuta de manera pertinente en el siguiente cuadro, analizando a detalle la importancia que tiene el apartado en favor no solo del colaborador sino también de los hechos por la cual se busca llegar a la verdad y un final contundente.

que no todos los delitos fundamentales de la persona. pueden ser objetivo de acuerdo de la figura colaborativa.

Es aquí donde se menciona acerca de los requisitos eficientes de las informaciones y beneficios premiales para el colaborador eficaz, por lo que la información proporcionada por la persona colaboradora en el proceso penal debe contener la veracidad de los hechos, no debe incurrir contradicciones que afecten a terceros, asimismo, el colaborador deberá conocer desde inicio a fin los hechos materia de investigación, así como de reconocer a los autores y partícipes del delito cometido y otros que se encuentran detallado en el apartado. Respecto a los beneficios se puede indicar que, una vez recabado la información por parte del colaborador y teniendo en cuenta todo lo descrito en el presente artículo, obtendrá como beneficio la exención de la pena,

Indudablemente, los requisitos estipulados en el artículo resultan ser fundamental toda vez que se puede evidenciar puntos importantes que debe seguir el colaborador para que este pueda obtener los beneficios premiales. Sin embargo, cabe señalar que los cabecillas de pandillas o líderes clave de organizaciones criminales, implicados en delitos que generan hechos graves, pueden beneficiarse de la atenuación o suspensión de la ejecución, siempre que el fiscal realice los análisis oportunos y favorables.

disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

Art. 476 Respecto a este apartado, la normatividad señala que, el Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo, se encuentra efectuado por medio de tres elementos importantes, en justa razón, no cabe duda que la legislación reguladora del colaborador es un mecanismo totalmente idóneo para con ello diversificar los aspectos que deviene de la información de la persona. Toda corroboración debe encontrarse válidamente para no afectar ningún derecho de las partes procesales.

En este apartado, se puede evidenciar que, la autoridad jurídica culminado las actuaciones investigativas, y, si considera procedente los beneficios premiales que corresponde al colaborador eficaz, tendrá que realizar un acta en la cual dispone los puntos esenciales propiamente de los beneficios, el mismo que ya se encuentra regulado en el apartado analizado.

La figura del colaborado eficaz es fundamental en un proceso penal para llegar a la verdad, es por ello que, la persona colaboradora debe entregar las informaciones relevantes y veraces conforme a los hechos acontecidos y que son materia de investigación para que después de ello pueda obtener los beneficios y el mismo contenga la legalidad mediante un acta que el fiscal responsable del caso deberá realizar siguiendo los lineamientos que se encuentran estipulado en la presente.

Art. 477 El apartado refiere acerca de la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio. El mismo se encuentra caracterizado por seis enfoques distintos, pero con el

El colaborador sin lugar a duda es una pieza clave en la investigación; resulta idóneo la contribución puesto que se llega a la veracidad del

Con lo prescrito en el apartado y realizando el análisis correspondiente, vale fundamentar que, el artículo hace

contenido eficiente para ser proceso, pero, la referencia que el debidamente fundamentado por el información recaba por el colaborador eficaz juzgador, basándose por cada colaborador debe puede indicar servir punto descrito en la misma. contener precisión, para aportar dentro de pertinencia y claridad con un proceso y aun los hechos materia de cuando este no este investigación. Por ello, el aperturado, siempre presente apartado indica tendrá una eficacia en en esencia las etapas de la investigación. Esto investigación en el generará beneficios proceso contradictorio en para el colaborador la cual el colaborador que puede ir desde la forma parte, cada anulación de numeral del presente antecedentes hasta su aboca aspectos y liberación inmediata. fundamentación relevante que contribuye a un desarrollo responsable y que este ayudara para los beneficios premiales del colaborador.

Art. 478 Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio. Cuando el proceso de cooperación efectiva se inicie durante el juicio del oponente ante el tribunal penal y antes del inicio del juicio oral. El Juzgado de lo Penal tomará, cuando fuere necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Si la cooperación comienza después de dictada la sentencia, el juez de instrucción prepara la solicitud del fiscal, quien, previa sesión de video, puede

Es indudable referir que la colaboración en otros procedimientos principalmente recae en dos aspectos primordiales que son dentro y fuera de la investigación. La colaboración en un proceso propiamente debe iniciar antes de la etapa de juicio oral, esto con la finalidad de analizar todo los

Esto hace referencia a los dos tipos de colaborador eficaz que es dentro y fuera del proceso uno en investigación en curso y otro donde no exista investigación. En este primer caso se inicia con posterioridad a la sentencia a expedida por el magistrado del Juzgado de investigación

autorizar la nulidad o suspensión de la sentencia, convertir la pena en privativa de libertad con multa, prestación de servicios o fijación de días de descanso; para apreciar la suficiencia de las prestaciones otorgadas, el juez deberá tener en cuenta la oportunidad de la información.

actuados pertinentes y preparatoria a pedido del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada, en la cual este colaborador tendrá beneficios que obtendrán desde la disminución de su pena.

Art. 479 Condiciones, obligaciones y control del beneficiado. La concesión del beneficio premial está condicionada a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente. Las obligaciones de los colaboradores beneficiados con estos mecanismos se encuentran divididos en nueve aspectos central y primordiales que se encuentran aplicados en los procesos penales.

Precisamente en este apartado se encuentra regulado las condiciones, obligaciones y controles que deberá seguir el beneficiado, es decir, el colaborador eficaz que participe en la investigación. Todo ello, se manifiesta en el presente apartado, por lo que la persona deberá ceñirse a lo que indica y de hacer caso omiso o el mismo afrontará los cargos que deviene en ella.

El colaborador eficaz debe seguir ciertos comportamientos, condiciones y controles de legalidad, esto con la finalidad de ser observado por la autoridad jurídica acerca de sus acciones que están realizado y que no contravenga en otras diligencias de manera negativa. Empero, se debe indicar algo muy fundamental que se encuentra regulado en el numeral 3 que indica: *las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de*

tiempo, modo y lugar en que se cometió, es decir, las obligaciones no son ejecutadas de acuerdo a un mismo sentido para los colaboradores, depende de la magnitud, causa y acuerdos realizados con la autoridad fiscal.

- Art. 480** Revocación de los beneficios. En el presente se fundamenta la revocatoria del beneficio en pro del colaborador cuando este es solicitado por el Fiscal en razón a los puntos esenciales que en el apartado menciona.
- En relación a la revocación de los beneficios premiales dirigido para el colaborador eficaz, será revocado conforme a lo que indica el artículo a través de solicitud dirigida al Juez que otorgó el beneficio premial, por lo que el mismo Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días. La revocación puede ser por la exención de pena, disminución de la pena, remisión de la ejecución de la pena, Todo ello ejecutado de manera formal tanto por el fiscal quien solicita para luego el Juez analizar y llamar a audiencia en los plazos estipulados en la misma; esto resulta crucial para el colaborador, pues con ello tendrá el conocimiento del porqué de la revocación
- Art. 481** Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el
- De acuerdo al apartado, está claro a la
- La revocación de los beneficios conforme ya se desarrolló, tiene lugar a la exención de pena, disminución de la pena, remisión de la ejecución de la pena. Todo ello ejecutado de manera formal tanto por el fiscal quien solicita para luego el Juez analizar y llamar a audiencia en los plazos estipulados en la misma; esto resulta crucial para el colaborador, pues con ello tendrá el conocimiento del porqué de la revocación
- Por lo versado en el análisis del artículo, se

<p>acuerdo. Cuando el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.</p>	<p>interpretación en la cual puede señalar que la colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes (...). En ese sentido, las informaciones expuestas por el colaborador no obtengan la validez correspondiente se declara ineficaz para evitar contradicciones al caso penal.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

Interpretación: De conformidad con el resultado obtenido, la regulación del colaborador eficaz en nuestro sistema penal se encuentra esbozado en los apartados 472 y siguientes del Código Procesal Penal. Cada apartado fundamenta la razón de la figura, detallando de manera puntual la aplicación en los procesos penales, las distintas fases y etapas que debe desarrollar la autoridad jurídica y, sobre todo los benéficos que obtiene el colaborador por medio de la información, pero que este debe contener relación directa con los hechos; es decir, veracidad y conducencia para cada detalle que será plasmado en la investigación.

En relación al segundo objetivo específico que señala en: Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios. Debemos partir indicando que la prueba trasladada en el Código Procesal Penal del 2004 no contenía ningún precepto respecto a dicha figura, es por ello que el

año siguiente se promulgo la Ley 30077, con fecha 20 de agosto, en la cual se aprecia la figura mencionada en su apartado 20° incorporando de esa manera la figura especial. Vale decir que, esta no es una norma nueva para nada, pues el Código Procesal Penal en su apartado 261 ya contemplaba la mencionada, por medio del apartado 1 del Decreto 983 del 22 de julio de 2007. En nuestro sistema indica la figura de la prueba trasladada para procesos en cuales los miembros de los grupos criminales o asociaciones ilegales son procesados por los cargos que se imputa.

Tabla 5

Estructura normativa de la prueba trasladada

Descripción de la fuente	Consideración general de la fuente	Fundamentación y análisis	Descripción de resultados
Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado	<p>La prueba trasladada se encuentra regulada en la mencionada Ley específicamente en el capítulo V – Valoración de la prueba, lo cual se detalla en lo siguiente:</p> <p>Apartado 20. Prueba trasladada. 1. En los casos de delitos cometidos por una organización criminal, la prueba admisible y procesada a nivel judicial podrá ser utilizada o valorada en otro juicio, siempre que no sea posible.</p> <p>2. En ausencia de tales circunstancias, los peritajes oficiales, los informes y las pruebas documentales</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por el apartado 20 regulado en la mencionada ley, se puede inferir que la prueba trasladada se transfiere a nuestro sistema en relación con la prueba personal. Para que este tipo de prueba sea válida, es necesario garantizar el derecho a contradecir. Bajo este derecho constitucional, para que la prueba testimonial presentada en otro juicio sea debidamente incorporada, por ejemplo, un testigo debe comparecer y poder declarar en un segundo juicio. Asimismo, cuando esto no es posible, podemos</p>	<p>Bajo lo señalado se puede describir los resultados en función a que la prueba trasladada se encuentra encadenada por parte del juzgador quien lo recibe. No cabe duda, que la mencionada ley entro en vigencia en el momento que nuestro sistema jurídico lo requería, debido a que se necesitaba de un mecanismo que regule la admisibilidad de un medio probatorio a un proceso judicial, pero, que esta incorporación</p>

reconocidas o incluidas en otros procedimientos legales podrán utilizarse para Impugnaciones a la transferencia de la prueba, resueltas en el laudo arbitral.

encontrarnos ante un examen ilegal, porque vulnera el derecho del orden constitucional. Asimismo, dentro del mismo apartado se puede apreciar los criterios de la prueba, divididos en tres aspectos fundamentales, los cuales son: a) El valor probatorio se encuentra sujeto a la evaluación del órgano judicial; b) incorporación válidamente a la investigación; c) el individuo puede cuestionar la presencia de un hecho penal anterior.

se realiza de forma oportuna, sin alterar o vulnerar algún derecho de la partes; es por ello que, la prueba trasladada aporta trascendentalmente al proceso a través de las valoraciones oportunas admitiendo con ello, prueba nueva que contribuirá para los enfoques de veracidad, siendo esto válidamente para dar con el resultado final que las partes procesales de alguna u otra forma los beneficios correspondientes.

Fuente: elaboración propia

Tabla 6: Análisis jurisprudencial de la prueba trasladada

Descripción de la fuente	Consideración general de la fuente	Fundamentación y análisis	Descripción de resultados
Sala Penal Permanente Recurso de nulidad N° 515-2016, Lima	Conforme a la jurisprudencia citada, el mencionado versa en una denuncia en la que se imputa a la persona de Gastón Ramírez Ataupilco, por el delito de tráfico ilícito	De acuerdo al análisis realizado, resulta pertinente indicar que, las sindicaciones realizadas a la persona de Gastón no cumplen con lo referido en el acuerdo plenario N° 2/2015-	Se llega al resultado de que, la Sala Penal fue contundente en el análisis realizado desde la denuncia interpuesta en contra de Gastón hasta el término de la

de drogas por los hechos en que el día 23 de enero del 2010, a través de un operativo policial. Se logró con la intervención de Raúl Coblentz Apuela en posesión de drogas por lo que al momento de su declaración indicó que lo incautado pertenecía a la persona de Gastón Ramírez quien en la actualidad se encuentra con sentencia. El intervenido además refirió que Gastón redistribuía las sustancias ilícitas por las zonas del distrito Villa el Salvador. Asimismo, con fecha 30 de abril del año siguiente, efectivos policiales dieron con la intervención de José Silva, el mismo que se encontró en posesión de drogas. Este al declarar en sede policial indicó que los estupefacientes son abastecidos directamente del distrito mencionado líneas precedentes, correspondiente al hoy sentenciado Gastón Ramírez.

CJ-116. En el mismo indica que toda sindicación para tener consideración válida en prueba de cargo debe contener mínimamente la corroboración de otras acreditaciones indicaría, que indiquen algún dato o situaciones externas, *aun de carácter periférico, que consolide su carácter incriminador*. Por lo tanto, se debe probar con pertinencia la responsabilidad penal del sentenciado, acreditando la vinculación con los hechos de manera fehaciente. En ese sentido, la sala en su fundamento 4.2. indica algo realmente fundamental, lo cual se transcribe de manera textual: *“Determinar la necesidad de pruebas suficientes para sustentar una condena conduce necesariamente a una distinción conceptual entre los diferentes tipos de pruebas que pueden sustentar una condena y el tipo de prueba involucrada en el caso, como prueba testifical, prueba documental y prueba presentada”*

fundamentación de nulidad interpuesta por el imputado. En la cual se puede apreciar a todas luces que, en principio para que un hecho sea corroborado como ilícito debe contener el valor probatorio necesario conforme lo señala el acuerdo plenario. Asimismo, debe tener una existencia real y conducente respecto a las pruebas por la cual se sustente la condena, llevando de esa manera a una relevancia jurídica verídica por medio de la prueba trasladada. Por lo que, en el análisis realizado, la sala señala claramente los preceptos que debe contener la prueba trasladada, así como su utilización en el proceso, el mismo que se debe basar según normatividad y correcta valoración del juez.

**Pleno.
Sentencia**

En el presente se tiene que, Evidentemente, en el presente caso se aprecia Por las consideraciones expuestas por el TC, se

<p>662/2021. Recaído en el Exp. N° 01821-2020- PHC/TC</p>	<p>año 2019, la persona Alex Choquecahua interpone demanda de habeas corpus a favor de Consuelo Pérez, el mismo que se dirige contra los juzgadores de la Sala Penal para Reos de la Corte del Callao; alegando que se estaría vulnerando los derechos a la debida motivación de las resoluciones, defensa y a la prueba. El demandante exige que se declare nula la sentencia que condenó a Consuelo Pérez por el delito de tráfico ilícito de drogas, aduciendo que los magistrados consideraron por acreditado la responsabilidad penal de la sentenciado con elementos de cargo que valoraron desde la perspectiva idónea, efectiva y concurrente. Los mismos que fueron introducidos a la investigación por medio de la figura de prueba trasladada por la fiscalía. En ese sentido, de manera textual, el demandante infiere que <i>toda la prueba de cargo por la cual la Sala Superior condenó a Consuelo Pérez es</i></p>	<p>que la prueba trasladada fue correctamente valorada y aplicada en su momento. Es por ello, que la presente sentencia analizada infiere que no se aprecia vulneración a los derechos que en las consideraciones generales se han descrito, en relación a que la valoración se ha realizado de manera eficiente sin infracción penal alguna. Es por ello que respecto a la prueba trasladada fueron elementos de oralización, garantizando con ello que el abogado tuvo la oportunidad de contradecir. Por lo que también la Sala Penal Superior de la Corte confirmaron fehacientemente los fundamentos expuestos en la condena debido a que se aplicado el apartado 321 del Código de Procedimientos Penales, por lo que las declaraciones fueron tomadas de manera referente para la condena, siendo esto oralizado en el procedimiento, de modo que dicha condena no se encuentra sustentado</p>	<p>llega al resultado que efectivamente no se observa vulneración o atropello alguno respecto al derecho de defensa y la prueba en perjuicio de la condenada, pues como bien señala los magistrados. La prueba trasladada de las declaraciones de los testigos del proceso, tuvieron la oportunidad de ser oralizados por el abogado y de esa manera contradecir. Sin embargo, esto no se ejecutó por el litigante, manifestando con antelación que su patrocinada no conocía a los testigos del proceso, pero este no preciso las contradicciones o incoherencias de las fundamentaciones expuestas en la sentencia. Por lo que, la prueba trasladada en el presente caso, si fue aplicado verazmente, no se aprecia ninguna vulneración a los derechos</p>
--	--	---	--

<i>íntegramente como prueba trasladada de distinto procedimiento penal.</i>	plenamente en la figura de la prueba trasladada.	fundamentales, toda prueba obtuvo la valoración conforme lo indica la normatividad, apreciando con esto que los magistrados fundamentaron en razón a ello, sin las infracciones penales que alegaba el recurrente en su demanda.
---	--	--

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

Debemos partir indicando que la estructura legal de la prueba trasladada radica en la Ley N° 30077, específicamente en su apartado 20. Como primer punto del resultado analizado, se encuentra la mencionada ley en la cual indica un punto esencial, que, la prueba trasladada se manifiesta encadenadamente por parte del juzgador quien lo recibe. Por ello, queda claro acotar que la prueba trasladada aporta trascendentalmente al proceso a través de las valoraciones oportunas admitiendo con ello, prueba nueva que contribuirá para los enfoques de veracidad. Asimismo, como segundo punto, se desarrolló el análisis a través del enfoque jurisprudencial, ejecutando por medio de dos fuentes legales. Ambos señalan no solo de la importancia de la figura sino también de la correcta valoración y aplicación en los procedimientos penales, respetando a todas luces los derechos fundamentales y el debido proceso conforme la norma acredita.

En atención al tercer objetivo específico, se tiene que: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

El mismo que se encuentra ejecutado a través de la guía de entrevista a expertos, en la cual se logra evidenciar las diferentes posturas que tiene cada

entrevistado respecto al análisis del colaborador eficaz sin sentencia y la incidencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país. Por lo tanto, el resultado respecto al objetivo planteado se describe a continuación en la siguiente tabla.

Tabla 7: Entrevista a expertos

Expertos / Preguntas	Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza	Benji Gregory Espinoza Ramos	Henry Mackleyn Huete Reinoso
¿Desde su experiencia jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?	El colaborador eficaz- individuo investigada en un proceso penal o que también no puede serlo de manera directa; pero que el mismo tiene conocimiento de los hechos que son materia de investigación. Por ende, solicita al fiscal responsable otorgar toda información pertinente y útil para la veracidad del caso y con esto obtener beneficios que son favorables personalmente, así como la celeridad del proceso.	Un colaborador efectivo es una persona que está o no sujeta a una investigación o proceso penal, que ha sido condenada, que se ha distanciado de la actividad delictiva y ha comparecido ante un fiscal, acepta ofertas de información útil o busca beneficios premiales.	Desde la experiencia obtenida, puedo expresar que la figura de colaborador eficaz posee una naturaleza particular y requiere de un tratamiento especial para su respectivo uso en un proceso. Sin embargo, en la actualidad se puede evidenciar la desnaturalización de la misma.

<p>¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?</p>	<p>La prueba trasladada es el mecanismo por la cual se práctica y admite en el procedimiento penal, sin embargo, se debe indicar que dicho mecanismo para su correcta introducción al caso debe ser a raves de la copia certificada con la finalidad de obtener eficacia de identidad que esto puede ser de manera parcial o tal entre las partes; en ese sentido.</p>	<p>La prueba trasladada es una figura que nació en el espacio del proceso civil y que, infaliblemente, ostenta diversas características en el proceso penal. Logrando precisar a modo que se admite y acepta la trabaja en un proceso, no obstante, que se agrega a otro en copia certificada, consiguiendo poseer validez si es que existe una identidad de manera total o de manera parcial de las partes; o sea, si las partes son las mismas o por lo menos concuerda con alguna una de ellas, todo ello en lo señalado del principio de unidad jurisdiccional centralmente del cual se indica el desempeño de ciertos requerimientos.</p>	<p>Así como el tratamiento que requiere la figura de colaborador eficaz; la prueba trasladada requiere de ciertas formalidades para su respectiva utilización; empero, no es un caso ajeno con la anterior figura, dado que no se cumple con las debidas formalidades que la prueba traslada requiere, causando su desnaturalización.</p>
---	--	--	---

<p>¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Obviamente que no, la legislación está dada para cumplir y basarnos de acuerdo a la misma; en el caso de ser trasladado sin haber sido reconocido la versión, se estaría incurriendo a una lesión grave contra la norma e incumpliendo las fases del procedimiento de colaboración que son divididos en 6 puntos esenciales.</p> <p>a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación.</p>	<p>La prueba traslada tiene su sustento legal en el inciso 1 del artículo 20° de la Ley N° 30077, la misma que establece: “Artículo 20. Prueba trasladada 1. En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.”; por lo que consecuentemente una declaración de un colaborador eficaz que aún no fue sentenciado, no podría ser utilizada</p>	<p>No, dado que se requiere que se cumpla las fases del proceso de colaboración eficaz, las cuales son a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación. Para esto, tenemos que tener en consideración el literal e), mismo que indica que se requiere de una decisión jurisdiccional, para finalmente tomar en cuenta la información brindada por el colaborador para incorporarlo debidamente.</p>
---	---	---	--

en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial.

¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

La prueba trasladada es un proceso común regulada mediante ley 30077 por lo que se puede señalar que su origen no necesariamente radica en el primer juez, pero que si debe seguir conforme lo establecido en la ley menciona como es su regulación y criterios esenciales.

Considero que sí, En realidad, la prueba trasladada tiene su origen en un proceso común, mediante aquel proceso debe cumplir con las formalidades legales que se requiere, para que finalmente sea debidamente trasladada.

En teoría, el juez que inicialmente valora una prueba (que posteriormente será trasladada a otro proceso), realizada una correcta valoración en relación a su caso en concreto. Asimismo, esa prueba traslada deberá pasar por una nueva valoración en el caso nuevo, por otro juez, que en ocasiones tiene un criterio diferente.

Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de

La alternativa o solución eficaz sería otorgar un mejor tratamiento legal a la norma dada, puesto que se puede evidenciar la incorrecta

Considero que la protección de los colaboradores no se ve afectada, cuando sus declaraciones son utilizadas mediante prueba trasladada, a razón

En realidad, una de las características de estar frente a un proceso de colaborador eficaz, es que esta es totalmente privada, dado que se busca

<p>la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?</p>	<p>valoración y de que el nuevo proceso aún del colaborador; sin embargo, como lo he mencionado con anterioridad esta figura se viene desnaturalizando, puesto que la identidad de los mismos se ven reveladas, poniendo en gran exposición los derechos del colaborador.</p> <p>fundamentación por parte del magistrado en los casos donde participa el colaborador eficaz. Asimismo, es importante recomendar al Ministerio de Justicia la incorporación de especialistas en estos procesos para las capacitaciones constantes a los magistrados y obtener mejores conocimientos de las figuras penales.</p>	<p>proteger la identidad del colaborador; sin embargo, como lo he mencionado con anterioridad esta figura se viene desnaturalizando, puesto que la identidad de los mismos se ven reveladas, poniendo en gran exposición los derechos del colaborador.</p>	<p>proteger la identidad del colaborador; sin embargo, como lo he mencionado con anterioridad esta figura se viene desnaturalizando, puesto que la identidad de los mismos se ven reveladas, poniendo en gran exposición los derechos del colaborador.</p>
<p>¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta</p>	<p>Al realizar lo indicado en la pregunta, se estaría vulnerando e infringiendo la norma que señala claramente- seguir las formalidades correctamente conforme avance el proceso.</p>	<p>No, como se precisó una declaración de un aspirante a colaborador eficaz, no tiene validez alguna como para ser utilizada en otro proceso, mediante la figura de prueba trasladada, máxime sí está aún no fue actuada a nivel judicial.</p>	<p>Considero que no, dado que no se estaría cumpliendo con las formalidades de la misma.</p>
<p>¿Cuál considera Usted, debe ser la</p>	<p>La declaración del colaborador no</p>	<p>Al tratarse de una declaración de un</p>	<p>La declaración de un colaborador</p>

valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor? puede obtener una aspirante a eficaz como ya se valoración de colaborador eficaz, ha expresado, debe manera rápida y el fiscal receptor de cumplir sencilla, esto debe aquella información, debidamente con seguir las solo puede utilizarla sus formalidades y puntualidades y de manera esta es, la decisión requisitos que indica referencial, a fin de jurisdiccional; por la normatividad, dirigir su tanto, una vez partiendo desde el investigación a una cumplido con tal punto de la verdad situación en requisito, la prueba en el proceso concreto, sin debe ser adquirida seguido. Por ello, es embargo, no podrá al proceso receptor importante realizar utilizar esta con toda su una correcta declaración como naturaleza, valoración a los medio de prueba. tomando en todo su hechos estipulados. extremo como veraz.

¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta El colaborador eficaz sin sentencia no puede transgredir a la figura de la prueba trasladada debido a que la norma se encuentra clara en lo fundamentado, de ser el caso se estaría contraviniendo a la norma e infringiendo los derechos fundamentales de las partes. En muchas ocasiones representante del Ministerio Público, utilizan incorrectamente la figura de prueba trasladada en declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, lo que consecuentemente devendría en una exclusión probatoria al no cumplir con la legalidad de la prueba. Efectivamente, causando dilación del proceso receptor, dado que se debe advertir de tal irregularidad y tomar los recursos necesarios legales para dar solución a la misma.

<p>¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?</p>	<p>El artículo de la ley contra el crimen organizado precisa las circunstancias fundamentales que debe ejecutar la prueba trasladada, en esa misma línea, se puede apreciar los criterios que son de suma importancia en el desarrollo del proceso, lo cual son los siguientes: a) el valor probatorio está sujeto a la evaluación; b) debe ser instaurado verazmente al proceso y; c) la persona que está siendo procesada tiene expedito el derecho en cuestionar la existencia de esto.</p>	<p>Considero que es un mecanismo procesal idóneo, en aquellos casos que se utilice la prueba trasladada de manera correcta. Este mecanismo permite que en una investigación conexa se utilice medios de prueba, que previamente fueron valorador por el órgano jurisdiccional, lo cual permitirá al representante del Ministerio Público en la nueva investigación tenga una nueva perspectiva en su caso a cargo.</p>	<p>El presente artículo, aborda formalmente la valoración de la prueba trasladada; abordando las pautas que debe contener la mencionada figura y los criterios que se deben tomar.</p>
<p>¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los</p>	<p>No puede existir valor probatorio a la persona colaboradora que se encuentra sin sentencia, la norma no indica lo señalado y, de ser el caso la</p>	<p>Las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz (que no tengan sentencia), no pueden tener valor probatorio alguno, siendo deber de la defensa o en su</p>	<p>No debe existir valoración probatoria alguna, puesto que debe conforme a ley existir sentencia, para que esta sea tomada en cuenta.</p>

<p>delitos de corrupción funcionarios?</p>	<p>de consideración se defecto, de oficio, está vulnerando los derechos de las partes, así como también la infracción a la normatividad señalada y vigente en nuestro país.</p>	<p>por el juez, excluir aquellas declaraciones que no cumplen con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30077.</p>	
<p>Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción funcionarios se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?</p>	<p>En los procesos de corrupción de funcionarios el principio de contradicción si se respeta y se encuentra aplicado correctamente en nuestro país puesto que las partes se encuentran válidamente en el proceso penal; empero, el derecho de defensa no obtiene la tratativa correspondiente que se merece es por ello que se evidencia de manera clara la vulneración entre las partes.</p>	<p>Cuando se cumple con el trámite establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30077, considero que no se afecta el principio de contradicción, ni el derecho de defensa, a razón de que cuando se refiere a medio de prueba periciales o testimoniales, se debe respetar el principio de contradicción, lo que eventualmente conlleva a que aquellas personas deban acudir al eventual juicio oral.</p>	<p>Efectivamente sí, puesto que recordemos que el principio de contradicción, implica que las partes en el proceso penal, puedan acceder con efectividad al proceso penal; sin embargo, muchas veces el derecho a la defensa se ve transgredido.</p>
<p>¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los</p>	<p>Desde mi punto de vista, más que una incidencia, la prueba trasladada</p>	<p>El problema principal de la prueba trasladada es su forma de</p>	<p>El sustento o aporte que la prueba trasladada coadyuva en delitos</p>

delitos de corrupción funcionarios? Fundamente respuesta	<p>de trae consigo información valiosa, pertinente y útil para el proceso investigativo, es por ello que durante mi experiencia profesional aporta trascendentalmente en los delitos de corrupción de funcionarios a través de los lineamientos y directrices regulados en la normatividad vigente.</p>	<p>aplicación, desconocido por muchos magistrados. Asimismo, de acuerdo a mi experiencia profesional, logré notar que en algunas ocasiones de el nuevo caso, se considera que todas las documentales son útiles, sin embargo, no es lo correcto, debido a que toda la documentación trasladada no es siempre de utilidad en el nuevo proceso.</p>	<p>de corrupción de funcionarios es muy alta, dado que contribuye al esclarecimiento de hechos en la dilucidación de estos tipos de delitos. Recordemos que se debe cumplir con las características que debe cumplir una prueba; utilidad, pertinencia, conducencia y legal.</p>
<p>En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible</p>	<p>Como fiscal, efectivamente se ejecutó la figura del colaborador eficaz en diversos procesos a cargo, empero, no fue necesario fortalecer las medidas otorgadas al procesado, suficiente con lo que se estableció en primer plano del</p>	<p>En algunas ocasiones en las cuales tuve relación con colaboradores eficaces, logré notar que las medidas de protección no siempre eran suficientes para reservar la identidad o resguardar la integridad de los aspirantes a colaborador, motivo</p>	<p>No he sido partícipe y no conozco de algún caso con tales características; sin embargo, puedo evidenciar el caso de Karelim López el cual es colaborador eficaz ante la Fiscalía e indicó que el presidente Pedro Castillo es líder a una organización criminal que</p>

vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?	proceso. Se podría señalar que en nuestro país son pocos los casos que se debió reforzar las medidas para salvaguardar los derechos del colaborador.	por el cual se solicitaba al representante del Ministerio Público que amplié las medidas de protección.	se operaría desde el Palacio de Gobierno; caso que le han dado un manejo erróneo, exponiendo sus derechos, puesto que lo ideal sería que el colaborador eficaz se mantenga en el anonimato para que se encuentre debidamente respaldado.
¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?	Se recomienda al Ministerio de Justicia en realizar las especializaciones para todos los magistrados con la finalidad de otorgar mejor tratamiento a las figuras de colaborador eficaz y prueba trasladada.	A manera de conclusión, comentar que es deber del representante del Ministerio Público, conocer de manera exacta el proceso de colaboración eficaz y el de la prueba trasladada, a fin de evitar exclusiones en una etapa distinta de la investigación preparatoria.	Recomiendo que se actúe y siga las formalidades que requieran estas figuras jurídicas.

Fuente: elaboración propia

Expertos / Preguntas	Juan Carlos Mas Guivin	Ernie Augusto Llanos Neyra	Martin R. Paredes Rodríguez
-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

<p>¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?</p>	<p>La figura del colaborador eficaz es, en síntesis, el individuo que se encuentra procesado a una investigación penal o que el mismo está condenado, por ende, a través de la información pertinente y útil que este posee se presenta ante el fiscal para aclarar los hechos y acciones que están siendo investigado, esto es realizado con la finalidad de obtener beneficios premiales en acuerdo con el fiscal responsable del caso.</p>	<p>Considero que la cooperación efectiva, como mecanismo de justicia penal negociada, depende de la imagen del penitente, y que su participación es importante porque al admitir o de cualquier forma que no se oponga a la autoridad correspondiente sobre los delitos que ha cometido y brindar información completa sobre ellos. Permitir el acceso a información de calidad que facilite la adecuada investigación de actividades ilícitas.</p>	<p>No cabe duda de que la cooperación efectiva es un elemento jurídico que ha dado buenos resultados en la lucha contra diversas formas de delincuencia organizada en los últimos años.</p>
<p>¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?</p>	<p>La prueba trasladada es aquella figura admitida y practica en un proceso penal, empero se debe señalar que esto se concentra por medio de la copia certificada,</p>	<p>Depende de la sentencia del juez que lo recibió, pero no guarda relación con la sentencia del juez anterior, además, a nivel nacional, respetando las garantías</p>	<p>La prueba presentada es una figura que ha surgido en el ámbito del proceso civil y que ciertamente muestra algunas características diferenciales en el proceso penal.</p>

	<p>logrando la eficacia de la identidad sea de manera total o parcial de las partes, en otras palabras, si las partes procesales son idénticos o al menos tiene cierta coincidencia con alguna de ellas- esto de acuerdo a lo fundamentado en el principio de unidad jurisdiccional en la cual se indica la ejecución de varios requisitos.</p>	<p>constitucionales del procedimiento, en especial el derecho de impugnación; siempre se debe tener en cuenta lo esgrimido.</p>	<p>Puede definirse como un acto que se reconoce y realiza en un solo acto, pero se combina con otro en forma de copia certificada y su efecto puede producirse si existe todo o parte de él. identidad de las partes.</p>
<p>¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Por supuesto que no, debido a que se estaría contraviniendo a la normatividad e incumplimiento a lo estipulado en las fases del proceso de colaboración eficaz lo cual son los siguientes: a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión</p>	<p>Al no haber sido admitido ni actuado a nivel judicial su versión en un proceso primigenio no puede ni debería ser trasladado a otro Proceso.</p>	<p>No, porque no se estaría respetando las garantías procesales, especialmente el derecho de contradicción.</p>

	jurisdiccional y f) Revocación.		
¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.	Desde mi experiencia profesional puedo indicar que la prueba trasladada brota de un proceso simple o conocido mayormente “proceso común”, la cual dicho proceso debe seguir y cumplir a cabalidad con lo estipulado en la legislación, es decir, los requisitos legales que deviene al caso, para posteriormente sea admitida como prueba en el proceso de manera que no se evidencia ciertas irregularidades en las investigaciones.	Se asume que es así que el primer Juez realice todo lo que es necesario y las corroboraciones, valoración y eficacia de la misma pero no quita que el siguiente Juez maneje otros criterios de investigación sobre la misma.	La prueba trasladada está sujeta al juicio del juez que la recibió, pero no al juicio del juez anterior; a nivel nacional, siempre se debe considerar el respeto a las garantías procesales establecidas por la Constitución, en particular el derecho de oposición; en el ámbito internacional, para el traslado de la prueba se han reconocido convenios internacionales entre el Perú y el país al que se trasladará o implementará la prueba.
Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que,	Efectivamente, la declaración del colaborador como figura en mención en los delitos de corrupción de funcionarios	No vulnerará su protección ya que se asume que las mismas garantías que se ofreció en el proceso primigenio son las que debe	La pregunta es si el testimonio de colaboradores efectivos tendrá valor judicial en medidas restrictivas o coercitivas y si

<p>incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?</p>	<p>alguna u otra forma vulnera la protección a la identidad de la persona colaborador, a todas luces se puede indicar esto debido a que hoy en día, dicha figura se ha venido desnaturalizando de manera que la identificación es expuesta sin medir consecuencia alguna. En ese sentido, la posible solución versa en otorgar mejor protección al colaborador a través de mecanismos sofisticados y contundentes, - claro ejemplo de países extranjeros; asimismo, la capacitación constante a los jueces y fiscales acerca de este trascendental tema y la naturaleza propia que de ella origina; y, por</p>	<p>proporcionarse en el siguiente.</p>	<p>debe tenerse en cuenta que, dados los testimonios individuales de colaboradores efectivos, ciertamente se puede dejar la condena. La pretensión de un colaborador efectivo debe tener mayor control y respetar el principio de legalidad procesal, como siempre busca en juicio, que coopere efectivamente con uno de los cooperantes.</p>
---	--	--	---

último, sería una ejecución legislativa que establece especialmente a la protección del colaborador eficaz en aras de salvaguardar sus derechos propiamente como ser humano.

¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta

No, puesto que se estaría vulnerando los derechos fundamentales de las partes, así como también, incurriendo a una falta grave contra las normas y leyes especiales que regulan tanto del colaborador y prueba trasladada.

Volviendo a incidir en la esencia de que no puede ser utilizada la versión del colaborador si ello no ha sido actuado a nivel judicial por consiguiente no adquiere ese derecho a que sea trasladada su versión a otro proceso.

No es correcto porque se vulneran las garantías constitucionales como ya nos hemos referido y en especial el derecho de contradicción.

¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

Mas que valoración se debe considerar como elemento importante el cumplimiento de todas las formalidades y criterios que exige la ley para ser admitida la declaración del

Aquí solo conviene que el Ministerio público en la persona del fiscal debe recibir la declaración del colaborador eficaz, pero a manera de guía para la investigación del caso que se trate,

La pretensión de cooperador efectivo debe tener mayor control y respetar el principio de legalidad procesal, pues siempre busca el beneficio en las sanciones, lo que da fe de la existencia de un cooperador

	colaborador, es más no aún usarla efectivo con la decir, se debe como medio de sociedad. seguir a cabalidad lo prueba en sí. fundamentado por la persona y saber si en realidad lo mencionado tiene un valor de veracidad que servirá en la investigación.
¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta	El colaborador sin sentencia no puede incidir en los delitos de corrupción de funcionarios puesto que estaría generando dilación al procedimiento, observando a todas luces las irregularidades en la misma. En ciertas ocasiones la mala praxis en la utilización de la prueba trasladada sin que ésta haya sido correctamente actuada lo que se conseguirá es que no sea tomada como prueba en juicio. No incide en la prueba trasladada.
¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen	El citado artículo en esencia, fundamenta las actuaciones, pautas y circunstancias específicas que La prueba trasladada vuelvo a repetir si esta ha sido legal y correctamente utilizada se El problema principal, en nuestra opinión, con respecto a la prueba transferida a nuestro

<p>organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?</p>	<p>debe contener la prueba trasladada; asimismo, es de verse los criterios de la prueba que se debe seguir para el correcto desarrollo, los mismos que son caracterizados por 3 puntos fundamentales: valor probatorio está sujeto a la evaluación; debe ser instaurado verazmente al proceso y el individuo que se encuentra procesado tiene expedito el derecho en cuestionar la existencia de esto.</p>	<p>convertirá en ordenamiento instrumental de ayuda en un caso conexo al nuevo juez creándose condición para resolver y de acuerdo a sus criterios de mejor manera el caso.</p>	<p>en ordenamiento jurídico, se relaciona con la prueba de carácter personal; para que este tipo de prueba sea válida, se debe garantizar el derecho de apelación; según esta ley constitucional, para incorporar adecuadamente la prueba testimonial en otro juicio, por ejemplo, un testigo debe comparecer y poder declarar en el segundo juicio; pue cuando esto no es posible, podemos enfrentar un escrutinio ilegal, ya que viola un derecho constitucional.</p>
<p>¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los</p>	<p>Definitivamente no puede existir valor probatorio de un colaborador sin sentencia alguna, debido a que se estaría contradiciendo la legislación vigente.</p>	<p>Sigo acotando la versión de un posible colaborador eficaz que no cumpla con los requisitos legales que la ley establece no pueden ni deben tener valor</p>	<p>La Declaración de Colaboradores Efectivos deberá ser ratificada internamente para su objeto (convenio con el Ministerio de Seguridad Pública y Cooperación</p>

delitos de corrupción funcionarios?	de La ley está claro y se entiende la forma y circunstancias tanto de la figura del colaborador y prueba trasladada.	probatorio alguno, la respuesta está en la pregunta no tiene sentencia como tal, por lo tanto, carece de valor probatorio.	Efectiva). Sin embargo, para ser utilizado en un reclamo coercitivo, debe ir acompañado de los elementos apropiados del proceso de cooperación real. El juez debe evaluar estos factores en conjunto con los elementos condenatorios del proceso de admisión, para determinar si se han formado serias dudas y decidir sobre medidas coercitivas. Los datos de los empleados no pueden utilizarse únicamente para solicitar medidas coercitivas; En este orden, es inaceptable que sólo la solicitud del condenado interfiera en el proceso de admisión.
Desde su experiencia	su Debo indicar que el principio	Si se considera el imperativo que	Algunos autores argumentan que

profesional contradictorio se establece el art. 20 este tipo de

¿Considera usted ejecuta de manera de la Ley 30077 no evidencia viola el

que, la aplicación pertinente en la se estaría debido proceso,

de la prueba figura mencionada vulnerando de como la velocidad

trasladada en los en delitos de ninguna manera el del punto, que

delitos de corrupción de Principio de ciertamente no

corrupción de funcionarios, Contradicción y el compartimos

funcionarios se suponiendo que las Derecho a la porque la evidencia

realiza en base al parte procesales defensa se vale en transferida para su

principio de están permitidos al el propio juicio oral. inclusión en un

contradicción y proceso penal proceso debe

respetando el eficazmente. Sin provenir de otro

derecho de embargo, el proceso. Válido. A

defensa? derecho de defensa partir de ahora, un

a grandes rasgos se nuevo juez realizará

ve quebrantado por una nueva

la ineficacia de la valoración de esta

aplicación y prueba en una

fundamentación por etapa del proceso

parte del juzgador. oral, en la que el

juez contactará

personalmente las

pruebas y decidirá si

deben ser

incorporadas al

proceso. , sujeto al

conocimiento de los

elementos

procesales de la

prueba incluida.

Entonces la

contradicción no

entra en la prueba

de la operación y se

supone que es

verdadera; Hay

			filtros que harán posible o imposible combinarlos como válidos en el proceso.
¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?	La prueba trasladada de manera trascendental en los delitos de corrupción de funcionarios, pues constituye una esfera muy alta en los esclarecimientos de los hechos materia de investigación; se debe tener en cuenta que todo proceso legal en lo que respecta a los medios probatorios, debe cumplir con la utilidad, pertinencia, conducencia y legalidad de cada aspecto.	Incidencia negativa si no se aplica correctamente ello por parte de la autoridad Judicial así mismo muchas veces dándole credibilidad a toda la documentación trasladada cuando muchas veces no todo es de utilidad para el proceso conexo.	Las incidencias que podrían traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios devendrían en pruebas ilícitas, por lo tanto, no tendrían ningún valor probatorio.
Fundamente su respuesta			
En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con	En mi trayectoria profesional – litigante, tuve al mando un proceso de corrupción de funcionarios en la cual se ejecutó la figura del	Si, me resulta necesario indicar ante la pregunta planteada, sobre un caso especial, de un proceso de coloración eficaz del ejemplo por el delito	En mi trayectoria profesional aún no he tenido ningún caso de colaborador eficaz con medidas de protección.

medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

colaborador eficaz de tráfico ilícito de drogas del año 2018, ilícito que por su propia naturaleza jurídica es de calificación muy grave porque atenta contra la salud pública de toda la sociedad, en efecto este tipo de proceso se debe llevar con total reserva porque el colaborador registra un código con el cual es identificado en todo el proceso hasta su culminación, sin embargo, muchas veces por causas que muchas veces no llegan a verificarse terceros terminan conociendo la identidad de colaborador poniendo en peligro su vida e integridad junto con su familia, por lo que se solicita el reforzamiento de la medida de protección ello a la Unidad de Víctimas

		y Testigos del Ministerio Público.	
¿Alguna conclusión recomendación que desea agregar a la entrevista?	o	Como conclusión puedo indicar que se actúen de manera pertinente los procesos judiciales en la cual se evidencia la figura del colaborador y prueba trasladada, con la finalidad no solo de la pertinencia sino también de la protección propiamente de los derechos de las partes.	En necesario que como operadores de Derecho vislumbremos bien los alcances legales de la figura del colaborador eficaz y la prueba trasladada es decir verificar condiciones y requisitos de eficacia para que así no tengan que ser excluidas en la etapa investigación y se logre los beneficios ejemplo que se negocia a favor de colaborador eficaz.

Fuente: elaboración propia

Interpretación: De acuerdo a lo expuesto por cada entrevistado conforme a las preguntas planteadas, se llega a una interpretación general respecto a la identificación de la prueba trasladada y su incidencia en los delitos de corrupción de funcionario, empero se debe señalar que la prueba obtiene el sustento jurídico en el inciso 1 del apartado 20 de la Ley N° 30077. por lo que consecuentemente una declaración de un colaborador eficaz que aún no fue sentenciado, no podría ser utilizada en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial. Es por ello que deviene el análisis, el colaborador eficaz sin sentencia no puede infringir a la prueba trasladada en atención a que la normatividad señala de manera directa sobre lo mencionado, de llegarse a realizar el proceso,

se estaría frente a una vulneración de los derechos de las partes e infringiendo la normatividad vigente.

En atención al objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.

Debemos mencionar que el presente objetivo se encuentra desarrollado a través del estudio de casos, realizado a diferentes procesos penales en la cual se puede evidenciar nuestras dos categorías de estudio, es decir, la figura del colaborador eficaz y la prueba trasladada. Asimismo, ambos se encuentran plenamente analizados conforme al objetivo planteado, lo cual se detalla a continuación:

Tabla 8: Estudio de casos

Descripción de la fuente	Consideraciones Generales del caso	Fundamentos Expuestos	Posición crítica	Descripción de Resultados
0047-2018-3-5201-JR-PE-03 (Lima)	El presente expediente brota en razón al requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao, en contra los procesados Edwin Oviedo, José Isla y	La fundamentación resaltante es que, la información dada por el colaborador eficaz se encuentra corroborada mediante el registro de comunicaciones y otros elementos periféricos oficiales materia de la presente y, consecuencia, enervarían presunción	La posición frente a ello y de acuerdo a los fundamentos expuestos de manera trascendental, es importante destacar la forma de interpretación de los Juzgadores con respecto a los presupuestos procesales y materiales que se deben cumplir para dictar medidas coercitivas, pues muchas veces, pese	Teniendo como resultado que, el resultado versa como bien se mencionó con antelación, el caso en concreto es un aporte fundamental ya que dentro de este procedimient o se logró

Alberto Chang por el presunto delito de Cohecho activo y específico genérico, tráfico de influencias y organización criminal.

inocencia; en ese sentido, presente y resulta de mucha pertinencia en lo que respecta a la investigación del colaborador eficaz, lo cual se detallara a mayor trascendencia en los siguientes.

a tener la información y medios idóneas, la misma es malinterpretada. Asimismo, el presente caso es sin lugar a duda un aparte fundamental al trabajo investigativo debido a que en la misma se ha logrado establecer tres reglas que deben seguir los aspirantes a colaborador eficaz con la finalidad de que las declaraciones sean corroboradas válidamente por el juzgador.

desarrollar la Casación 292-2019, en la cual estipula los tres aspectos central que debe seguir el aspirante; en ese sentido, si bien es cierto, se evidencio una incorrecta interpretación del colaborador eficaz debido a que los mismos no fueron corroborador de manera idónea, (es por ello que se desarrolla la Casación) pero que fundamenta para los futuros casos en la que se debe aplicar

eficazmente dicha figura. Por lo expuesto, el caso tiene relación directa con la categoría de estudio colaborador eficaz siendo esto la contribución importante dentro del resultado.

00029-2017-43-5002-JR-PE-03 (Lima) En atención al caso, se basa en la materia de apelación acerca de inadmisión de diligencias sumariales, mediante documento de fecha 06 de enero del año 2020, la defensa del procesado Richard Tirado solicitó al juzgado encargo del presente caso el control de inadmisión de diligencias que En ese sentido, debemos recalcar que la declaración del colaborador eficaz no puede basarse solamente en un elemento que devenga de su acto de voluntad de declarar, si no, que el mismo debe encontrarse amparado por una serie de elementos de convicción nacidos a raíz de las diligencias que La posición radica en que, al haberse faltado al debido proceso por no reunir los elementos necesarios para poder actuar la figura del colaborador eficaz y, menos haber generado elementos de convicción necesarios debe desvirtuarse la pretensión por parte del representante del Ministerio Público. Todo procedimiento Resulta pertinente indicar que, El artículo ciento cincuenta y ocho, segundo párrafo, de la disposición procesal penal, establece que la declaración de una persona considerada

diligencias sumariales, alegando la violación, por parte de la Fiscalía, del derecho del imputado a la realización del acto de investigación consistente en la declaración del aspirante a Colaborador eficaz N° 14- 2017, con intervención de la referida defensa técnica.	fueron realizadas, esto conforme lo señala en la fundamentación de la resolución analizada.	legal debe ser llevado a cabo a través del principio de legalidad, es decir, condición efectivizando la normatividad vigente, respetando los derechos fundamentales de las partes.	como colaborador efectivo no es condición previa idónea e idónea para la aplicación de los recursos; medidas coercitivas para garantizar que el enjuiciamiento o evite la detención. Asimismo, cabe destacar que no puede admitirse la figura del colaborador eficaz cuando su testimonio no se encuentre acreditados por elementos de convicción. Lo descrito
---	--	---	--

por el análisis realizado, se puede apreciar la relación con las categorías estudiadas, enfoque relevante en la descripción de resultado.

00075-2017-3-5001-JR-PE-03 (Lima) El presente caso, se desarrolla por medio de una solicitud de medida coercitiva de prisión preventiva sobre el encausado Félix Manuel Moreno Caballero por la atribución del delito de lavado de activos y otros, materia de investigación, habiéndose fundamentado el recurso extraordinario bajo la premisa de que se apartó de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y ocho, Es preciso determinar que, no existen elementos de convicción suficientes para determinar la veracidad de la información dada por el colaborador; ningún elemento de probatoria, indica que el encausado respecto a una reunión con Odebrecht y dudas por la forma en como el colaborador se constituyó. Es por ello que conforme Es preciso determinar que, no existen elementos de convicción recabados de las actuaciones motivadas por el colaborador eficaz no sindicaron responsabilidad alguna o identificaron al sujeto imputado, en ese sentido no se podría hablar de una pretensión fundamentada correctamente para los fines del proceso. Es por ello que la resolución resolvió en otorgar la libertad del Se tiene como resultado del análisis expuesto que, al no lograr generar convicción, no debe ser tomada en cuenta lo actuado en amparo del proceso por colaboración eficaz. La declaración del colaborador eficaz debe

inciso segundo de la norma procesal penal, se dejó de lado la Casación N° 626-2013. Asimismo, se debe indicar que el Ministerio Público introdujo elementos de convicción al caso, empero, únicamente dos tendrían relación directa con la materia de investigación el cual es la declaración del colaborador eficaz y declaración de Gil Shavit.

se indicó con anterioridad, se ha vulnerado dos elementos esenciales en el campo penal, que es el apartado 158.2 del CPP y la Casación N° 626-2013, este último indica que se debe exigir la extracción de fiabilidad de los elementos de convicción, dado por lo expuesto en el fundamento 28 del mencionado documento.

con encausado debido a que el MP no realizó correctamente la valoración de los medios de convicción, debido a la inaplicación e incorrecta fundamentación de la normatividad, aunado a ello, la infracción y vulneración de la jurisprudencia Casación N° 626-2013.

contener una ilación segura, práctica, idónea y eficaz de los hechos materia de investigación, contrario a lo que se analizó en el presente, es por ello que se debe examinar minuciosamente lo establecido en la normatividad para con ello evitar futuros atropellos a los derechos fundamentales de las partes.

Casación N° 277 - 2021 / Nacional

En relación al presente caso, es de verse que el recurso casatorio, versa por las causales de

En ese sentido, la fundamentación concreta radica que, Los elementos

Es por ello que, la acusación y justificación por parte del representante del Ministerio Público se

Resulta la pertinencia del caso indicar que, al haberse

inobservancia de incriminatorios de basa en las generado una precepto los medios de declaraciones, es contradicción constitucional y investigación decir, en afirmaciones sobre las violación de la mencionados realizadas por bases garantía de anteriormente son aspirantes a incriminatoria motivación aportes mediáticos colaboradores s por la interpuesto por la de colaboradores y eficaces; quienes manifestación defensa de los testigos primero, sostuvo que dada por un encausados Humala protegidos, pero el no había mediado aspirante a Tasso y Heredia mérito de los ninguna influencia de colaborador Alarcón quienes aportes reales la encausada Heredia eficaz que estarían en el primer difiere de otros Alarcón para que buscaba un nivel de la estructura medios de declare en beneficio organizacional, investigación determinada forma, y, premial. La estos hicieron uso recabados durante luego, tras someterse casuística indebido de la propia las investigaciones a la colaboración, sigue su jerarquía que el preparatorias, expresó que tal curso y por sistema jurídico y la vienen a reforzar influencia, a través ende la sociedad reconocía ciertos aspectos de del abogado de manifestación a la presidencia de lo señalado, las aquélla, sí se produjo. del la república, que conclusiones Generando una clara colaborador pervirtieron en la fueron Analizado contradicción y falta no tiene la consecución de sus desde el umbral de de persistencia. pertinencia y planes criminales. la fuerte sospecha, el Tribunal eficacia debido a que el litigante Supremo consideró que en este sentido es razonable. demostró con prueba suficiente lo declarado, no teniendo certeza ni veracidad con

				los hechos materia de investigación. Por lo tanto, se puede apreciar la relación con la categoría investigativa, conforme a lo añadido en el presente.
Casación N° 292 2019/Lamb ayeque	Proceso que se encuentra recaído en el Exp. 0047-2018-3-5201-JR-PE-03, que, dicho sea de paso, siguió su curso de manera mediática, es por ello que, el procesado Edwin Oviedo Picchotito mediante su abogado presento recuso de casación, esto por los delitos de asociación ilícita en agravio del Estado, homicidio calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte y Manuel	Como fundamento importante y siendo esto un aporte fundamental a la investigación es que, las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces no han sido testimonios únicos o preponderantes. El Tribunal Superior citó otros actos de investigación (personales y documentales) que apoyarían lo expresaron los aspirantes	Es de verse que de la correcta subsunción de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces no es suficiente para generar un grado de sospecha necesaria pese a tener algún elemento de convicción y dictar una medida coercitiva. Debemos poner atención que se incorpora la prueba a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes;	Por resultado se tiene que, los argumentos esbozados no han sido suficientes para desvirtuar la posición y requerimiento del Ministerio Público. En ese sentido, se debe fundamentar que la prueba trasladada debe identificarse con dos

	Rimarachín Cascos, fraude en la administración de personas jurídicas en agravio de EAI Tumán, y cohecho pasivo propio, peculado y encubrimiento real en agravio del Estado.	colaboración eficaz.	es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellas, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional dentro del cual se señala el cumplimiento de ciertos requisitos.	elementos importantes en el proceso, el traslado de medios de prueba de naturaleza personal y el traslado de dictámenes periciales, informes y prueba documental.
530-2020/Nacional (Sentencia de casación)	El presente proceso se desarrolla a través de una casación que se encuentra dirigida en contra de la persona Paucar Romero por la presunta comisión del delito de asociación ilícita.	De acuerdo a lo analizado, es que se debe indicar, los colaboradores eficaces que han declarado en este proceso, y su versión tiene puntos de corroboración con los audios obtenidos, las declaraciones de los demás testigos de cargo, y el conjunto de la prueba pericial, documental y documentada.	Por lo precedente, se entiende que la base incriminatoria de la sindicación, pese a haberse motivado por la declaración de colaboradores eficaces, se encuentra corroborada de manera periférica por otros elementos de convicción; siendo de esa manera que, al haberse constituido los aspirantes, brindado sus declaraciones y recabados elementos	Del caso materia de autos, el resultado fundamental se basa en que los colaboradores eficaces han incidido de manera directa y efectiva sobre la prueba trasladada al ser fundamental para

de convicción, se determinar la asume la figura sospecha. presentada en el caso de autos.

03274-2015-PHC/TC, Lima	En atención al caso, se presenta a través de un recurso de Agravio Constitucional interpuesto por la persona de Jorge Petrozzi en favor de Guillermo Suarez contra el Estado peruano, alegando la vulneración del derecho de la libertad personal en conexión con los derechos al debido proceso.	Definitivamente, se debe señalar que, el recurrente realiza su pedido ante el órgano del TC, ello con el fin de su caso se evaluado junto con la medida de la pena privativa de libertad interpuesta.	La posición respecto al caso planteado y analizado, se ha indicado en reiterada jurisprudencia el hecho que este tipo de pretensiones no son materia de la rama constitucional y se debe recurrir a la rama.	Por lo fundamento, se debe destacar que, al no haber recurrido a la instancia correspondiente no correspondió realizar un examen completo al caso analizado.
00016-2019-PI/TC	El caso analizado se postula bajo el proceso de demanda por inconstitucionalidad contra el Estado Peruano. Cabe destacar que el presente es un aporte fundamental a la investigación por el análisis que se	Su pretensión fue la de declarar Decreto Supremo 096-2018-EF, cabe advertir que el régimen procesal conjunto a sus normas conexas como inconstitucionales en amparo del 78° del C-P-C, ello a fin	En ese sentido, debemos indicar que corresponde mencionar que el caso expuesto quedó listo, es decir, expedito para su continuación según lo establece la normativa.	Por lo expuesto, el resultado versa en que la mencionada ley asegura el cumplimiento de los pagos de reparación civil en favor del Estado en

	detalla en lo de realizar un cuestionamiento sobre dicha normativa de aplicación legal o infra legal.	los casos de corrupción de funcionarios, partiendo desde el punto central que lo causado debe ser resarcido a cabalidad.		
0016-2017-174-5001-JR-PE01	El proceso se desarrolló, teniendo a una parte, al Ministerio Público y por otra a los imputados: 1) Abraham Dan On, 2) Sergio Rafael Bravo Orellana, 3) Alberto Javier Pasco Font Quevedo por el plazo de dieciocho (18) meses. Mismos que estarían procesados por materia compleja (Caso Odebrecht).	Las declaraciones prestadas por los Colaboradores Eficaces antes mencionados, podrían ser utilizadas para alcanzar el grado de sospecha fuerte que exige la imposición del mandato de prisión preventiva, debido a que los datos que habrían proporcionado los dos órganos de prueba (Simoes Barata y Maiman Rappaport), se encuentran corroborados con otros elementos de	Los colaboradores eficaces han logrado poder ser pieza clave de la acusación fiscal siendo que al haber sido corroborados de manera periférica y estar su declaración libre de cualquier vicio, corresponde realizar un examen probatorio sobre los mismos.	En ese sentido, el resultado central, y con lo mencionado, al contarse con elementos de convicción corroborados y testimonios firmes expeditos por los colaboradores eficaces, el Juez a cargo dictamino que las personas que por el momento contaban con mandato de

convicción,
observándose a
cabalidad lo
prescrito en el
artículo 158.2 del
CPP y el criterio
jurisprudencial
fijado en el Acuerdo
Plenario de la Sala
Penal Nacional N°
02-2017-SPN.

comparenci
a simple,
mediante
Resolución
resolvió en
realizar la
variación
conforme a lo
alegado por el
fiscal y los
medios
convincientes
que se
introdujeron
para con esto
tener el
resultado de la
mencionada
resolución.

Fuente: elaboración propia

Interpretación: La figura del colaborador eficaz en la actualidad resulta ser una pieza clave de la acusación fiscal en atención que al haber corroborador de manera periférica y estar su declaración libre de cualquier vicio, corresponde realizar un examen probatorio minucioso sobre los mismos, a favor de que toda información recabada por el colaborador sea de utilidad para llegar a la veracidad del proceso penal, sin alterar los hechos manifestado por la persona; respetando la regulación de la norma y con ello no infringir los derechos de las partes procesales. Por otro lado, la figura de la prueba trasladada, de acuerdo a lo analizado con la casuística, se debe fundamentar que la figura en mención debe identificarse con dos elementos importantes en el proceso, uno que se debe desarrollar correctamente el traslado de medios de prueba de naturaleza personal y como segundo elemento importante, la identificación eficiente del traslado de dictámenes periciales, informes y prueba documental.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo investigativo, se aborda lo referente a la discusión de los resultados obtenidos durante el procedimiento; cada resultado se encuentra con el aporte y respaldo sustancial de las teorías estudiadas y antecedentes desarrollados en el trabajo. En ese sentido, se inicia de la siguiente forma:

Al desarrollar los resultados del primer objetivo específico, el mismo que se tuvo en la identificación reguladora legal de la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal; empero, se debe partir añadiendo que, la colaboración eficaz se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Penal específicamente en los apartados 472° y siguientes, empero se debe señalar además que la figura del colaborador también se encuentra reglamentado en el Decreto Supremo N° 1301, que dicho sea de paso el mismo que modifica el Código Procesal Penal para conferir de eficacia a los procedimientos especiales de colaboraciones eficaces. Ante lo descrito por el resultado, el aporte de manera teórica se fundamenta de manera directa en la teoría de la verdad; partiendo en lo estipulado por Ávila (2012), la rama del derecho tiene la imperiosa labora de revelar, develar y/o desentrañar el motivo de las cualidades de una condición o decisión para que esta sea considerada como seguro o válida; para que posterior a ello, el mismo pueda ser empleado por el ciudadano al recurrir a la administración de justicia; asimismo, teniendo en cuenta a Taruffo (2012) nos dice que, la veracidad es la ejecución correspondencial del comunicado a través de un estado práctico en el mundo, en razón que la explicación obtenga la eficacia al describir los hechos reales; asimismo respecto a la vertiente filosófica de verdad como coherencia alega que, esta pueda estar relacionada con la concepción retórica de los medios probatorios, empero, no como una fuente empírica de material que se supone que un juez debe usar para establecer la verdad de los hechos en disputa, sino como una fuente de documentación; la finalidad es crear en la mentalidad del juzgador

la credibilidad de una de las historias contadas en el proceso de litigio. Por lo descrito, otorgando el aporte desde el contexto de antecedentes, radica en lo fundamentado por Jara (2018), manifestando que, la cooperación eficaz, resulta ser una herramienta especial de investigación, misma que ha surgido dentro del derecho procesal penal, como una forma de poder conocer desde dentro una organización criminal y desarticularla, conforme en nuestro ordenamiento se encuentra regulado, obteniendo con ello los conocimientos verídicos del *modus operandi* de las organizaciones criminales, partiendo desde la directriz principal de los artículos fundamentados en la ley.

En relación al segundo objetivo específico que señaló la descripción de la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios; conforme se obtuvo el resultado, es menester indicar que anteriormente la prueba trasladada el Código Procesal Penal del 2004 no contenía ningún precepto respecto a dicha figura, es por ello que el año siguiente se promulgo la Ley 30077, con fecha 20 de agosto, en la cual se aprecia la figura mencionada en su apartado 20° incorporando de esa manera la figura especial. Sin lugar a duda la citada ley entro en vigencia en el momento que nuestro sistema jurídico lo requería, debido a que se necesitaba de un mecanismo que regule la admisibilidad de un medio probatorio a un proceso judicial, empero, que esta incorporación se realiza de forma oportuna, sin alterar o vulnerar algún derecho de las partes. En ese sentido, la relación directa se encuentra basado en lo descrito por el maestro Taruffo (2002) al desarrollar la teoría de la verdad manifiesta indudablemente que la función de la prueba precisa es proporcionar al juez un conocimiento empírico y razonable de los hechos del caso, y no incluye recopilar los relatos de algunas personas sobre los hechos del caso. Independientemente de lo que digan las partes, hasta que se tome una decisión sobre el caso, existe incertidumbre, ya que la parte que forma la hipótesis afirma que es cierta. Desde otro punto de vista, si es correcto o incorrecto es un

cuestionamiento que el juez responderá solo en su decisión final, la función de la prueba es ayudar al juez a tratar la cuestión de la suposición cuestionable y la incertidumbre del caso. Artavaia & Picado (2018). En relación al aporte del antecedente relacionado con el presente resultado versa a través de una comparación con la legislación Colombiana desarrollado por el autor Muñetones (2018) manifestando que, ha expresión del principio de la inmediación, ningún otro precepto de la norma constitucional que influye en el proceso penal de Colombia impide el empleo de la prueba trasladada, motivo por el que esta se fundamenta y se materializa en el ordenamiento jurídico bajo la base imperativa del derecho a la prueba; en el caso de nuestro país, se encuentra regulada con la ley especial, por lo tanto, la autoridad jurídica competente debe realizar la correcta valoración de los hechos sin causar problemas entre las partes procesales. La prueba debe contener los preceptos legales que la ley señala, de no contener el mismo, se estaría incurriendo en un error jurídico – legal que a todas luces trasgrediría lo mencionado líneas precedentes.

En atención al tercer objetivo específico, por la cual se tuvo que identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios; precisamente el objetivo en mención se encuentra ejecutado a través de las preguntas planteadas, por lo que el resultado central indica que, la identificación de la prueba trasladada y su incidencia en los delitos de corrupción de funcionario, empero se debe señalar que la prueba obtiene el sustento jurídico en el inciso 1 del apartado 20 de la Ley N° 30077. por lo que consecuentemente una declaración de un colaborador eficaz que aún no fue sentenciado, no podría ser utilizada en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial. Es por ello que deviene el análisis, el colaborador eficaz sin sentencia no puede infringir a la prueba trasladada en atención a que la normatividad señala de manera directa sobre lo mencionado, de llegarse a realizar el proceso, se

estaría frente a una vulneración de los derechos de las partes e infringiendo la normatividad vigente. Asimismo, se tuvo gran consideración respecto a la posible vulneración de la protección al colaborador eficaz, partiendo como una la posible solución en otorgar mejores medidas de protección al colaborador a través de mecanismos sofisticados y contundentes, - claro ejemplo de países extranjeros; aunado a esto, la capacitación constante a los jueces y fiscales acerca de este trascendental tema y la naturaleza propia que de ella origina; y, por último, sería una ejecución legislativa que establece especialmente a la protección del colaborador eficaz en aras de salvaguardar sus derechos propiamente como ser humano. Por lo fundamentado precedentemente, el aporte directo y trascendental respecto al presente resultado, parte en razón de la teoría Psicologista; argumentado por el autor Accatino (2019) nos dice que, según esta concepción entendería a la prueba dentro de la búsqueda de la verdad, sólo como "instrumento de persuasión", como criterio para decidir lo probado estará enteramente dentro de la convicción del juez, sin justificación ni censura alguna; dado que identificar lo probado junto con lo que suscita las creencias del juez puede no ser compatible con la hipótesis de la búsqueda de la verdad como fin de la prueba y parece estar relacionado con la comprensión de conocer la inmediatez como un acercamiento 89directo a este hecho, a través de la impresión general creada por las pruebas, bajo algún tipo de objetividad ingenua o imparcial justificada; según esta concepción persuasiva, la prueba destinada a persuadir al juez a llegar a una solución adecuada y no a descubrir la verdad de las circunstancias impugnadas; en efecto, para esta noción de prueba "en el juicio se desconoce la verdad": todo se cierra y se agota en los discursos y narraciones dadas a su paso; Es aquí donde recae sobre los jueces el deber de justificación de proclamar los hechos establecidos para la sentencia; en ese sentido, la mencionada teoría guarda relación en que la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios debido a que los medios probados

únicamente son basados a través de la convicción del juzgador, es decir, no realiza una correcta valoración de los nuevos medios en el juicio y simplemente es introducido por criterio personal. En atención a ello, el antecedente relevante relacionado con el presente, se encuentra argumentado por Zanabria (2021) el proceso que se desarrolla sobre la colaboración eficaz, tiene consecuencias negativas de fondo y de forma sobre la prueba que se sustancia en el proceso principal para ostentar esta característica procesal y, más aún cuando dicha prueba se pretende trasladar a otro proceso. Es decir, desde la perspectiva neta de las características de los elementos de convicción y su fuerza imperativa en la etapa correspondiente, pues en el caso del colaborador eficaz; aunque su actuación en el proceso principal coadyuva al juzgamiento y discernimiento del A quo, al momento de trasladarse a un proceso ajeno, se estaría desnaturalizando la figura del colaborador y los fines de la prueba.

Respecto al objetivo general, en la cual el resultado fue en analizar exhaustivamente el colaborador eficaz sin sentencia y la incidencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios; el mismo que se encontró ejecutado a través de la casuística analizada y descrita en los resultados, infiere que, la figura del colaborador eficaz en la actualidad resulta ser una pieza clave de la acusación fiscal en atención que al haber corroborador de manera periférica y estar su declaración libre de cualquier vicio, corresponde realizar un examen probatorio minucioso sobre los mismos, a favor de que toda información recabada por el colaborador sea de utilidad para llegar a la veracidad del proceso penal, sin alterar los hechos manifestado por la persona; respetando la regulación de la norma y con ello no infringir los derechos de las partes procesales. Por otro lado, la figura de la prueba trasladada, se debe fundamentar e identificarse con dos elementos importantes en el proceso, uno que se debe desarrollar correctamente el traslado de medios de prueba de naturaleza personal y como segundo elemento importante, la identificación

eficiente del traslado de dictámenes periciales, informes y prueba documental.

Por lo ejecutado en los resultados del objetivo general, el aporte desde el contexto teórico se centra en la argumentación directa por la teoría de los derechos fundamentales, Alexy (1993) sostiene que esta teoría se basa en el concepto materialista de la dualidad jurídica; por un lado, está determinada por las características de los principios, en consonancia con la idea de la sana razón; pero de otro sentido, la validez jurídica de las normas que contienen derechos fundamentales, como normas constitucionales, sigue teniendo peso; a su vez, argumenta que los derechos fundamentales siempre están incluidos en la norma jurídica, y que su teoría de los derechos es una teoría normativa de los derechos, en la que los principios y las reglas toman su lugar.

Nogueira (2005), citando a Ekkehart señala que los derechos fundamentales salvaguardar los derechos esenciales del ser humano, haciendo posible que todos puedan ejercer los intereses garantizados por la Constitución; en la medida en que si un derecho está tan limitado que nadie puede beneficiarse de ninguna manera protegido por un derecho fundamental, al impedir el ejercicio de ese derecho, esa restricción afecta el contenido esencial y es, por lo tanto, inconstitucional; asimismo, el autor afirma que las leyes no deben degradar la dignidad humana por ser el valor supremo del ordenamiento jurídico, pero tampoco deben limitar la libertad moral, política y económica de las personas, pues afectarían su esencia y contenido real interpretado en la misma; resulta pertinente el aporte de la mencionada teoría debido a que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios se estaría no solo transgrediendo e infringiendo la normatividad sino también los derechos esenciales de las partes procesales conforme se añadió con antelación. Por ello, el antecedente que guarda relación con el presente resultado es a través del maestro Escobar (2019), al manifestar que, la cooperación eficaz

como método de investigación, reivindica su indeleble utilidad conforme lo estipulan los instrumentos internacionales y el derecho penal ecuatoriano, evitando así convertirlo en un instrumento de recompensa o compensación basado en la teoría de la justicia material o en un medio fácil para resolver cualquier controversia penal. Además, si esta herramienta de investigación no se utiliza lícitamente, su limitado estado natural puede verse alterado y los aportes informativos resultantes pueden carecer de utilidad y pertinencia, violando así la norma y doctrina para su uso. Por lo expuesto, se debe tener en cuenta que el colaborador eficaz, es una herramienta procesal que coadyuva a la investigación criminal, sin embargo, para que este pueda surtir efecto de validez, debe encontrarse constituido de acuerdo a las prerrogativas que la normativa y la jurisprudencia establecen, pues, caso contrario, no se podría sustanciar en un mecanismo destinado a la celeridad del proceso penal, por lo que se estaría incurriendo en error jurídico y, solo se estaría gestando un medio que busque la credibilidad de la acusación con el fin de que el sujeto obtenga un beneficio premial.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Definitivamente el colaborador eficaz sin sentencia absoluta no transgrede la prueba trasladada admitida e introducida en los procesos penales de corrupción de funcionarios desarrollado en nuestro país en función a la normatividad establecida – Ley N° 30077, específicamente en el numeral uno. Por lo que indudablemente la declaración de un colaborador eficaz que aún no obtuvo sentencia condenatoria, no podrá ser utilizada en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial.

- 5.2.** La figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal se encuentra regulado en el Código Procesal Penal concretamente en los apartados 472 y siguientes, mediante el Decreto Supremo N° 1301, en la cual este precepto fue el encargado de modificar el Código con la finalidad de conferir autonomía y eficacia en los procesos de carácter especial por colaboración eficaz.

- 5.3.** La estructura legal respecto al mecanismos de prueba trasladada obtuvo un gran impacto a raíz de la incorporación en la Ley N° 30077. En esencia de su apartado 20, evidenciando a todas luces los requisitos legales que la prueba trasladada debe contener; en ese mismo contenido se puede evidenciar los criterios fundamentales que debe tener en cuenta el órgano judicial al momento de realizar la valoración en el proceso penal.

- 5.4.** Conforme se fundamentó en la conclusión principal, el colaborador eficaz sin sentencia no transgrede la prueba trasladada, ni mucho menos el colaborador puede ser trasladado a un proceso nuevo o distinto debido a que se estaría contraviniendo a la normatividad e incumplimiento a lo estipulado en la fase del proceso de colaboración eficaz, lo cual se encuentra detallado a través de la calificación, corroboración, celebración del acuerdo, acuerdo de beneficios y colaboración, control – decisión jurisdiccional y por último la revocación.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda al Ministro de Justicia, realice una promulgación y aplicación de estándares que fomenten una resolución de los casos donde se hubiese constituido un imputado como colaborador eficaz y, seguir incidiendo necesariamente que la declaración que brinde sea sometida a un riguroso examen con el fin de corroborar sus alegaciones y, se encuentre fundamentada por otros elementos de convicción que generen constancia de que la administración de justicia se realiza de una manera objetiva y amparado en elementos de convicción firmes.
- 6.2.** Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín; al decano del Colegio de Abogados de San Martín para que se pueda realizar las evaluaciones probatorias sobre las figuras del colaborador eficaz y prueba trasladada partiendo desde la base doctrinaria y jurisprudencial. Ello en un marco de legalidad, el debido proceso, realizando cursos especializados referidos al tema, puesto que durante la investigación se observó ciertos vacíos respecto a la incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en los delitos de corrupción de funcionarios.
- 6.3.** Se recomienda a los Fiscales de la Región San Martín, a desempeñar sus funciones al reglamento vigente, asimismo, cumplir a cabalidad con la normatividad que regula la figura del colaborador eficaz y prueba trasladada en aras de una mejor interpretación y posterior aplicación en los procedimientos penales.

REFERENCIAS

- Álvaro, P. (2018). Traslado de Pruebas ante la Corte Interamericana, a la Luz del Caso del Palacio de Justicia. *UPB*.
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/797/620>.
- Arias, J. (2021). Técnicas e instrumentos de investigación científica. *ENFOQUES CONSULTING*.
file:///C:/Users/USER/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf
- Artavaia, S. & Picado, C. (2018). Medios Probatorios. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*.
- Ávila, C. (2012). Teoría de la seguridad jurídica. *Marcial Pons*, 250.
- Bentham, W. (2001). Tratado de las Pruebas Judiciales. *Osorio*, 17.
- Campos, E. (2018) Valoración Probatoria de la Colaboración Eficaz, por Edhin Campos Barranzuela. *LP Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/valoracion-probatoria-colaboracion-eficaz-edhin-campos-barranzuela/>
- Ceroni, P (2010). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Scielo*,
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001.
- Coras, D. & Carrillo, P. (2018). La Colaboración Eficaz, como Herramienta para la Lucha Contra la Impunidad. http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/14171622/4-la-colaboracion-eficaz_proyectoanticorrupcion_idehpucp.pdf *IDEHPUCP*.
- Cordón, J. (2011). PRUEBA INDICIARIA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL. *Universidad de Salamanca*. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110651/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIndiciaria.pdf;jsessionid=DB921CB4AF5D643D543DEDB642A0C228?sequence=1
- Cuba, H. (2018). Metodología de la investigación. https://evidencia.com/wp-content/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_evidencia.pdf *USMP*, 8.

- Domínguez, M. (2015). MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. *Universidad Católica de los Angeles de Chimbote*, 3. https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MI_MI.pdf
- Duarte, W. (2007). RESULTADOS DE LA INVESTIGACION IV. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/CapituloIVAnalisidelosResultados.pdf?sequence=5> *UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI*.
- Echandía, G. (1984). Compendio de la Prueba Judicial. *T.I*, 205.
- Escobar, P. (2019). El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano. *Universidad Internacional SEK - Ecuador*, <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>.
- Espinoza, B. (2016). Métodos y Técnicas de Recolección de la Información. *UIC FCM UNAH*. <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/Metodos.e.instrumentos.de.recoleccion.pdf>
- Foucault, K. (2010). El coraje de la verdad. *H. Pons, Trad*, 31.
- Gallardo, S. & Moreno, V. (1998). RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. *ICFES*. <https://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/CEUL/mod3recoleccioninform.pdf>
- Gallardo, M. (2017). Metodología de la Investigación. *Universidad Continental*. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García, O. (2017). Decidir y argumentar sobre derechos. *TIRANT*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33292.pdf>.
- Gondra, C. (2001). Historia de la Psicología. *Síntesis*. <https://es.scribd.com/document/391606854/Gondra-2001-Historia-de-La-Psicologia-Vol-II-Escuelas-y-Teorias-Contemporaneas>

- Gozani, E. (2017). EL DEBIDO PROCESO ESTÁNDARES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *gozaini*.
<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>
- Hechavarría, A. (2015). La Mesa Redonda como Técnica de Presentación en un Evento Científico. *Universidad Virtual de Salud*.
<http://uvsfajardo.sld.cu/la-mesa-redonda-como-tecnica-de-presentacion-en-un-evento-cientifico>
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. *Educación*,
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Herrera, J. (2017). La prueba trasladada en el proceso penal peruano. *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prueba-trasladada-proceso-penal/>
- Husserl, G. (1998). Invitación a la fenomenología. *Paidós*,
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=1871063&pid=S2307-7999201900010001000011&lng=es.
- Jara, N. (2018). La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad. *Universidad Católica de Cuenca*,
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9650/1/TUAEXCOMMDP003-2019.pdf>.
- Landa, C. (2002). Teoría de los Derechos Fundamentales. *UNAM*,
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20seg%C3%BAAn%20la%20cual,activus%20processualis%20planteado%20por%20H%C3%A4berle>.
- Landa, C. (2002). Teorías de los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*(6), 17 - 48.
- LP PASION POR EL DERECHO. (2018). Utilización de la declaración del colaborador eficaz [Acuerdo Plenario 2-2017-Sala Penal Nacional]. *LP*.
<https://lpderecho.pe/utilizacion-declaracion-colaborador-eficaz-acuerdo-plenario-2-2017-spn/>
- Maldonado, P. (2015). La metodología de la investigación. *Gestiopolis*.
<https://www.gestiopolis.com/la-metodologia-de-la-investigacion/>

- Manchado, M. (2017). Aplicación del Método Hermenéutico. Una mirada al Horizonte. *Red Social Educativa*.
<https://redsocial.rededuca.net/aplicacion-del-metodo-hermeneutico>
- Mayhua, L. (2021). La Constitucionalidad de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano, su Concordancia con el Principio Acusatorio y Derecho al Juez Imparcial. *Universidad Continental*.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf
- Monje, P. (2011). Metodología de la Investigación Cunatitativa y Cualitativa - Guida Didactica. *Universidad Sucolombiana*.
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Munne, K. (2006). Racionalidades del Derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico. *Scielo*, 69-100.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200005
- Muntané, C. (2010). Introducción a la investigación básica. *TEMÁTICA*, 78-85.
- Muñetones, T. (2018). La prueba trasladada en el sistema penal acusatorio y los postulados constitucionales. *Universidad Sergio Arboleda Bogota*,
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/1026.
- Nakazaki, C. (2018). ¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces? *La Ley*.
<https://laley.pe/art/2797/-valor-probatorio-de-los-testimonios-de-los-colaboradores-eficaces-#:~:text=El%20testimonio%20del%20colaborador%20eficaz,lo%20que%20declara%20hechos%20ciertos>.
- Nuñez, J. (2020). LA COLABORACION EFICAZ FRENTE AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL. *USMP*.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7548/suarez_azb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Otzen, K. & Manterola, D. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 227-232.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037

- Pasco, C. (2021). Integridad científica: la conducta responsable del investigador. *Portal de Investigación*. <https://investigacion.pucp.edu.pe/institucionales/integridad-cientifica-la-conducta-responsable-del-investigador/>
- Pereira, A. (2010). Constitucionalismo. Origen, historia y evolución. *Legis*, <http://legis.gt/wp-content/uploads/2018/03/Constitucionalismo-1-3-18.pdf>.
- Pérez, L. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Scielo*, <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>.
- Pereznieto, D. (2019). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*, 131-167. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487902e.2019.15.15211>
- Piza, M. Amaquema, H. & Beltrán, X. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. (Conrado, Ed.) *Scielo*, 10(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Putnam, C. (1994). Sentido, sinsentido y los sentidos. *N. Goethe*, 20. O <https://pdfcoffee.com/qdownload/putnam-hilary-sentido-sinsentido-y-los-sentidos-por-ganz1912-pdf-free.html>
- Ramos, S. (2018). Colaboración eficaz: ¿En qué consiste y quiénes pueden acogerse? *Andina - Agencia Peruana de Noticias*. <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-colaboracion-eficaz-que-consiste-y-quienes-pueden-acogerse-723723.aspx#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%20la%20colaboraci%C3%B3n,481%20del%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal>
- Sanchez, C. (2015). Prueba Documental y Material. *MPFN*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf
- Sánchez, M. Fernández, R. & Díaz, Z. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *UISRAEL*, 107-121. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

- Silva, F. (2021). Valoración Judicial de la Declaración del Aspirante a Colaborador Eficaz en la Concesión de Prisión Preventiva y su Incidencia en el Debido Proceso, en los Delitos de Crimen Organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, Periodo 2018 – 2019. *Universidad San Martín de Porres*, https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8456/silva_vja.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Tantalean, G. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Dialnet*, 23.
- Tarrufo, D. (2010). La Prueba. *Ferrer*, 58.
- Torres, G. (2021). Los Beneficios del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal, Modificación del Artículo 4 de la Ley 27378 en el Código Procesal Penal. *Universidad Señor de Sipan*, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8017/Torres%20Salazar%20Sandy%20Solanch.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Troncoso, D. Amaya, S. (2017). Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación. *Scielo*, 2. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-00112017000200329&script=sci_abstract&tlng=eS
- Ugarte, A. (1995). El sistema jurídico de Kelsen. Síntesis y crítica. *Dialnet*, 3-8. <https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14644/000178451.pdf>
- Vasconcelos, J. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo*, <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.Yn64U-jMLDc>.
- Vecchio, V. (1968). La déclaration des droits de l'homme et du citoyen dans la révolution française. *Dragan*, 39. Obtenido de https://fr.wikipedia.org/wiki/D%C3%A9claration_des_droits_de_l'homme_et_du_citoyen_de_1789
- Vergara, P. (2018). La Prueba Traslada y su Implicancia al Principio de Contradicción en el Juzgamiento del Nuevo Proceso Penal Peruano. *Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo*, http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2396/T033_75018616_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vílchez, J. (14 de Septiembre de 2018). ¿El traslado de prueba personal, en los procesos penales contra organizaciones criminales, lesiona el derecho constitucional a la defensa? *IUS 360*.

<https://ius360.com/el-traslado-de-prueba-personal-en-los-procesos-penales-contra-organizaciones-criminales-lesiona-el-derecho-constitucional-la-defensa/>

Zacarria, D. (1981). Razionalita, formalismo, diritto: riflessioni su Max Webe. *Treves*, 202 y ss.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200005

Zanabria, J. (2021). Implicancia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en la Prueba Traslada, Distrito Judicial de Lima 2020. *Universidad Cesar Vallejo*,

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66234/Zanabria_TJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

ANEXOS

Tabla 4: Anexo 01: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos
Colaboración Eficaz	Es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales. (Ministerio Publico)	Fundamentos del Colaborador Eficaz	La manifestación e información dada por el colaborador eficaz, debe de ser sometida a un proceso de corroboración interna en relación a lo que esta busca. (Neyra, 2019)	Guía de análisis normativo y jurisprudencial.
		Valor Probatorio del Colaborador Eficaz	Se realiza en atención a los medios de prueba que se han obtenido de los actos que se realizaron de la etapa de conversión en el colaborador. (Ugaz, 2013)	Guía de análisis documental Guía de entrevista a expertos
Prueba Traslada	Aquella que se admite y practica en un proceso, que se incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellas, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional. (Lecaros, 2018)	Prueba Traslada en el Sistema Penal	Es el elemento de convicción que ha sido actuado en un proceso establecido; de la que se solicita y entrega una copia fedateada, misma que se introduce a otro proceso en atención al principio de libertad. (Del Águila, 2015)	Guía de análisis normativo y jurisprudencial Guía de análisis documental
		Criterio para aplicar la prueba trasladada	El elemento de convicción que pretenda ser trasladado, no debe haber sido materia de tacha o cuestionamiento; en ese sentido tampoco ostentar la calidad de ilegal o prohibida. (Campos, 2007)	Guía de entrevista a expertos

Tabla 5: Anexo 02: Matriz de Consistencia

Título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 - 2021”

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos								
<p>Problema General ¿De qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano? ¿Cuál es la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? ¿De qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.</p> <p>Objetivos específicos Identificar como se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano. Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios. Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Hipótesis general El colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los Delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, afectando el derecho a la defensa, contradicción y el principio de legalidad.</p> <p>Hipótesis Específicas H1: El Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1301 regula el proceso de colaboración eficaz. H2: La ley N° 30077 y la jurisprudencia describen la estructura normativa de la prueba trasladada H3: La prueba trasladada incide vulnerando el valor probatorio en los delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis de documental • Guía de entrevista a expertos <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis documental • Ficha de entrevista a expertos 								
Tipo y Diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y Subcategorías									
<p>Tipo: La investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo, teniendo la finalidad de recopilar, obtener información necesaria y pertinente para la construcción de una base de conocimientos que serán ejecutados en la investigación previo análisis; buscando además ser la base teórica para otros tipos de investigación</p> <p>Diseño de la investigación: Será el estudio de casos: puesto que una de las categorías será el estudio del grado de incidencia del colaborador eficaz sin sentencia en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios. El mismo que se podrá identificar con el análisis de los casos identificados a nivel nacional, así como también de las entrevistas que se realizarán a los expertos.</p>	<p>Población: Un escenario es una descripción parcial del comportamiento de la aplicación en un momento específico. En el presente el escenario de estudio fue desarrollado a través del contexto nacional acuerdo a la planteado en la problemática.</p> <p>Muestra: 10 casos nacionales 06 expertos en materia penal y procesal penal</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1151 839 1375 871">Categorías</th> <th data-bbox="1375 839 1648 871">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1151 871 1375 1034" rowspan="2">Colaborador Eficaz</td> <td data-bbox="1375 871 1648 959">Fundamentos del Colaborador Eficaz</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1375 959 1648 1034">Valor Probatorio del Colaborador Eficaz</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1151 1034 1375 1185" rowspan="2">Prueba Traslada</td> <td data-bbox="1375 1034 1648 1110">Prueba Traslada en el Sistema Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1375 1110 1648 1185">Criterio para Aplicar la Prueba Traslada</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Colaborador Eficaz	Fundamentos del Colaborador Eficaz	Valor Probatorio del Colaborador Eficaz	Prueba Traslada	Prueba Traslada en el Sistema Penal	Criterio para Aplicar la Prueba Traslada	
Categorías	Subcategorías										
Colaborador Eficaz	Fundamentos del Colaborador Eficaz										
	Valor Probatorio del Colaborador Eficaz										
Prueba Traslada	Prueba Traslada en el Sistema Penal										
	Criterio para Aplicar la Prueba Traslada										

Título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 - 2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Estudio de casos

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL				
Descripción de la fuente	Consideraciones Generales del caso	Fundamentos Expuestos	Posición crítica	Descripción de Resultados

Fuente: Elaboración propia

Título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 - 2021”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Guía de análisis normativo y jurisprudencial

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo Especifico 01:** Identificar como se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano.
- **Objetivo Especifico 02:** Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL – NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA				
Descripción de la fuente	Tema Normativo	Fundamentos expuestos de la Norma y/o Jurisprudencia	Posición crítica	Análisis

Fuente: Elaboración propia

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Ronald Adolfo Prado Ramos

Yo, Willy Jherly Ramos Arévalo, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

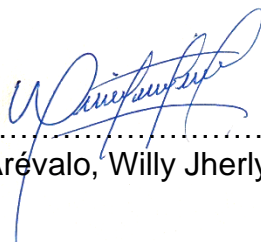
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del

2022



.....
Ramos Arévalo, Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ronald Adolfo Prado Ramos
 Institución donde labora : Escuela Técnico Superior PNP - Tarapoto – Dep. académico
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



Ronald A. Prado Ramos
 Mstr. Derecho Penal y Procesal Penal
 CASM. N° 543

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ronald Adolfo Prado Ramos
 Institución donde labora : Escuela Técnico Superior PNP - Tarapoto – Dep. académico
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento(s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **96%**

Tarapoto, 02 de junio de 2022


Ronald A. Prado Ramos
 Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal
 CASM. N° 543

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Ronald Adolfo Prado Ramos de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 41666544, de profesión Suboficial de Segunda Policía Nacional del Perú y Abogado - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. Lima N° 456, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en el Departamento Académico de la Policía Nacional del Perú – Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021” para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Willy Jherly Ramos Arévalo identificado con DNI N° 76088326 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022



Ronald A. Prado Ramos
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal
CASM. N° 543

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Dennis Joao Orbe Pérez

Yo, **Willy Jherly Ramos Arévalo**, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

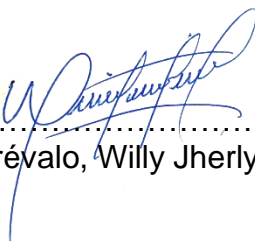
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del

2022



.....
Ramos Arévalo, Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dennis Joao Orbe Pérez
 Institución donde labora : Ugel San Martín – Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental: Estudio de Casos, Estudio normativo y jurisprudencial.
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

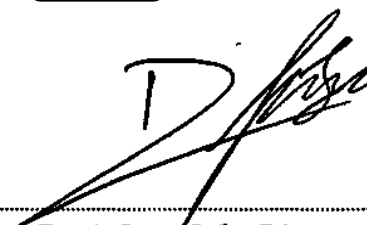
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



Denis Joao Orbe Pérez
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dennis Joao Orbe Pérez
 Institución donde labora : Ugel San Martín – Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

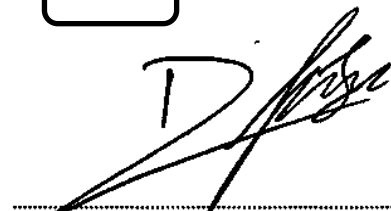
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Tarapoto, 02 de junio de 2022



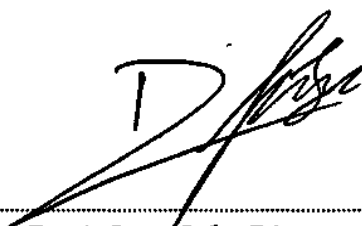
Denis Joao Orbe Pérez
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDADCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, **Orbe Pérez Dennis Joao**, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 77548967 de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y en Gestión Pública, domiciliado en Jr. Manuela Morey N° 253, distrito Tarapoto, Provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en la Ugel San Martín – Universidad César Vallejo sede Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021”** para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Willy Jherly Ramos Arévalo identificado con DNI N° 76088326 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022



.....
Denis Joao Orbe Pérez
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Benji Gregory Espinoza Ramos

Yo, Willy Jherly Ramos Arévalo, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración Jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del

2022



.....
Ramos Arévalo Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Benji Gregory Espinoza Ramos
 Institución donde labora : Director del Estudio Benji Espinoza Abogados
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental: Estudio de casos; análisis normativo y jurisprudencial.
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



Benji G. Espinoza Ramos
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Benji Gregory Espinoza Ramos
 Institución donde labora : Director del Estudio Benji Espinoza Abogados
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

Tarapoto, 02 de junio de 2022



Benji G. Espinoza Ramos
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDADCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Benji Gregory Espinoza Ramos, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 45815955, de profesión Abogado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en C. Daniel Alcides Carrión 680, distrito Santiago de Surco, provincia de Lima, laborando en la actualidad como Director del Estudio Benji Espinoza Abogados y Docente Universitario en la Universidad Cesar Vallejo, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021” para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, Ramos Arévalo, Willy Jherly con DNI N° 76088326 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 2 días del mes de junio del 2022



Benji G. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Ernie Augusto Llanos Neyra

Yo, Willy Jherly Ramos Arévalo, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

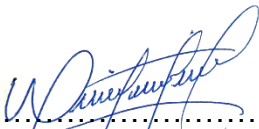
- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del

2022



.....
Ramos Arévalo, Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ernie Augusto Llanos Neyra
 Institución donde labora : Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

Tarapoto, 02 de junio de 2022

Sello personal y firma

Ernie Augusto Llanos Neyra
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ernie Augusto Llanos Neyra
 Institución donde labora : Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Tarapoto, 02 de junio de 2022

Sello personal y firma



Ernie Augusto Llanos Neyra
 Fiscal Adjunta Provincial

Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Ernie Augusto Llanos Neyra, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 46212450, de profesión Abogado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctor en Derecho, domiciliado en Jr. San José 146, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad como Fiscal Adjunto Titular en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021” para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, Ramos Arévalo, Willy Jherly con DNI N° 76088326 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022



Ernie Augusto Llanos Neyra
Fiscal Adjunto Provincial

Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Sr: Raúl Coronel Santa Cruz

Yo, **Willy Jherly Ramos Arévalo**, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del

2022



.....
Ramos Arévalo, Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Raúl Coronel Santa Cruz
 Institución donde labora : Director en Estudio Jurídico Lex Cor
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Tarapoto, 02 de Junio de 2022



.....
Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Raúl Coronel Santa Cruz
 Institución donde labora : Director en Estudio Jurídico Lex Cor
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		45				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Tarapoto, 02 de Junio de 2022




.....
Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDADCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Santa Cruz Raúl Coronel, de Nacionalidad Peruana, identificado con, DNI N° 43123997, de profesión Abogado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Doctorando en Derecho, domiciliado en Urbanización La Primavera Mz. C, Lote 4 Moyobamba, capital de la región San Martín, laborando en la actualidad como Director en Estudio Jurídico Lex Cor, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021” para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante Willy Jherly Ramos Arévalo identificado con DNI N° 76088326, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr: Martin Roseli Paredes Rodríguez

Yo, Willy Jherly Ramos Arévalo, identificado con DNI N° 76088326 estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que mi persona viene realizando, en función al título: "El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental de estudio de casos, análisis normativo y jurisprudencial y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización – apriorística
- Declaración Jurada de experto

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 27 de mayo del 2022



.....
Ramos Arévalo, Willy Jherly

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Martín Roseli Paredes Rodríguez
 Institución donde labora : Ministerio Público – Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental: Estudio de casos; Estudio normativo y jurisprudencial
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

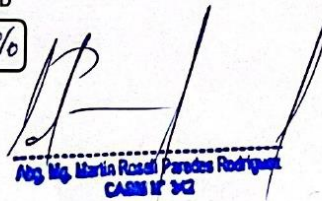
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96%



Abg. Mg. María Roseli Paredes Rodríguez
CASIS N° 92

Tarapoto, 02 de junio de 2022

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Martín Roseli Paredes Rodríguez
 Institución donde labora : Ministerio Público – Fiscalía Mixta de Roque
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Ramos Arévalo, Willy Jherly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Colaborador eficaz y prueba trasladada.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Colaborador eficaz y prueba trasladada.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%



Abg. Mg. Martín Roseli Paredes Rodríguez
CASMI N° 342

Tarapoto, 02 de junio de 2022

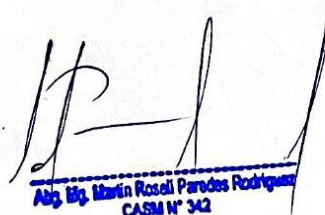
Sello personal y firma

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDADCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA
RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Martín Rosell Paredes Rodríguez, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 41155912, de profesión Abogado. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. Puno N° 678, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y región San Martín, laborando en la actualidad como Fiscal en el Ministerio Público – Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 -2 021" para obtener el Grado académico de Maestro del estudiante, Willy Jherly Ramos Arévalo identificado con DNI N° 76088326 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ETICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 02 días del mes de junio del 2022



Abg. Mg. Martín Rosell Paredes Rodríguez
CASM N° 342

Sello personal y firma

APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 - 2021”

Diseño de investigación: Estudio de casos

Objetivo del instrumento:

- Objetivo General: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Descripción de la fuente	Consideraciones Generales del caso	Fundamentos Expuestos	Posición crítica	Descripción de Resultados
0047-2018-3-5201-JR-PE-03 (Lima)	El presente expediente brota en razón al requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao, en contra los procesados Edwin Oviedo, José Isla y Alberto Chang por el presunto delito de Cohecho activo específico y genérico, tráfico de influencias y organización criminal.	La fundamentación resaltante es que, la información dada por el colaborador eficaz se encuentra corroborada mediante el registro de comunicaciones y otros elementos periféricos oficiales materia de la presente y, en consecuencia, enervarían la presunción de inocencia; en ese sentido, el presente caso resulta de mucha pertinencia en lo que respecta a la investigación del colaborador eficaz, lo cual se detallara a mayor trascendencia en los siguientes.	La posición frente a ello y de acuerdo a los fundamentos expuestos de manera trascendental, es importante destacar la forma de interpretación de los Juzgadores con respecto a los presupuestos procesales y materiales que se deben cumplir para dictar medidas coercitivas, pues muchas veces, pese a tener la información y medios idóneas, la misma es malinterpretada. Asimismo, el presente caso es sin lugar a duda un aparte fundamental al trabajo investigativo debido a que en la misma se ha logrado establecer tres reglas	Teniendo como resultado que, el resultado versa como bien se mencionó con antelación, el caso en concreto es un aporte fundamental ya que dentro de este procedimiento se logró desarrollar la Casación 292-2019, en la cual estipula los tres aspectos central que debe seguir el aspirante; en se sentido, si bien es cierto, se evidencio una incorrecta interpretación del colaborador eficaz debido a que los mismos no fueron corroborador de manera idónea, (es

			que deben seguir los aspirantes a colaborador eficaz con la finalidad de que las declaraciones sean corroboradas válidamente por el juzgador.	por ello que se desarrolla la Casación) pero que fundamenta para los futuros casos en la que se debe aplicar eficazmente dicha figura. Por lo expuesto, el caso tiene relación directa con la categoría de estudio colaborador eficaz siendo esto la contribución importante dentro del resultado.
00029-2017-43-5002-JR-PE-03 (Lima)	En atención al caso, se basa en la materia de apelación acerca de inadmisión de diligencias sumariales, mediante documento de fecha 06 de enero del año 2020, la defensa del procesado Richard Tirado solicitó al juzgado encargo del presente caso el control de inadmisión de diligencias sumariales, alegando la violación, por parte de la Fiscalía, del derecho del imputado a la realización del	En ese sentido, debemos recalcar que la declaración del colaborador eficaz no puede basarse solamente en un elemento que devenga de su acto de voluntad de declarar, si no, que el mismo debe encontrarse amparado por una serie de elementos de convicción nacidos a raíz de las diligencias que fueron realizadas, esto conforme lo señala en la	La posición radica en que, al haberse faltado al debido proceso por no reunir los elementos necesarios para poder actuar la figura del colaborador eficaz y, menos haber generado elementos de convicción necesarios debe desvirtuarse la pretensión por parte del representante del Ministerio Público. Todo procedimiento legal debe ser llevado a cabo a través del principio de legalidad, es decir, efectivizando la normatividad vigente,	Resulta pertinente indicar que, en amparo del artículo ciento cincuenta y ocho, inciso dos de la norma procesal penal, indica que la declaración prestada por la persona constituida en colaborador eficaz, no resulta ser una base idónea y conducente para imponer una medida coercitiva de aseguramiento del proceso como lo es la prisión preventiva. Asimismo, cabe

	acto de investigación consistente en la declaración del aspirante a Colaborador eficaz N° 14- 2017, con intervención de la referida defensa técnica.	fundamentación de la resolución analizada.	respetando los derechos fundamentales de las partes.	destacar que no puede admitirse la figura del colaborador eficaz cuando su testimonio no se encuentre acreditados por elementos de convicción. Lo descrito por el análisis realizado, se puede apreciar la relación con las categorías estudiadas, enfoque relevante en la descripción de resultado.
00075-2017-3-5001-JR-PE-03 (Lima)	El presente caso, se desarrolla por medio de una solicitud de medida coercitiva de prisión preventiva sobre el encausado Félix Manuel Moreno Caballero por la atribución del delito de lavado de activos y otros, materia de investigación, habiéndose fundamentado el recurso extraordinario bajo la premisa de que se apartó de lo	Es preciso determinar que, no existen elementos de convicción suficientes para determinar la veracidad de la información dada por el colaborador; ningún elemento de índole probatoria, indica que el encausado respecto a una reunión con Odebrecht y dudas por la forma en como el colaborador se	Por lo precedente, significativamente se debe recalcar que, los elementos de convicción recabados de las actuaciones motivadas por el colaborador eficaz no sindicaron responsabilidad alguna o identificaron al sujeto imputado, en ese sentido no se podría hablar de una pretensión fundamentada correctamente para los	Se tiene como resultado del análisis expuesto que, al no lograr generar convicción, no debe ser tomada en cuenta lo actuado en amparo del proceso por colaboración eficaz. La declaración del colaborador eficaz debe contener una ilación segura, práctica, idónea y eficaz de los hechos materia de

	<p>previsto en el artículo ciento cincuenta y ocho, inciso segundo de la norma procesal penal, se dejó de lado la Casación N° 626-2013. Asimismo, se debe indicar que el Ministerio Público introdujo 34 elementos de convicción al caso, empero, únicamente dos tendrían relación directa con la materia de investigación el cual es la declaración del colaborador eficaz y declaración de Gil Shavit.</p>	<p>constituyó. Es por ello que conforme se indicó con anterioridad, se ha vulnerado dos elementos esenciales en el campo penal, que es el apartado 158.2 del CPP y la Casación N° 626-2013, este último indica que se debe exigir la extracción de fiabilidad de los elementos de convicción, dado por lo expuesto en el fundamento 28 del mencionado documento.</p>	<p>fin del proceso. Es por ello que la resolución resolvió en otorgar la libertad del encausado debido a que el MP no realizo correctamente la valoración de los medios de convicción, debido a la inaplicación e incorrecta fundamentación de la normatividad, aunado a ello, la infracción y vulneración de la jurisprudencia Casación N° 626-2013.</p>	<p>investigación, contrario a lo que se analizó en el presente, es por ello que se debe examinar minuciosamente lo establecido en la normatividad para con ello evitar futuros atropellos a los derechos fundamentales de las partes.</p>
<p>Casación N° 277 - 2021 / Nacional</p>	<p>En relación al presente caso, es de verse que el recurso casatorio, versa por las causales de inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación interpuesto por la defensa de los encausados Humala Tasso y Heredia</p>	<p>En ese sentido, la fundamentación concreta radica que, los elementos de convicción resultante de los medios de investigación citados son los aportes informativos de los colaboradores y del testigo protegido, pero a ello debe tenerse presente el mérito de diversos</p>	<p>Es por ello que, la acusación y justificación por parte del representante del Ministerio Público se basa en las declaraciones, es decir, en afirmaciones realizadas por aspirantes a colaboradores eficaces; quienes primero, sostuvo que no había mediado ninguna</p>	<p>Resulta la pertinencia del caso indicar que, al haberse generado una contradicción sobre las bases inculpativas por la manifestación dada por un aspirante a colaborador eficaz que buscaba un beneficio premial. La casuística sigue su curso y por ende la</p>

	Alarcón quienes estarían en el primer nivel de la estructura organizacional, estos hicieron uso indebido de la propia jerarquía que el sistema jurídico y la sociedad reconocía a la presidencia de la república, que pervirtieron en la consecución de sus planes criminales.	aportes fácticos producto de los demás medios de investigación acopiados durante el procedimiento de investigación preparatoria, que vienen a consolidar determinados aspectos de lo que señalaron aquéllos y que, analizados desde el umbral de sospecha fuerte, resulta razonable la conclusión que en este sentido expuso el Tribunal Superior.	influencia de la encausada Heredia Alarcón para que declare en determinada forma, y, luego, tras someterse a la colaboración, expresó que tal influencia, a través del abogado de aquélla, sí se produjo. Generando una clara contradicción y falta de persistencia.	manifestación del colaborador no tiene la pertinencia y eficacia debido a que el litigante demostró con prueba suficiente lo declarado, no teniendo certeza ni veracidad con los hechos materia de investigación. Por lo tanto, se puede apreciar la relación con la categoría investigativa, conforme a lo añadido en el presente.
Casación N° 292 2019/Lambayeque	Proceso que se encuentra recaído en el Exp. 0047-2018-3-5201-JR-PE-03, que, dicho sea de paso, siguió su curso de manera mediática, es por ello que, el procesado Edwin Oviedo Picchotito mediante su abogado presento recuso de casación, esto por los delitos de asociación ilícita en agravio del Estado, homicidio	Como fundamento importante y siendo esto un aporte fundamental a la investigación es que, las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces no han sido testimonios únicos o preponderantes. El Tribunal Superior citó otros actos de investigación (personales y documentales) que	Es de verse que de la correcta subsunción de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces no es suficiente para generar un grado de sospecha necesaria pese a tener algún elemento de convicción y dictar una medida coercitiva. Debemos poner atención que se incorpora la prueba a otro en copia certificada, pudiendo	Por resultado se tiene que, los argumentos esbozados no han sido suficientes para desvirtuar la posición y requerimiento del Ministerio Público. En ese sentido, se debe fundamentar que la prueba trasladada debe identificarse con dos elementos importantes en el proceso, el traslado

	<p>calificado en agravio de Percy Waldemar Farro Witte y Manuel Rimarachín Cascos, fraude en la administración de personas jurídicas en agravio de EAI Tumán, y cohecho pasivo propio, peculado y encubrimiento real en agravio del Estado.</p>	<p>apoyarían lo que expresaron los aspirantes a colaboración eficaz.</p>	<p>tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellas, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional dentro del cual se señala el cumplimiento de ciertos requisitos.</p>	<p>de medios de prueba de naturaleza personal y el traslado de dictámenes periciales, informes y prueba documental.</p>
<p>530-2020/Nacional (Sentencia de casación)</p>	<p>El presente proceso se desarrolla a través de una casación que se encuentra dirigida en contra de la persona Paucar Romero por la presunta comisión del delito de asociación ilícita.</p>	<p>De acuerdo a lo analizado, es que se debe indicar, los colaboradores eficaces que han declarado en este proceso, y su versión tiene puntos de corroboración con los audios obtenidos, las declaraciones de los demás testigos de cargo, y el conjunto de la prueba pericial, documental y documentada.</p>	<p>Por lo precedente, se entiende que la base inculpativa de la sindicación, pese a haberse motivado por la declaración de colaboradores eficaces, se encuentra corroborada de manera periférica por otros elementos de convicción; siendo de esa manera que, al haberse constituido los aspirantes, brindado sus declaraciones y recabados elementos de convicción, se asume la figura presentada en el caso de autos.</p>	<p>Del caso materia de autos, el resultado fundamental se basa en que los colaboradores eficaces han incidido de manera directa y efectiva sobre la prueba trasladada al ser fundamental para determinar la sospecha.</p>

03274-2015- PHC/TC, Lima	En atención al caso, se presenta a través de un recurso de Agravio Constitucional interpuesto por la persona de Jorge Petrozzi en favor de Guillermo Suarez contra el Estado peruano, alegando la vulneración del derecho de la libertad personal en conexión con los derechos al debido proceso.	Definitivamente, se debe señalar que, el recurrente realiza su pedido ante el órgano del TC, ello con el fin de su caso se evaluado junto con la medida de la pena privativa de libertad interpuesta.	La posición respecto al caso planteado y analizado, se ha indicado en reiterada jurisprudencia el hecho que este tipo de pretensiones no son materia de la rama constitucional y se debe recurrir a la rama.	Por lo fundamento, se debe destacar que, al no haber recurrido a la instancia correspondiente no correspondió realizar un examen completo al caso analizado.
00016-2019- PI/TC	El caso analizado se postula bajo el proceso de demanda por inconstitucionalidad contra el Estado Peruano. Cabe destacar que el presente es un aporte fundamental a la investigación por el análisis que se detalla en lo siguiente.	Su pretensión fue la de declarar Decreto Supremo 096-2018-EF, cabe advertir que el régimen procesal conjunto a sus normas conexas como inconstitucionales en amparo del 78° del C-P-C, ello a fin de realizar un cuestionamiento sobre dicha normativa de aplicación legal o infra legal.	En ese sentido, debemos indicar que corresponde mencionar que el caso expuesto quedó listo, es decir, expedito para su continuación según lo establece la normativa.	Por lo expuesto, el resultado versa en que la mencionada ley asegura el cumplimiento de los pagos de reparación civil en favor del Estado en los casos de corrupción de funcionarios, partiendo desde el punto central que lo causado debe ser resarcido a cabalidad.
0016-2017- 174-5001- JR-PE01	El proceso se desarrolló, teniendo a una parte, al Ministerio Público y por otra a los	Las declaraciones prestadas por los Colaboradores Eficaces antes	Los colaboradores eficaces han logrado poder ser pieza clave de la acusación fiscal	En ese sentido, el resultado central, y con lo mencionado, al contarse con

	<p>imputados: 1) Abraham Dan On, 2) Sergio Rafael Bravo Orellana, 3) Alberto Javier Pasco Font Quevedo por el plazo de dieciocho (18) meses. Mismos que estarían procesados por materia compleja (Caso Odebrecht).</p>	<p>mencionados, podrían ser utilizadas para alcanzar el grado de sospecha fuerte que exige la imposición del mandato de prisión preventiva, debido a que los datos que habrían proporcionado los dos órganos de prueba (Simoes Barata y Maiman Rappaport), se encuentran corroborados con otros elementos de convicción, observándose a cabalidad lo prescrito en el artículo 158.2 del CPP y el criterio jurisprudencial fijado en el Acuerdo Plenario de la Sala Penal Nacional N° 02-2017-SPN.</p>	<p>siendo que al haber sido corroborados de manera periférica y estar su declaración libre de cualquier vicio, corresponde realizar un examen probatorio sobre los mismos.</p>	<p>elementos de convicción corroborados y testimonios firmes expeditos por los colaboradores eficaces, el Juez a cargo dictamino que las personas que por el momento contaban con mandato de comparecencia simple, mediante Resolución resolvió en realizar la variación conforme a lo alegado por el fiscal y los medios convincentes que se introdujeron para con esto tener el resultado de la mencionada resolución.</p>
--	--	---	--	--

Título: “El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Perú, 2019 - 2021”

Diseño de investigación: Guía de análisis normativo y jurisprudencial

Objetivo del instrumento:

- Objetivo Especifico 01: Identificar como se encuentra regulada la figura del colaborador eficaz en nuestro sistema penal peruano.
- Objetivo Especifico 02: Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios.

Artículo	Descripción de la fuente	Análisis de la fuente	Descripción de resultados
Art. 472	Respecto al presente apartado, desarrolla la solicitud en la cual el Fiscal se encuentra autorizado a <i>promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración.</i> Es decir, el apartado en mención señala de manera concisa la manera en cómo se debe realizar la solicitud para que la figura del colaborador eficaz sea ejecutada conforme a la presente normativa.	Tal como lo señala el apartado, la solicitud se encuentra fundamentado en función a lo que estipula la normatividad penal, por medio del Fiscal- autoridad encargada de realizar, promover y recibir correctamente las solicitudes de los aspirantes a la figura del colaborador eficaz. El mismo que deberá ser analizado conforme a los requisitos enmarcados en el mismo cuerpo normativo legal con la finalidad de proceder en el proceso que se está llevando a cabo y recabar las informaciones pertinentes que colaboren en la veracidad del mismo.	En ese sentido, se tiene como resultado, el artículo 472 en esencia conceptualiza lo fundamental que recae en la autoridad fiscal para realizar las acciones pertinentes y, por ende, buscar la eficacia del proceso penal, asimismo, vale aclarar que en la solicitud es <i>necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen-</i> textualmente lo señala el mencionado apartado.
Art.473	En el presente apartado, se desarrolla acerca de la fase de	El análisis que se realiza al presente, es que luego de	Por lo tanto, se tiene como resultado, las

	<p>corroboración, lo cual se divide en siete puntos de real importancia para el procedimiento de la figura en mención. Es por ello, que en el presente se realiza el análisis correspondiente para luego el resultado final.</p>	<p>calificada la solicitud del aspirante al colaborador eficaz, el Fiscal, mediante disposición debidamente motivada, da inicio al proceso de colaboración eficaz; en esta fase, se dispondrán las diligencias de corroboración de las declaraciones, precisando quien las tendrá a su cargo, conforme a la naturaleza del hecho objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz.</p>	<p>distintas fases que se menciona en el apartado son de vital importancia para el pleno y correcto desarrollo de un proceso penal en la que el mecanismo de la colaboración resulta indispensable; destacando que las calificaciones realizadas a las fases en el aspirante a la figura debe obedecer los parámetros establecidos en la misma para posterior emitir mediante disposición fundamentada el inicio del colaborador en el proceso penal y con ello buscar asegurar la veracidad del caso en concreto.</p>
<p>Art. 474</p>	<p>El presente apartado indica respecto a la procedencia, dividido en 3 puntos importantes; el primero indica que para su aplicación del beneficio del colaborador la persona debe seguir ciertos requisitos que en la misma se señala. Respecto al segundo punto indica manifiesta lo importante que se debe tener en cuenta en razón a los delitos que se encuentran dentro de la figura. Por último, el tercer punto, señala que no será</p>	<p>En ese apartado, se desarrolla la procedencia que debe seguir el colaborador eficaz para la veracidad del proceso penal; en ese sentido, para que el colaborador obtenga o se logre ejecutar la aplicación del beneficio deberá seguir ciertos lineamientos que se encuentran detallado en el mencionado. Empero se</p>	<p>Es indispensable desarrollar la procedencia del colaborador eficaz esto con la finalidad de aclarar ciertas dudas respecto a la aplicación de los beneficios premiales del colaborador, asimismo, se pueda ejecutar de manera correcto sin vulnerar los derechos</p>

	<p>obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo</p>	<p>debe señalar que no todos los delitos pueden ser objetivo de acuerdo de la figura colaborativa.</p>	<p>fundamentales de la persona.</p>
<p>Art. 475</p>	<p>En atención a ello, la normativa estableció los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales que recibe el colaborador en favor de sus declaraciones pertinentes y conducentes para llegar a la veracidad de la materia investigativa. El mismo que se ejecuta de manera pertinente en el siguiente cuadro, analizando a detalle la importancia que tiene el apartado en favor no solo del colaborador sino también de los hechos por la cual se busca llegar a la verdad y un final contundente.</p>	<p>Es aquí donde se menciona acerca de los requisitos eficientes de las informaciones y beneficios premiales para el colaborador eficaz, por lo que la información proporcionada por la persona colaboradora en el proceso penal debe contener la veracidad de los hechos, no debe incurrir contradicciones que afecten a terceros, asimismo, el colaborador deberá conocer desde inicio a fin los hechos materia de investigación, así como de reconocer a los autores y partícipes del delito cometido y otros que se encuentran detallado en el apartado. Respecto a los beneficios se puede indicar que, una vez recabado la información por parte del colaborador y teniendo en cuenta todo lo descrito en el presente artículo, obtendrá como beneficio la exención de la</p>	<p>Indudablemente, los requisitos estipulados en el artículo resultan ser fundamental toda vez que se puede evidenciar puntos importantes que debe seguir el colaborador para que este pueda obtener los beneficios premiales. Empero se debe indicar que los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado graves acontecimientos, podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que el Fiscal realice las diligencias y análisis pertinentes y conducentes.</p>

		pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.	
Art. 476	Respecto a este apartado, la normatividad señala que, el Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo, se encuentra efectuado por medio de tres elementos importantes, en justa razón, no cabe duda que la legislación reguladora del colaborador es un mecanismo totalmente idóneo para con ello diversificar los aspectos que deviene de la información de la persona. Toda corroboración debe encontrarse válidamente para no afectar ningún derecho de las partes procesales.	En este apartado, se puede evidenciar que, la autoridad jurídica culminado las actuaciones investigativas, y, si considera procedente los beneficios premiales que corresponde al colaborador eficaz, tendrá que realizar un acta en la cual dispone los puntos esenciales propiamente de los beneficios, el mismo que ya se encuentra regulado en el apartado analizado.	La figura del colaborado eficaz es fundamental en un proceso penal para llegar a la verdad, es por ello que, la persona colaboradora debe entregar las informaciones relevantes y veraces conforme a los hechos acontecidos y que son materia de investigación para que después de ello pueda obtener los beneficios y el mismo contenga la legalidad mediante un acta que el fiscal responsable del caso deberá realizar siguiendo los lineamientos que se encuentran estipulado en la presente.
Art. 477	El apartado refiere acerca de la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio. El mismo se encuentra caracterizado por seis enfoques distintos, pero con el contenido eficiente para ser debidamente fundamentado por el	El colaborador sin lugar a duda es una pieza clave en la investigación; resulta idóneo la contribución puesto que se llega a la veracidad del proceso, pero, la información recaba por el colaborador debe contener precisión,	Con lo prescrito en el apartado y realizando el análisis correspondiente, vale fundamentar que, el artículo hace referencia que el colaborador eficaz puede indicar servir para aportar dentro de un proceso y aun cuando

	<p>juzgador, basándose por cada punto descrito en la misma.</p>	<p>pertinencia y claridad con los hechos materia de investigación. Por ello, el presente apartado indica en esencia las etapas de investigación en el proceso contradictorio en la cual el colaborador forma parte, cada numeral del presente aboca aspectos y fundamentación relevante que contribuye a un desarrollo responsable y que este ayudara para los beneficios premiales del colaborador.</p>	<p>este todavía no este aperturado, siempre tendrá una eficacia en la investigación, esto generará beneficios para el colaborador que puede ir desde la anulación de antecedentes hasta su liberación inmediata.</p>
<p>Art. 478</p>	<p>Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral; el Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la</p>	<p>Es indudable referir que la colaboración en otros procedimientos principalmente recae en dos aspectos primordiales que son dentro y fuera de la investigación. La colaboración en un proceso propiamente debe iniciar antes de la etapa de juicio oral, esto con la finalidad de analizar todo los actuados pertinentes y relevantes. Empero, se debe indicar que, la colaboración posterior a la sentencia únicamente tendrá valor siempre y cuando existe una solicitud</p>	<p>Esto hace referencia a los dos tipos de colaborador eficaz que es dentro y fuera del proceso uno en investigación en curso y otro donde no exista investigación, en este primer caso se inicia con posterioridad a la sentencia a expedida por el magistrado del Juzgado de investigación preparatoria a pedido del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada, en la cual este colaborador tendrá beneficios que obtendrán</p>

	limitación de días libres; para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información.	por parte del juzgador al fiscal responsable.	desde la disminución de su pena.
Art. 479	Condiciones, obligaciones y control del beneficiado. La concesión del beneficio premial está condicionada a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez años de haberse otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente. Las obligaciones son las siguientes: a) Informar todo cambio de residencia; b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos; c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica; d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas; e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas; f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite; g) Observar buena conducta individual, familiar y social; h) No salir del país sin previa autorización judicial; i) Cumplir con	Precisamente en este apartado se encuentra regulado las condiciones, obligaciones y controles que deberá seguir el beneficiado, es decir, el colaborador eficaz que participo en la investigación. Todo ello, se manifiesta en el presente apartado, por lo que la persona deberá ceñirse a lo que indica y de hacer caso omiso al mismo afrontara los cargos que deviene en ella.	El colaborador eficaz debe seguir ciertos comportamientos, condiciones y controles de legalidad esto con la finalidad de ser observado por la autoridad jurídica acerca de sus acciones que esta realizado y que no contravenga en otras diligencias de manera negativa. Empero, se debe indicar algo muy fundamental que se encuentra regulado en el numeral 3 que indica: <i>las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió</i> , es decir las obligaciones no son ejecutadas de acuerdo a un mismo sentido para los colaboradores, depende de la magnitud causa y acuerdos

	las obligaciones contempladas en el acuerdo (...).		realizados con la autoridad fiscal.
Art. 480	Revocación de los beneficios. En el presente se fundamenta la revocatoria del beneficio en pro del colaborador cuando este es solicitado por el Fiscal en razón a los puntos esenciales que en el apartado menciona.	En relación a la revocación de los beneficios premiales dirigido para el colaborador eficaz, será revocado conforme a lo que indica el artículo a través de solicitud dirigida al Juez que otorgó el beneficio premial, por lo que el mismo Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días. La revocación puede ser por la exención de pena, disminución de la pena, remisión de la pena o suspensión de la ejecución de la pena, conforme lo estipulado el apartado.	La revocación de los beneficios conforme ya se desarrolló, tiene lugar a la exención de pena, disminución de la pena, remisión de la pena o suspensión de la ejecución de la pena. Todo ello ejecutado de manera formal tanto por el fiscal quien solicita para luego el Juez analizar y llamar a audiencia en los plazos estipulados en la misma; esto resulta crucial para el colaborador, pues con ello tendrá el conocimiento del porqué de la revocación
Art. 481	Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el acuerdo. Cuando el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.	De acuerdo al apartado, está claro a la interpretación en la cual refiere que, <i>si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.</i> En ese sentido, las	Por lo versado en el análisis del artículo, se puede señalar que la ineficacia de las informaciones expuestas por el colaborador es denegada por el propio fiscal y Juez, asimismo, las declaraciones que en su momento lo realizaron otras personas en la fase respectiva si tendrán la validez correspondiente

		informaciones expuestas por el colaborador no obtengan la validez correspondiente se declara ineficaz para evitar contradicciones al caso penal.	según lo regulado en el apartado 158.
--	--	--	---------------------------------------

En relación al segundo objetivo específico que señala en: Describir la estructura normativa de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios

Descripción de la fuente	Consideración general de la fuente	Fundamentación y análisis	Descripción de resultados
Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado	La prueba trasladada se encuentra regulada en la mencionada Ley específicamente en el capítulo V – Valoración de la prueba, lo cual se detalla en lo siguiente: Apartado 20. Prueba trasladada. 1. En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba. 2. En los casos en	De acuerdo a lo manifestado por el apartado 20 regulado en la mencionada ley, se puede inferir que la prueba trasladada se transfiere a nuestro sistema en relación con la prueba personal. Para que este tipo de prueba sea válida, es necesario garantizar el derecho a contradecir. Bajo este derecho constitucional, para que la prueba testimonial presentada en otro juicio sea debidamente incorporada, por ejemplo, un testigo debe comparecer y poder declarar en un segundo juicio. Asimismo, cuando esto no es posible, podemos encontrarnos ante un examen ilegal, porque vulnera el derecho del orden	Bajo lo señalado se puede describir los resultados en función a que la prueba trasladada se encuentra encadenada por parte del juzgador quien lo recibe. No cabe duda, que la mencionada ley entro en vigencia en el momento que nuestro sistema jurídico lo requería, debido a que se necesitaba de un mecanismo que regule la admisibilidad de un medio probatorio a un proceso judicial, pero, que esta incorporación se realiza de forma oportuna, sin alterar o vulnerar algún derecho de la partes; es por ello que, la prueba trasladada aporta trascendentalmente al proceso a través de las valoraciones oportunas

	<p>que no se presenten tales circunstancias, puede utilizarse los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial, dejando a salvo el derecho a la oposición de la prueba trasladada, la cual se resuelve en la sentencia.</p>	<p>constitucional. Asimismo, dentro del mismo apartado se puede apreciar los criterios de la prueba, divididos en tres aspectos fundamentales, los cuales son: a) El valor probatorio se encuentra sujeto a la evaluación del órgano judicial; b) incorporación válidamente a la investigación; c) el individuo puede cuestionar la presencia de un hecho penal anterior.</p>	<p>admitiendo con ello, prueba nueva que contribuirá para los enfoques de veracidad, siendo esto válidamente para dar con el resultado final que las partes procesales de alguna u otra forma los beneficios correspondientes.</p>
--	--	---	--

Descripción de la fuente	Consideración general de la fuente	Fundamentación y análisis	Descripción de resultados
<p>Sala Penal Permanente Recurso de nulidad N° 515-2016, Lima</p>	<p>Conforme a la jurisprudencia citada, el mencionado versa en una denuncia en la que se imputa a la persona de Gastón Ramírez Ataupilco por el delito de tráfico ilícito de drogas por los hechos en que el día 23 de enero del 2010 a través de un operativo policial, se logró con la intervención de Raúl Coblenz Apuela en posesión de drogas por lo que al momento de su declaración indico que lo</p>	<p>De acuerdo al análisis realizado, resulta pertinente indicar que, las sindicaciones realizadas a la persona de Gastón no cumplen con lo referido en el acuerdo plenario N° 2/2015-CJ-116, pues en el mismo indica que toda sindicación para tener consideración válida en prueba de cargo debe contener mínimamente la corroboración de otras acreditaciones indicaría, que indiquen algún dato o situaciones externas, <i>aun de</i></p>	<p>Se llega al resultado de que, la Sala Penal fue contundente en el análisis realizado desde la denuncia interpuesta en contra de Gastón hasta el término de la fundamentación de nulidad interpuesta por el imputado, en la cual se puede apreciar a todas luces que, en principio para que un hecho sea corroborado como ilícito debe contener el valor probatorio necesario conforme lo señala el acuerdo plenario, asimismo, debe tener una existencia real y conducente respecto a las</p>

	<p>incauto pertenecía a la persona de Gastón Ramírez quien en la actualidad se encuentra con sentencia. El intervenido además refirió que Gastón redistribuía las sustancias ilícitas por las zonas del distrito Villa el Salvador.</p> <p>Asimismo, con fecha 30 de abril del año siguiente, efectivos policiales dieron con la intervención de José Silva el mismo que se encontró en posesión de drogas, este al declarar en sede policial indico que los estupefacientes son abastecidos directamente del distrito mencionado líneas precedentes, correspondiente al hoy sentenciado Gastón Ramírez.</p>	<p><i>carácter periférico, que consolide su carácter incriminador.</i> Por lo tanto, se debe probar con pertinencia la responsabilidad penal del sentenciado, acreditando la vinculación con los hechos de manera fehaciente.</p> <p>En ese sentido, la Sala en su fundamento 4.2. indica algo realmente fundamental, lo cual se transcribe de manera textual: <i>“Enunciar la necesidad de existencia de prueba suficiente que sustente la condena nos lleva necesariamente a distinguir conceptualmente los diferentes tipos de prueba que pueden sustentar una condena y que son relevantes en el presente caso, como son la prueba testimonial, la prueba documental y la prueba trasladada”</i></p>	<p>pruebas por la cual se sustente la condena, llevando de esa manera a una relevancia jurídica verídica por medio de la prueba trasladada. Por lo que, en el análisis realizado, la sala señala claramente los preceptos que debe contener la prueba trasladada, así como su utilización en el proceso, el mismo que se debe basar según normatividad y correcta valoración del juez.</p>
<p>Pleno. Sentencia 662/2021. Recaído en el Exp. N° 01821- 2020-PHC/TC</p>	<p>En el presente se tiene que, con fecha 11 de enero del año 2019, la persona Alex Choquecahua interpone demanda de habeas corpus a favor de Consuelo Pérez, el mismo que se dirige contra los juzgadores de la Sala Penal para Reos de la Corte del Callao, alegando</p>	<p>Evidentemente, en el presente caso, se aprecia que la prueba trasladada fue correctamente valorada y aplicada en su momento, es por ello que la presente sentencia analizada infiere que no se aprecia vulneración a los derechos que en las consideraciones</p>	<p>Por las consideraciones expuestas por el TC, se llega al resultado que efectivamente no se observa vulneración o atropello alguno respecto al derecho de defensa y la prueba en perjuicio de la condenada, pues como bien señala los magistrados, la prueba trasladada de las</p>

	<p>que se estaría vulnerando los derechos a la debida motivación de las resoluciones, defensa y a la prueba. El demandante exige que se declare nula la sentencia que condenó a Consuelo Pérez por el delito de tráfico ilícito de drogas, aduciendo que los magistrados consideraron por acreditado la responsabilidad penal de la sentenciado con elementos de cargo que valoraron desde la perspectiva idónea, efectiva y concurrente, los mismos que fueron introducidos a la investigación por medio de la figura de prueba trasladada por la fiscalía. En ese sentido, de manera textual, el demandante infiere que <i>toda la prueba de cargo por la cual la Sala Superior condenó a Consuelo Pérez es íntegramente como prueba trasladada de distinto procedimiento penal.</i></p>	<p>generales se han descrito, en relación a que la valoración se realizado de manera eficiente sin infracción penal alguna, es por ello que respecto a la prueba trasladada fueron elementos de oralización, garantizando con ello que el abogado tuvo la oportunidad de contradecir. Por lo que también la Sala Penal Superior de la Corte confirmaron fehacientemente los fundamentos expuestos en la condena debido a que se aplicado el apartado 321 del Código de Procedimientos Penales, por lo que las declaraciones fueron tomadas de manera referente para la condena, siendo esto oralizado en el procedimiento, de modo que dicha condena no se encuentra sustentado plenamente en la figura de la prueba trasladada.</p>	<p>declaraciones de los testigos del proceso, tuvieron la oportunidad de ser oralizados por el abogado y de esa manera contradecir, sin embargo, esto no se ejecutó por el litigante, manifestando con antelación que su patrocinada no conocía a los testigos del proceso, pero este no preciso las contradicciones o incoherencias de las fundamentaciones expuestas en la sentencia. Por lo que, la prueba trasladada en el presente caso, si fue aplicado verazmente, no se aprecia ninguna vulneración a los derechos fundamentales, toda prueba obtuvo la valoración conforme lo indica la normatividad, apreciando con esto que los magistrados fundamentaron en razón a ello, sin las infracciones penales que alegaba el recurrente en su demanda.</p>
--	--	--	---

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :
Cargo :
Entidad :

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez verdaderamente hace las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la delación del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

.....
.....
.....
.....
.....

11. Desde su experiencia profesional, considera usted que, en la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios, este se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Qué jurisprudencia relevante debo considerar en la presente investigación?

.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

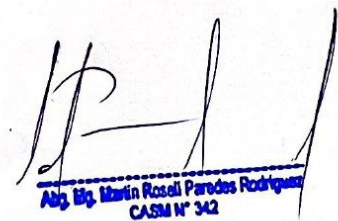
Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : **Martin Roseli Paredes Rodríguez**

Cargo : **Fiscal Provincial**

Entidad : **Ministerio Publico**



Abg. Ego. Martin Roseli Paredes Rodriguez
CASM N° 342

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

No cabe duda, que la colaboración eficaz es una figura jurídica que, durante los últimos años, viene causando excelentes resultados en la lucha contra el crimen organizado en sus diferentes modalidades.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?

La prueba trasladada es una figura que surgió en el ámbito del proceso civil y que, ciertamente, presenta varias particularidades en el proceso penal. Pudiendo definirse como aquella que se admite y practica en un proceso,

pero que se incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

No, porque no se estaría respetando las garantías procesales, especialmente el derecho de contradicción.

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

La prueba trasladada está sujeta a la valoración por parte del juez que la recibe, mas no está vinculada a la valoración que hizo el juez anterior; en el ámbito nacional, se debe siempre en cuenta respetar las garantías procesales reconocidas en la Constitución, especialmente el derecho de contradicción; en el ámbito internacional, para el traslado de prueba deberán aplicarse los convenios internacionales suscritos entre el Perú y el país donde se haya admitido o actuado la prueba que se pretende trasladar.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

El problema está referido a que sí la declaración del colaborador eficaz, se le va a dar un valor judicial en las medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas y si se debe tener o no presente que, con las solitarias declaraciones de los colaboradores eficaces, puede reposar una sólida sentencia de carácter condenatoria. La declaración del colaborador eficaz, debe tener mayores controles y respetar el principio de legalidad procesal, toda vez que éste siempre busca un beneficio en la pena, por lo que no es

admisible una corroboración del colaborador eficaz con otro colaborador o aspirante, porque la lógica es que tiene escasa credibilidad.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su

No es correcto porque se vulneran las garantías constitucionales como ya nos hemos referido y en especial el derecho de contradicción.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la delación del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

La declaración del colaborador eficaz, debe tener mayores controles y respetar el principio de legalidad procesal, toda vez que éste siempre busca un beneficio en la pena, por lo que no es admisible una corroboración del colaborador eficaz con otro colaborador o aspirante, porque la lógica es que tiene escasa credibilidad.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

No incide en la prueba trasladada.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

El principal problema desde nuestra perspectiva de la prueba trasladada en nuestro ordenamiento es relativo a la prueba de carácter personal. Para que este tipo de pruebas sean válidas, es preciso garantizar el derecho de

contradicción. En virtud de este derecho de orden constitucional, para incorporar válidamente una prueba testimonial actuada en otro proceso, por ejemplo, sería preciso que el testigo comparezca y pueda declarar en el segundo proceso. Cuando ello no sea posible podríamos encontrarnos frente a una prueba ilícita, ya que vulnera un derecho de orden constitucional.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio Ministerio Público y colaboración eficaz). Empero, para ser utilizada en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva. La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, en la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios, este se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

Algunos tratadistas consideran que este tipo de prueba vulnera el debido proceso como la inmediación, algo que definitivamente no compartimos por cuanto la prueba trasladada para que sea incorporada al proceso tiene que provenir de un proceso válido. Ahora, un nuevo juez realizara una nueva valoración de dicha prueba dentro de una etapa del proceso que es el juicio oral, donde el juzgador va a tener contacto con la prueba misma y decidirá si corresponde o no su incorporación al proceso, atendiendo al conocimiento

de las partes procesales de la prueba a incorporar. La contradicción, entonces, no ingresa a la prueba al proceso y de manera automática se da por válida; se tienen filtros que harán posible o imposible su incorporación como válida al proceso secundario.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta


Las incidencias que podrían traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios devendrían en pruebas ilícitas, por lo tanto, no tendrían ningún valor probatorio.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

En mi trayectoria profesional aún no he tenido ningún caso de colaborador eficaz con medidas de protección.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

No.



Abg. Ely Martín Rosell Paredes Rodríguez
CASM N° 342

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

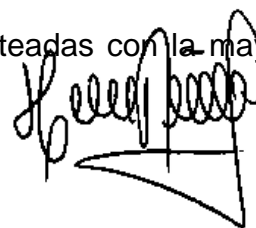
Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : **Ernie Augusto Llanos Neyra**

Cargo : **Fiscal Adjunto Provincial**

Entidad : **Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios**



Ernie Augusto Llanos Neyra
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

Considero que la colaboración eficaz al ser un mecanismo de justicia penal negociada descansa en la figura del arrepentido y su participación es importante ya que al admitir o en todo caso al no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente con ello se permitan obtener información de calidad q facilite una adecuada investigación de las actividades ilícitas.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura

de la prueba trasladada?

Ella está sujeta que la valoración por parte del juez que la recibe, más no está vinculada a la valoración que hizo el juez anterior, además en ámbito nacional se debe siempre en cuenta respetar las garantías procesales reconocidas en la constitución, especialmente el derecho de contradicción.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

Al no haber sido admitido ni actuado a nivel judicial su versión en un proceso primigenio no puede ni debería ser trasladado a otro Proceso.

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valoración a la misma? Fundamente su respuesta.

Se asume q es así q el primer Juez realice todo lo q es necesario y las corroboraciones, valoración y eficacia de la misma pero no quita q el siguiente Juez maneje otros criterios de investigación sobre la misma.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

No vulnerará su protección ya q se asume q las misma garantías q se ofreció en el proceso primigenio son las q debe proporcionarse en el siguiente.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su

Volviendo a incidir en la esencia de q no puede ser utilizada la versión del colaborador si ello no ha sido actuado a nivel judicial por consiguiente no

adquiere ese derecho a q sea trasladada su versión a otro proceso.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la delación del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

Aquí solo conviene q el Ministerio público en la persona del fiscal debe recibir la declaración del colaborador eficaz, pero a manera de guía para la investigación del caso q se trate, más no aún usarla como medio de prueba en sí.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

En ciertas ocasiones la mala praxis en la utilización de la prueba trasladada sin q ésta haya sido correctamente actuada lo que se conseguirá es q no sea tomada como prueba en juicio.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

La prueba trasladada vuelvo a repetir si esta ha sido legal y correctamente utilizada se convertirá en instrumental de ayuda en un caso conexo al nuevo juez creándose condición para resolver y de acuerdo a sus criterios de mejor manera el caso.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

Sigo acotando la versión de un posible colaborador eficaz q no cumpla con los requisitos legales q la ley establece no pueden ni deben tener valor probatorio alguno, la respuesta está en la pregunta no tiene sentencia como tal, por lo tanto, carece de valor probatorio.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, en la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios, este se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

Si se considera el imperativo q establece el art. 20 de la Ley 30077 no se estaría vulnerando de ninguna manera el Principio de Contradicción y el Derecho a la defensa se vale en el propio juicio oral.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta

Incidencia negativa si no se aplica correctamente ello por parte de la autoridad Judicial así mismo muchas veces dándole credibilidad a toda la documentación trasladada cuando muchas veces no todo es de utilidad para el proceso conexo.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

Si, me resulta necesario indicar ante la pregunta planteada, sobre un caso especial, de un proceso de colaboración eficaz ejemplo por el delito de tráfico ilícito de drogas del año 2018, ilícito que por su propia naturaleza jurídica es de calificación muy grave porque atenta contra la salud pública de toda la sociedad, en efecto este tipo de proceso se debe llevar con total reserva porque el colaborador registra un código con el cual es identificado en todo el proceso hasta su culminación, sin embargo muchas veces por causas q muchas veces no llegan a verificarse terceros terminan conociendo la

identidad de colaborador poniendo en peligro su vida e integridad junto con su familia, por lo q se solicita el reforzamiento de la medida de protección ello a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

En necesario q como operadores de Derecho vislumbremos bien los alcances legales de la figura del colaborador eficaz y la prueba trasladada es decir verificar condiciones y requisitos de eficacia para q así no tengan q ser excluidas en la etapa investigación y se logre los beneficios ejemplo q se negocia a favor de colaborador eficaz.

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: ***“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”***

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto

Entrevistado : **Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza**
Cargo : **Fiscal adjunto provincial**
Entidad : **Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto**

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

El colaborador eficaz es la persona inmersa investigada en un proceso penal o que también no puede serlo de manera directa, pero que el mismo tiene conocimiento de los hechos que son materia de investigación, por ende, solicita al fiscal responsable otorgar toda información pertinente y útil para la veracidad del caso y con esto obtener beneficios que son favorables personalmente, así como la celeridad del proceso.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura

de la prueba trasladada?

La prueba trasladada es el mecanismo por la cual se práctica y admite en el procedimiento penal, sin embargo, se debe indicar que dicho mecanismo para su correcta introducción al caso debe ser a raves de la copia certificada con la finalidad de obtener eficacia de identidad que esto puede ser de manera parcial o tal entre las partes; en ese sentido.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

Obviamente que no, la legislación está dada para cumplir y basarnos de acuerdo a la misma; en el caso de ser trasladado sin haber sido reconocido la versión, se estaría incurriendo a una lesión grave contra la norma e incumpliendo las fases del procedimiento de colaboración que son divididos en 6 puntos esenciales. a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación.

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

La prueba trasladada es un proceso común regulada mediante ley 30077 por lo que se puede señalar que su origen no necesariamente radica en el primer juez, pero que si debe seguir conforme lo establecido en la menciona ley como es su regulación y criterios esenciales.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

La alternativa o solución eficaz sería otorgar un mejor tratamiento legal a la

norma dada, puesto que se puede evidenciar la incorrecta valoración y fundamentación por parte del magistrado en los casos donde participa el colaborador eficaz. Asimismo, es importante recomendar al Ministerio de Justicia la incorporación de personas especialistas en estos procesos para las capacitaciones constantes a los magistrados y obtener mejores conocimientos de las figuras penales.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta.

Al realizar lo indicado en la pregunta, se estaría vulnerando e infringiendo la norma que señala claramente- seguir las formalidades correctamente conforme avance el proceso.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

La declaración del colaborador no puede obtener una valoración de manera rápida y sencilla, esto debe seguir las puntualidades y requisitos que indica la normatividad, partiendo desde el punto de la verdad en el proceso seguido. Por ello, es importante realizar una correcta valoración a los hechos estipulados.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

El colaborador eficaz sin sentencia no puede transgredir a la figura de la prueba trasladada debido a que la norma se encuentra clara en lo fundamentado, de ser el caso se estaría contraviniendo a la norma e infringiendo los derechos fundamentales de las partes.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

El artículo de la ley contra el crimen organizado precisa las circunstancias fundamentales que debe ejecutar la prueba trasladada, en esa misma línea, se puede apreciar los criterios que son de suma importancia en el desarrollo del proceso, lo cual son los siguientes: a) valor probatorio está sujeto a la evaluación; b) debe ser instaurado verazmente al proceso y; c) la persona que está siendo procesada tiene expedito el derecho en cuestionar la existencia de esto.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

No puede existir valor probatorio a la persona colaboradora que se encuentra sin sentencia, la norma no indica lo señalado y, de ser el caso la consideración se está vulnerando los derechos de las partes, así como también la infracción a la normatividad señalada y vigente en nuestro país.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

En los procesos de corrupción de funcionarios el principio de contradicción si se respeta y se encuentra aplicado correctamente en nuestro país puesto que las partes se encuentran válidamente en el proceso penal; empero, el derecho de defensa no obtiene la tratativa correspondiente que se merece es por ello que se evidencia de manera clara la vulneración entre las partes.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta

Desde mi punto de vista, más que una incidencia, la prueba trasladada trae consigo información valiosa, pertinente y útil para el proceso investigativo, es por ello que durante mi experiencia profesional aporta

trascendentalmente en los delitos de corrupción de funcionarios a través de los lineamientos y directrices regulados en la normatividad vigente.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

Como fiscal, efectivamente se ejecutó la figura del colaborador eficaz en diversos procesos a cargo, empero, no fue necesario fortalecer las medidas otorgadas al procesado, suficiente con lo que se estableció en primer plano del proceso. Se podría señalar que en nuestro país son pocos los casos que se debió reforzar las medidas para salvaguardar los derechos del colaborador.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

Se recomienda al Ministerio de Justicia en realizar las especializaciones para todos los magistrados con la finalidad de otorgar mejor tratamiento a las figuras de colaborador eficaz y prueba trasladada.



.....
Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial Penal Corporativa T̄arapoto

Entrevista a Expertos

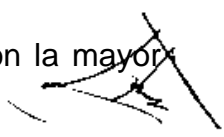
Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: **“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : **Henry Mackleyn Huete Reinoso**
Cargo : **Fiscal adjunto**
Entidad : **Fiscalía Provincial Penal Corporativo**



Henry Mackleyn Huete Reinoso
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

Desde la experiencia obtenida, puedo expresar que la figura de colaborador eficaz posee una naturaleza particular y requiere de un tratamiento especial para su respectivo uso en un proceso. Sin embargo, en la actualidad se puede evidenciar la desnaturalización de la misma.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?

Así como el tratamiento que requiere la figura de colaborador eficaz; la prueba trasladada requiere de ciertas formalidades para su respectiva

utilización; empero, no es un caso ajeno con la anterior figura, dado que no se cumple con las debidas formalidades que la prueba trasladada requiere, causando su desnaturalización.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

No, dado que se requiere que se cumpla las fases del proceso de colaboración eficaz, las cuales son a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación.

Para esto, tenemos que tener en consideración el literal e), mismo que indica que se requiere de una decisión jurisdiccional, para finalmente tomar en cuenta la información brindada por el colaborador para incorporarlo debidamente.

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

En realidad, la prueba trasladada tiene su origen en un proceso común, mediante aquel proceso debe cumplir con las formalidades legales que se requiere, para que finalmente sea debidamente trasladada.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

En realidad, una de las características de estar frente a un proceso de colaborador eficaz, es que esta es totalmente privada, dado que se busca proteger la identidad del colaborador; sin embargo, como lo he mencionado con anterioridad esta figura se viene desnaturalizando, puesto que la

identidad de los mismos se ven reveladas, poniendo en gran exposición los derechos del colaborador.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta.

Considero que no, dado que no se estaría cumpliendo con las formalidades de la misma.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

La declaración de un colaborador eficaz como ya se ha expresado, debe cumplir debidamente con sus formalidades y esta es, la decisión jurisdiccional; por tanto, una vez cumplido con tal requisito, la prueba debe ser adquirida al proceso receptor con toda su naturaleza, tomando en todo su extremo como veraz.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

Efectivamente, causando dilación del proceso receptor, dado que se debe advertir de tal irregularidad y tomar los recursos necesarios legales para dar solución a la misma.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

El presente artículo, aborda formalmente la valoración de la prueba

trasladada; abordando las pautas que debe contener la mencionada figura y los criterios que se deben tomar.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

No debe existir valoración probatoria alguna, puesto que debe conforme a ley existir sentencia, para que esta sea tomada en cuenta.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

Efectivamente sí, puesto que recordemos que el principio de contradicción, implica que las partes en el proceso penal, puedan acceder con efectividad al proceso penal; sin embargo, muchas veces el derecho a la defensa se ve transgredido.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta

El sustento o aporte que la prueba trasladada coadyuva en delitos de corrupción de funcionarios es muy alta, dado que contribuye al esclarecimiento de hechos en la dilucidación de estos tipos de delitos. Recordemos que se debe cumplir con las características que debe cumplir una prueba; utilidad, pertinencia, conducencia y legal.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

No he sido partícipe y no conozco de algún caso con tales características; sin embargo puedo evidenciar el caso de Karelím López el cual es colaborador eficaz ante la Fiscalía e indicó que el presidente Pedro

Castillo es líder a una organización criminal que operaría desde Palacio de Gobierno; caso que le han dado un manejo erróneo, exponiendo sus derechos, puesto que lo ideal sería que el colaborador eficaz se mantenga en el anonimato para que se encuentre debidamente respaldado.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

Recomiendo que se actúe y siga las formalidades que requieran estas figuras jurídicas.



Henry Mackleyn Huete Reinoso
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

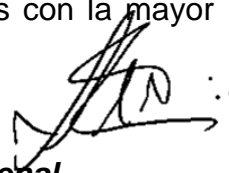
Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: ***“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”***

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : **Juan Carlos Mas Guivin**

Cargo : **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

Entidad : **Estudio Jurídico Ágora**



Juan Carlos Mas Guivin
CALL: 8224

Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

La figura del colaborador eficaz es, en síntesis, el individuo que se encuentra procesado a una investigación penal o que el mismo está condenado, por ende, a través de la información pertinente y útil que este posee se presenta ante el fiscal para aclarar los hechos y acciones que están siendo investigado, esto es realizado con la finalidad de obtener beneficios premiales en acuerdo con el fiscal responsable del caso.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?

La prueba trasladada es aquella figura admitida y practica en un proceso penal, empero se debe señalar que esto se concentra por medio de la copia certificada, logrando la eficacia de la identidad sea de manera total o parcial de las partes, en otras palabras, si las partes procesales son idénticos o al menos tiene cierta coincidencia con alguna de ellas- esto de acuerdo a lo fundamentado en el principio de unidad jurisdiccional en la cual se indica la ejecución de varios requisitos.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

Por supuesto que no, debido a que se estaría contraviniendo a la normatividad e incumplimiento a lo estipulado en las fases del proceso de colaboración eficaz lo cual son los siguientes: a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

Desde mi experiencia profesional puedo indicar que la prueba trasladada brota de un proceso simple o conocido mayormente “proceso común”, la cual dicho proceso debe seguir y cumplir a cabalidad con lo estipulado en la legislación, es decir, los requisitos legales que deviene al caso, para posteriormente sea admitida como prueba en el proceso de manera que no se evidencia ciertas irregularidades en las investigaciones.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

Efectivamente, la declaración del colaborador como figura en mención en los delitos de corrupción de funcionarios de alguna u otra forma vulnera la protección a la identidad de la persona colaborador, a todas luces se puede indicar esto debido a que hoy en día, dicha figura se ha venido desnaturalizando de manera que la identificación es expuesta sin medir consecuencia alguna. En ese sentido, la posible solución versa en otorgar mejor protección al colaborador a través de mecanismos sofisticados y contundentes, - claro ejemplo de países extranjeros; asimismo, la capacitación constante a los jueces y fiscales acerca de este trascendental tema y la naturaleza propia que de ella origina; y, por último, sería una ejecución legislativa que establece especialmente a la protección del colaborador eficaz en aras de salvaguardar sus derechos propiamente como ser humano.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta.

No, puesto que se estaría vulnerando los derechos fundamentales de las partes, así como también, incurriendo a una falta grave contra las normas y leyes especiales que regulan tanto del colaborador y prueba trasladada.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

Mas que valoración se debe considerar como elemento importante el cumplimiento de todas las formalidades y criterios que exige la ley para ser admitida la declaración del colaborador, es decir, se debe seguir a cabalidad lo fundamentado por la persona y saber si en realidad lo mencionado tiene un valor de veracidad que servirá en la investigación.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

El colaborador sin sentencia no puede incidir en los delitos de corrupción de funcionarios puesto que estaría generando dilación al procedimiento, observando a todas luces las irregularidades en la misma.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

El citado artículo en esencia, fundamenta las actuaciones, pautas y circunstancias específicas que debe contener la prueba trasladada; asimismo, es de verse los criterios de la prueba que se debe seguir para el correcto desarrollo, los mismos que son caracterizados por 3 puntos fundamentales: valor probatorio está sujeto a la evaluación; debe ser instaurado verazmente al proceso y el individuo que se encuentra procesado tiene expedito el derecho en cuestionar la existencia de esto.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

Definitivamente no puede existir valor probatorio de un colaborador sin sentencia alguna, debido a que se estaría contradiciendo la legislación vigente. La ley está claro y se entiende la forma y circunstancias tanto de la figura del colaborador y prueba trasladada.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

Debo indicar que el principio contradictorio se ejecuta de manera pertinente en la figura mencionada en delitos de corrupción de funcionarios, suponiendo que las parte procesales están permitidos al proceso penal

eficazmente. Sin embargo, el derecho de defensa a grandes rasgos se ve quebrantado por la ineficacia de la aplicación y fundamentación por parte del juzgador.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta

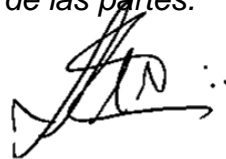
La prueba trasladada aporta de manera trascendental en los delitos de corrupción de funcionarios, pues constituye una esfera muy alta en los esclarecimientos de los hechos materia de investigación; se debe tener en cuenta que todo proceso legal en lo que respecta a los medios probatorios, debe cumplir con la utilidad, pertinencia, conducencia y legalidad de cada aspecto.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

En mi trayectoria profesional – litigante, tuve al mando un proceso de corrupción de funcionarios en la cual se ejecutó la figura del colaborador eficaz que, efectivamente contaba con las medidas protectoras necesarias; no hubo la necesidad de reforzar dichas medidas ante un peligro inminente puesto que fueron suficiente durante el desarrollo del proceso penal.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

Como conclusión puedo indicar que se actúen de manera pertinente los procesos judiciales en la cual se evidencia la figura del colaborador y prueba trasladada, con la finalidad no solo de la pertinencia sino también de la protección propiamente de los derechos de las partes.



Juan Carlos Mas Guivin
CALL: 8224
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

Entrevista a Expertos

Fiscales y Abogados

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva mi trabajo de investigación denominado: ***“El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 – 2021”***

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : **Benji Gregory Espinoza Ramos**

Cargo : **Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

Entidad : **Estudio Benji Espinoza abogados**



Benji Gregory Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivo general: Analizar de qué manera el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021.

1. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica le merece la figura del colaborador eficaz?

El colaborador eficaz es la persona que se encuentra sometida o no a una indagación o proceso penal, o que esta persona haya sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o admite la propuesta de este para proporcionar información útil, intentando conseguir beneficios premiales.

2. ¿Desde su experiencia qué opinión jurídica puede desarrollar sobre la figura de la prueba trasladada?

La prueba trasladada es una figura que nació en el espacio del proceso civil y que, infaliblemente, ostenta diversas características en el proceso penal. Logrando precisar a modo que se admite y acepta la trabaja en un proceso, no obstante, que se agrega a otro en copia certificada, consiguiendo poseer validez si es que existe una identidad de manera total o de manera parcial de las partes; o sea, si las partes son las mismas o por lo menos concuerda con alguna una de ellas, todo ello en lo señalado del principio de unidad jurisdiccional centralmente del cual se indica el desempeño de ciertos requerimientos.

3. ¿Un colaborador eficaz sin sentencia puede ser trasladado a otro proceso sin haber sido corroborada su versión su versión en el proceso fuente? Fundamente su respuesta.

La prueba trasladada tiene su sustento legal en el inciso 1 del artículo 20° de la Ley N° 30077, la misma que establece: “Artículo 20. Prueba trasladada 1. En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.”; por lo que consecuentemente una declaración de un colaborador eficaz que aún no fue sentenciado, no podría ser utilizada en otro proceso mediante la figura de prueba trasladada, a razón de no haber sido aún admitida ni actuada a nivel judicial.

4. ¿Considera Ud., que la prueba trasladada se origina en un proceso especial donde el primer juez realmente realiza las corroboraciones necesarias y su valorización a la misma? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, en teoría, el juez que inicialmente valora una prueba (que posteriormente será trasladada a otro proceso), realizada una correcta valoración en relación a su caso en concreto. Asimismo, esa prueba trasladada deberá pasar por una nueva valoración en el caso nuevo, por otro juez, que en ocasiones tiene un criterio diferente.

5. Teniendo en consideración su experiencia en materia penal y haciendo una reflexión, cree Ud. que, la incorporación de la declaración del colaborador eficaz como prueba trasladada en un proceso sobre corrupción de funcionarios, aunque tenga efectos positivos para la decisión del Juez, también podría de una u otra manera vulnerar la protección del colaborador eficaz, si fuese así ¿Que alternativa de solución sugeriría?

Considero que la protección de los colaboradores no se ve afectada, cuando sus declaraciones son utilizadas mediante prueba trasladada, a razón de que el nuevo proceso aún mantendrá las medidas de protección dictadas en el proceso primigenio.

6. ¿Considera Usted correcto que, la declaración del colaborador eficaz sin una sentencia en el proceso fuente, sea trasladada a través de la figura de la prueba trasladada a otro proceso? Fundamente su respuesta.

No, como se precisó una declaración de un aspirante a colaborador eficaz, no tiene validez alguna como para ser utilizada en otro proceso, mediante la figura de prueba trasladada, máxime si está aún no fue actuada a nivel judicial.

7. ¿Cuál considera Usted, debe ser la valoración que debe recibir la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal conexo o receptor?

Al tratarse de una declaración de un aspirante a colaborador eficaz, el fiscal receptor de aquella información, solo puede utilizarla de manera referencial, a fin de dirigir su investigación a una situación en concreto, sin embargo, no podrá utilizar esta declaración como medio de prueba.

8. ¿Considera Usted que, el colaborador eficaz sin sentencia incide en la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país? De ser afirmativa su respuesta, podría precisarnos, ¿Cuál cree que serían los efectos que causaría tal incidencia? Fundamente su respuesta

En muchas ocasiones representante del Ministerio Público, utilizan incorrectamente la figura de prueba trasladada en declaraciones de

aspirantes a colaborador eficaz, lo que consecuentemente devendría en una exclusión probatoria al no cumplir con la legalidad de la prueba.

Objetivo específico 3: Identificar de qué manera la prueba trasladada incide en los delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Qué opinión puede emitir su persona respecto al artículo 20° de la ley contra el crimen organizado, referido a la valoración de la prueba, específicamente la prueba trasladada?

Considero que es un mecanismo procesal idóneo, en aquellos casos que se utilice la prueba trasladada de manera correcta. Este mecanismo permite que en una investigación conexa se utilice medios de prueba, que previamente fueron valorados por el órgano jurisdiccional, lo cual permitirá al representante del Ministerio Público en la nueva investigación tenga una nueva perspectiva en su caso a cargo.

10. ¿Cuál considera usted que debería ser el valor probatorio del colaborador eficaz sin sentencia en el proceso receptor a través de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios?

Las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz (que no tengan sentencia), no pueden tener valor probatorio alguno, siendo deber de la defensa o en su defecto, de oficio, por el juez, excluir aquellas declaraciones que no cumplen con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30077.

11. Desde su experiencia profesional ¿Considera usted que, en la aplicación de la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios, este se realiza en base al principio de contradicción y respetando el derecho de defensa?

Cuando se cumple con el trámite establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30077, considero que no se afecta el principio de contradicción, ni el derecho de defensa, a razón de que cuando se refiere a medio de prueba periciales o testimoniales, se debe respetar el principio de contradicción, lo que

eventualmente conlleva a que aquellas personas deban acudir al eventual juicio oral.

12. ¿Qué incidencias probatorias puede traer la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios? Fundamente su respuesta


El problema principal de la prueba trasladada es su forma de aplicación, desconocido por muchos magistrados. Asimismo, de acuerdo a mi experiencia profesional, logré notar que en algunas ocasiones el nuevo caso, se considera que todas las documentales son útiles, sin embargo, no es lo correcto, debido a que toda la documentación trasladada no es siempre de utilidad en el nuevo proceso.

13. En su trayectoria profesional ¿Podría comentar algunos casos en la que ha sido participe o no, en que el colaborador eficaz contaba con medidas de protección y en efecto se ha tenido la necesidad de reforzarlas, debido a la posible vulneración de su identidad o algún atentado contra su vida o su familia?

En algunas ocasiones en las cuales tuve relación con colaboradores eficaces, logré notar que las medidas de protección no siempre eran suficientes para reservar la identidad o resguardar la integridad de los aspirantes a colaborador, motivo por el cual se solicitaba al representante del Ministerio Público que amplié las medidas de protección.

14. ¿Alguna conclusión o recomendación que desea agregar a la entrevista?

A manera de conclusión, comentar que es deber del representante del Ministerio Público, conocer de manera exacta el proceso de colaboración eficaz y el de la prueba trasladada, a fin de evitar exclusiones en una etapa distinta de la investigación preparatoria.



Benji G. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El colaborador eficaz sin sentencia y la prueba trasladada en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2019-2021", cuyo autor es RAMOS ARÉVALO WILLY JHERLY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO DNI: 16787563 ORCID 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:33:28

Código documento Trilce: TRI - 0326976